# MANUAL

## DE LA LEGISLACION ROMANA

ó

RESUMEN HISTÓRICO

Y

# DEFINICIONES

DEL

# DERECHO ROMANO,

ESPLICADAS CON LA MAYOR CLARIDAD Y PRECISION PARA SU MEJOR INTELIGENCIA Y DEDUCIDAS DE LOS AUTORES QUE HAN SERVIDO Y ACTUALMENTE SIRVEN DE TEXTO EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.



POR

D. J. R. V.

Mariquita Pozo



MADRID:
IMPRENTA DE D. *JOSÉ VAZQUEZ.*

1838.

# PRÓLOGO.

Convencido de que los tratados de definiciones que han visto la luz pública, son tan limitados que escasamente presentan las ideas generales de cada materia, y anhelando satisfacer los deseos manifestados por los cursantes de leyes, de tener una obrita, que á la par que contuviese lo mas substancial de la jurisprudencia romana, fuese por su claridad y brevedad á proposito para repasar en corto tiempo lo estudiado en todo un curso, y para prepararse con descanso á los exámenes y grados que ofrece esta dificil y dilatada carrera, me he decidido á publicar la presente, en la que he procurado llenar los requisitos enunciados, reuniendo no solo las definiciones mas esenciales de la legislacion romana, sino tambien cuantas esplicaciones he creido necesarias para la mas fácil inteligencia de las diversas materias, entresacándolas de los autores de

mas nota, y siguiendo en la colocacion de estas el mismo órden que en sus recitaciones adoptó el célebre jurisconsulto Heinecio. Si este pequeño trabajo que dedico á la juventud estudiosa merece su aceptacion, creere haber obtenido la mejor recompensa.

# RESUMEN

DE LA HISTORIA

# DEL DERECHO ROMANO.

## CAPITULO PRIMERO.

### *Derecho Romano en tiempo de los Reyes.*

P. *Quién fundó á Roma?*
R. Rómulo y una colonia de Alba-Longa 753 años antes de Jesucristo.
P. *Qué gobierno tuvo Roma en su origen?*
R. Monárquico electivo.
P. *Quiénes fueron los Reyes de Roma?*
R. Rómulo, Numa Pompilio, Tulio Hostilio, Anco Marcio, Tarquino el antigüo, Servio Tulio, y Tarquino el soberbio.
P. *Cómo dividió Rómulo el pueblo?*
R. En tres tribus que despues se aumentaron hasta 35 con las denominaciones de rústicas y urbanas, constando cada una de diez curias; separó la nobleza de la plebe uniéndolas reciprocamente con los deberes de patronos y clientes.
P. *Cómo se gobernaban entonces los romanos?*

R. Por el uso y costumbres de los Albanos, decidiendo el Rey en los casos dudosos; pero ya fuese que esto degenerase en arbitrariedad, ó que el pueblo manifestára su voluntad de intervenir en el gobierno, el Rey determinó consultarle para lo cual instituyó el Senado y los comicios por curias.

P. *Qué era el Senado?*

R. Una asamblea compuesta de cien patricios la cual decidia sobre los asuntos que se le consultaban. Su autoridad se limitaba á la de un mero consejo del monarca y sus decisiones llamadas senado-consultos, habian de ser aprobadas por el pueblo reunido en comicios.

P. *Con qué solemnidades se hacian los Senado-consultos?*

R. Convocado el Senado por el monarca, reunido en un lugar sagrado, y verificadas ciertas ceremonias religiosas, el presidente esponia á la asamblea el asunto que se iba á tratar y se preguntaba á los Senadores su opinion con esta fórmula; *Sp. Postumi; quid censes?* ó ¿*quid tibi videtur?* Entonces estos se ponian en pie y decian su opinion, haciéndose la votacion secreta, si asi lo exigia la gravedad del asunto. Tambien se verificaba por separacion, *per discessionem*, mandando el presidente que los que eran de su opinion pasasen al un lado de la estancia, y los que llevaban la contraria al otro, por medio de esta fórmula: *qui hæc sentitis in hanc partem, qui alia omnia in illam partem ite qua sentitis.* En seguida se levantaban los Senadores y se dirigian á la parte que apoyaban con su parecer. Visto el lado donde se habian reunido mayor número de votos decia el presidente *hæc pars major videtur*, y con arreglo á su dictámen se hacia el Senado-consulto.



P. *Qué eran los comicios?*

R. Las reuniones del pueblo, esto es, de los patricios y plebeyos, para determinar sobre los asuntos que les estaban encomendados.

P. *Cómo se hacian?*

R. Primeramente se presentaba el proyecto de ley al Senado, y apoyado con su autoridad, se publicaba por espacio de tres dias de mercado, esto es, de veinte y siete dias, porque la gente del campo iba á vender sus efectos á Roma, cada nueve dias. Pasado dicho término se convocaban los comicios, y verificadas varias ceremonias religiosas se comunicaba el proyecto de ley al pueblo. Despues de discutido, el rey ó magistrado presidente preguntaba si se debia proceder á su votacion, lo que hacia por medio de esta fórmula; ¿quéreis mandar caballeros que se reciba á votacion esta ley? y se procedia á la votacion, que se hacia antiguamente de viva voz. Posteriormente entregaban á cada ciudadano dos tablitas, una de las cuales tenia grabada una A, que queria decir, *antiqua probo*, apruebo la costumbre antigua ó no admito la nueva, y la otra las letras V. R., esto es, *uti rogas*, (como lo pides) y daba el pueblo su voto separándose por curias y echando en una caja una de las dos tablitas, contadas las cuales promulgábase la ley si habia sido aprobada por la mayoría, y se llamaba *lex curiata* por el modo de votarla.

P. *En dónde se celebraban estos comicios?*

R. En una parte del foro llamado comicio.

P. *Qué cosas eran objeto de los comicios?*

R. En la época en que hablamos todos los asuntos del estado, pero despues que se instituyeron las asam-

bleas por centurias y por tribus los comicios curiados se convocaban solo para la adopcion de ciertas leyes, siendo las principales, la que conferia el mando militar á los magistrados, pues sin esta autorizacion solo tenian el poder civil de administrar justicia; la especie de adopcion llamada arrogacion y la ratificacion de los testamentos, los cuales solo se podian hacer antiguamente en estas asambleas.

P. *Qué hicieron digno de notarse, los sucesores de Rómulo hasta Servio Tulio?*

R. Numa Pompilio dió muchas leyes casi todas pertenecientes á la religion; Tulio Hostilio aumentó hasta doscientos el número de los senadores: Anco Marcio despues de diferentes victorias, se dedicó al ornato de la ciudad, y Tarquino el antigüo aumentó hasta trescientos el número de senadores, admitiendo en este cuerpo ilustre á los plebeyos.

P. *Cómo dividió el pueblo su sucesor Servio Tulio?*

R. En seis clases, atendiendo á la suma de haberes, cada una de las cuales se componia de diferentes centurias, cuyo total ascendia á ciento noventa y tres. Segun este arreglo los ricos solo componian una clase; pero constaba de mas centurias que las otras cinco juntas. De esta division resultó la creacion de los comicios centuriados.

P. *Qué objeto se propuso Servio Tulio en esta division del pueblo y en la creacion de estos comicios?*

R. El de que no tuviese ninguna influencia en el poder legislativo la clase menesterosa y pobre.

P. *Cómo se celebraban los comicios por centurias?*

R. Del mismo modo que los curiados, diferenciándose en que la votacion se hacia por centurias y en que se convocaban en el campo de Marte.



P. *Qué cosas eran objeto de estos comicios?*

R. La creacion de los magistrados, formacion de las leyes, juzgar en los delitos de estado y la declaracion de la guerra.

P. *Qué otras cosas notables hizo Servio Tulio?*

R. Creó el censo que era la numeracion ó empadronamiento del pueblo con la valuacion de las fortunas, condicion de que gozaban los ciudadanos &c., el cual se efectuaba cada cinco años.

P. *Qué variaciones hizo el último rey de Roma, Tarquino el soberbio?*

R. Este rey que subió al trono manchado con la sangre de Servio Tulio, abolió muchas de sus leyes, desconoció la autoridad del pueblo y del Senado, y á causa de sus escesos y del ultrage causado por su hijo Sexto á Lucrecia, dama de nacimiento distinguido, fué espulsado de Roma. Inspiró tal odio este monarca á la dignidad real, que el pueblo promulgó una ley aboliéndola para siempre, habiendo durado doscientos cuarenta y cuatro años esta clase de gobierno.

P. *Quién formó el primer código de leyes?*

R. Cayo Papirio, el cual reunió todas las reales, llamándose esta coleccion del nombre de su autor *Jus papyrianum.*

# CAPITULO II.

## *Estado del derecho romano en tiempo de la República.*

P. *A quién transfirió el pueblo el poder supremo despues de la espulsion de los reyes?*

R. A dos magistrados que creó, reunido en comicios, y fueron llamados cónsules, ó por los consejos que daban para el bien público, ó porque tenian que consultar al Senado (*à consulendo Senatum*)

P. *Qué autoridad ejercian los cónsules?*

R. La misma que los reyes, y así tenian bajo sus órdenes á todos los magistrados, convocaban al pueblo y al Senado; en tiempo de guerra disponian la leva de tropas &c. y únicamente se diferenciaban de aquellos en que su poder duraba solo un año, pasado el cual se procedia al nombramiento de otras personas. Posteriormente la institucion de los tribunos del pueblo con derecho de oponerse á sus decisiones y la adopcion de la ley Valeria, por la que se concedia á todo ciudadano el derecho de apelar al pueblo de los juicios de los cónsules, disminuyó en gran manera su autoridad.

P. *Cuál era el estado del derecho romano en esta época?*

R. Derogadas muchas de las leyes reales; porque no convenian con la nueva forma de gobierno,



decidian los cónsules, á imitacion de los reyes, todos los asuntos que no preveian las pocas leyes que de estos habian quedado.

P. *Qué autoridad ejercia el Senado?*

R. La autoridad del Senado llegó al mayor esplendor en esta época. Decidia todos los asuntos del estado siendo los magistrados unos meros ministros suyos, y el pueblo no podia celebrar sus asambleas, ni adoptar ley alguna sin su consentimiento; pero tan estensa autoridad no duró mucho tiempo, limitándose en gran manera con la creacion de los tribunos, institucion de los comicios por tribus y por otros medios.

P. *Cual fué la causa de la creacion de los tribunos?*

R. La avaricia, orgullo y crueldad de los patricios, los cuales no cesaban de atormentar á los plebeyos para el pago de sus deudas. Cansados estos de sufrirlos, se retiraron á una altura distante tres millas de Roma, que despues se llamó Monte-Sagrado, de donde no volvieron á la ciudad sino con la condicion de que se perdonaria á los plebeyos insolventes y que se les facultaria para nombrar magistrados plebeyos, cuyas personas fuesen inviolables, que procurasen por la conservacion de sus derechos, verificándose su nombramiento el año 260.

P. *Qué poder ejercian los tribunos en los primeros años de su institucion?*

R. Bastante limitado, consistiendo mas bien en impedir que en obrar, y se esplicaba por la palabra *veto* (me opongo). Sus funciones se reducian á proteger al pueblo contra los magistrados y patricios; por lo mismo se les consideraba mas bien

como particulares que como magistrados. Mas adelante veremos hasta que grado tan elevado se alzó su poder.

P. *Qué otra clase de comicios se instituyó por aquel tiempo?*

R. Los llamados tributos, ó por tribus, año 263 de Roma, los que eran presididos por un tribuno del pueblo y para su formacion se observaban las mismas formalidades que en los otros comicios, diferenciándose únicamente en que la votacion se verificaba en estos, dividido el pueblo por tribus, lo cual se hacia en razon del cuartel que cada uno habitaba, y en que no era necesaria la autorizacion prévia del Senado sobre los asuntos que se iban á tratar.

P. *Qué cosas eran objeto de estos comicios?*

R. La eleccion de todos los magistrados menores y los provinciales; se hacian plebíscitos, los cuales tenian por objeto diferentes asuntos, como un tratado de paz, concesion de privilegios, decretar el triunfo á los generales, dispensa de leyes &c. y pronunciar sentencias en las causas que no eran capitales.

P. *Cuál era el estado del derecho en este tiempo?*

R. Sumamente deplorable, porque ni los cónsules ni patricios querian obedecer los plebíscitos, ni la plebe los edictos consulares ni los Senado-consultos; de suerte que se hallaban en contradiccion las decisiones de unos y otros.

P. *Qué se determinó para remediar estos males?*

R. Espidió el Senado un decreto confirmado por un plebíscito, el año 300 de Roma, por el cual se dispuso enviar tres diputados á Atenas con el fin de copiar las famosas leyes de Solon y de examinar y acomodar á las costumbres romanas las de los demas estados de la Grecia.



P. *Cómo se formaron las leyes de las doce tablas?*

R. Al regreso de estos diputados con multitud de leyes, se nombraron por el pueblo diez magistrados patricios llamados decemviros á los cuales, haciendo cesar á todos los magistrados en el ejercicio de sus funciones, se les revistió de una autoridad suprema para que redactasen un código de leyes de las traidas de Grecia. Estos magistrados ayudados por Hermodoro, ilustre desterrado de Efeso, sometieron á la aceptacion del pueblo en el corto espacio de tres años dicho código, gravado en diez tablas, cada una de las cuales contenia varias leyes, y aquel lo recibió con entusiasmo aprobándolo reunido en comicios el año 303. Mas juzgándose despues que para completar el cuerpo del derecho era preciso añadirle otras dos tablas, se volvieron á crear otros decemviros que las formasen, y fueron aprobadas en el año 305.

P. *Duró mucho tiempo el gobierno decemviral?*

R. No, pues ejerciendo tiránicamente en los últimos tiempos el poder que se les habia conferido, y á causa de la pasion vergonzosa de Apio Claudio, uno de los decemviros, hácia Virginia hija del plebeyo Virginio, fueron aprisionados la mayor parte, desterrados otros y destruido su tribunal, prohibiéndose por la ley Valeria, el establecimiento de cualquiera magistratura de que no se pudiese apelar,

P. *Qué sucedió en su consecuencia?*

R. Que restablecidas todas las magistraturas, se despertó de nuevo la antigüa lucha entre los nobles y plebeyos negando la obediencia los unos á las

decisiones de los otros, llegando la discordia hasta el estremo de salirse de Roma la plebe por dos veces, retirándose á los montes Aventino y Janículo, por lo que se vió obligado el Senado á nombrar un dictador.

P. *Qué autoridad ejercia el dictador?*

R. Este magistrado, que unicamente se nombraba en las circunstancias mas alarmantes de la República, se hallaba revestido de un poder ilimitado, cesando en el ejercicio de sus funciones todos los demas magistrados, escepto los tribunos. Ejercia la potestad suprema en tiempo de paz y de guerra, podia levantar tropas y licenciarlas, disponia de la vida y hacienda de los ciudadanos sin dar cuenta al Senado ni al pueblo, siendo sus decisiones inapelables, á pesar de lo determinado por la ley Valeria.

P. *Cuánto duraba su autoridad?*

R. Solo seis meses, aun que no hubiese cesado la causa de su nombramiento, en cuyo caso se procedia á nombrar otra persona.

P. *Cuándo obligaron los plebíscitos á los patricios y que leyes se dieron con este objeto?*

R. Por los años 306, dándose la ley Horacia que sujetaba á todo el pueblo á la obediencia de los plebíscitos, despues la ley Publilia y últimamente no queriendo aun los patricios obedecer, alegando que ellos no estaban comprendidos en la palabra pueblo, se dió la ley Hortensia mandando que obligasen los plebíscitos á todos los patricios (*quirites*), y desde entonces se consideraron como leyes.

P. *Qué autoridad ejercian por entonces los tribunos?*



R. Aumentándose cada dia mas y mas su poder con pretesto de defender los derechos del pueblo: se oponian á la exaccion de contribuciones, á la leva de tropas y á la creacion de nuevos magistrados: podian intervenir con su negativa en los decretos del Senado y en los ordenamientos del pueblo: de suerte que un solo tribuno con la palabra *veto* atajaba todos los proyectos de los otros majistrados: se atribuyeron la facultad de impedir á los cónsules que tomasen posesion de sus provincias, de retardar los procedimientos judiciales suspendiendo el curso de la justicia; consiguieron que los plebeyos pudieran obtar á todos los cargos y dignidades del estado.

P. *Obligando ya los plebíscitos á los patricios, de que medios se valieron estos para tener en su dependencia á la plebe?*

R. Inventaron ciertas fórmulas sin las que no se podia entablar accion ninguna, distinguiendo los dias en que se podia trabajar, útiles ó fastos, y en que no se podia, feriados ó nefastos, con otras sutilezas y formalidades á que llamaron *legis actiones* y actos legítimos, y ocultándolas cuidadosamente á los plebeyos, concentraron los patricios en sus manos el conocimiento absoluto de todos los asuntos.

P. *Les duró mucho tiempo esta ventaja?*

R. Hasta el año 449 que Cn. Flavio amanuense de Apio Claudio, el ciego, le robó dichas fórmulas y reuniéndolas en un cuerpo, las puso en noticia del pueblo; cuya coleccion se llamó *Jus Flavianum.*

P. *Qué inventaron entonces los patricios?*

R. Imaginaron nuevos procedimientos y solemnidades, y las escribieron en signos particulares, pa-

ra evitar que aunque les fuesen robadas se pudiesen entender; pero fué descubierto y divulgado su nuevo secreto por S. Elio Caton en el año 552, llamándose esta coleccion *Jus Elianum.*

P. *Qué otras armas quedaban á los patricios contra los plebeyos?*

R. La interpretacion de las leyes que como jurisperitos se arrogaron, por cuyo medio sacaban nuevas decisiones, guardándose de iniciar á la plebe en estos misterios; pero Tiverio Coruncanio enseñó públicamente esta ciencia, y desde entonces ya no fué la jurisprudencia patrimonio especial de los patricios.

P. *Qué magistrados se crearon por este tiempo?*

R. Varios; siendo los mas principales los prétores, en el año 389 para suplir las veces de los cónsules en la administracion de justicia por hallarse estos ocupados en los negocios de la guerra. Esta magistratura era anual. Sus edictos tenian por objeto suplir, interpretar y corregir las leyes y aunque les estaba prohibido mudarlas lo hacian con pretesto de su interpretacion, las eludian con la invencion de nuevas palabras, destruian las acciones civiles con las escepciones y restituciones, y alteraban el sentido del derecho con las ficciones legales. El Pretor juzgaba en su tribunal y con las formalidades prescritas (*pro tribunali*) en los asuntos de gravedad; pero en los de poca importancia sentenciaba en cualquier parte y á cualquier hora, (*cognoscebat de plano*). Su poder en la administracion de justicia se espresaba con estas tres palabras, *do*, *dico*, *addico.* 1º Daba la fórmula del acto para examinar y resarcir los daños de los particulares, y nombraba los jueces que entendiesen del asunto. 2º Pronunciaba la sentencia (*dicebat jus.*) 3º Adjudicaba los bienes al que le pertenecian (*addicebat bona vel damna.*) Al tomar posesion de su cargo daba un edicto manifestando al pueblo las reglas que se proponia seguir en la administracion de justicia; pero llegando á variarlo y á infringirlo, se mandó por la ley Cornelia y por un senado consulto, que los prétores juzgasen con arreglo al edicto que hubiesen promulgado al entrar en su magistratura.



P. *Qué autoridad tenian los edictos de los Prétores?*

R. No mudándose ya sin necesidad, y siendo conservados casi siempre por sus sucesores, formaron un cuerpo muy respetable de resoluciones, donde se buscaba la verdadera interpretacion de las leyes y se llamó *Jus Honorarium.*

P. *Qué otros edictos ademas de los pretorios, contenia el derecho honorario?*

R. Los de los cónsules, ediles, censores, tribunos de la plebe, qüestores &c.

P. *Por qué se llamó honorario?*

R. Porque á los magistrados cuyos edictos formaban esta coleccion, se les daba el tratamiento de *honorati.*

## CAPITULO III.

### *Derecho Romano desde Augusto hasta Constantino.*

P. *Qué vicisitudes esperimentó el gobierno de la república hasta que se elevó á monarquía?*

R. Habiendo vencido Sila el partido de Mario en el año 672, se arrogó el poder soberano con el nombre de dictador, magistratura olvidada hacía mas de 120 años; pero abdicándole á los tres años, se restableció la autoridad consular, que subsistió hasta Julio Cesar, quien despues de la victoria de Farsalia se hizo elegir dictador perpetuo, el año 706. Muerto Cesar, se dividieron Octavio, Antonio y Lépido las provincias de la República y ejercieron el poder supremo con el título de Triumviros *Reipúblicæ constituendæ.* Derrotado Bruto y Casio, separado Lépido del gobierno y habiendo sido vencido Antonio por Augusto, dejó este el título de Triumviro, portándose en lo sucesivo como cónsul y agregando á este título el poder Tribunicio, año 723.

P. *Qué forma de gobierno tuvo entonces Roma?*

R. El gobierno de Roma se elevó á monarquía, pues Augusto, el príncipe mas político de todos, embriagando al pueblo y al ejército con sus liberalidades engrandeciose progresivamente, arrogándose las facultades del Senado, la jurisdiccion de los magistrados y el poder legislativo, sin que ninguno se atreviera á oponérsele.



P. *Mudó Augusto el esterior de la República?*

R. No, porque conociendo lo dificil que le sería conservar un imperio por la fuerza en medio de un país libre, determinó conquistarle por la política. Finguió dejar al Senado la misma autoridad que tenia, no varió en nada los títulos é insignias de los magistrados, y siguió consultándo al pueblo.

P. *Cuándo se puede decir que cesó enteramente la república?*

R. Cuando se dió la ley régia, por la cual el pueblo, embriagado con las distribuciones copiosas de dinero que Augusto le hacia, renunció en su favor todas sus prerrogativas, imperio y potestad, y el Senado le eximió de la sujecion á las leyes, revistiéndole de todas las magistraturas. Entonces Augusto aparentaba usar del derecho que estas le conferian, y asi presidia al Senado en calidad de cónsul, publicaba edictos para las provincias como procónsul, obraba en la ciudad como tribuno, en el ejército *tanquam imperator* y en matérias de religion como Pontífice máximo.

P. *Qué hizo Augusto para atraer á su favor á los jurisconsultos?*

R. Restringió el ejercicio de la profesion, que antes era libre y permitido á todos, concediéndola únicamente á los que el juzgó dignos, y dió tal valor á sus respuestas que los mismos jueces debian conformarse con ellas. Por este medio privó á las personas que no eran de su confianza, de la influencia que podian ejercer con esta noble ciencia, y ganó á su favor á los jurisconsultos agraciados, á escepcion de Antistio Labeon, que indiferente á los hono-

res que Augusto le ofrecia, formó una nueva secta, opuesta á la de Ateyo Capiton. Estas sectas fueron las que despues se llamaron, de los Sabinianos y Proculeyanos, nombre que tomaron de sus gefes Masurio Sabino, principal discípulo de Capiton, y Sempronio Próculo discípulo de Labeon. A Sabino sucedió de gefe de la secta Cayo Casio Longino, y se llamaron sus sectarios casianos, y á Próculo sucedió Pegaso, llamándose los de esta secta pegasianos.

P. *Qué hizo Tiberio sucesor de Augusto?*

R. Al principio siguió la misma política de su antecesor, pero quitándose en brebe la máscara, oprimió al pueblo de varios modos, y aboliendo los comicios, bajo pretesto de ser molesta su reunion por celebrarse en el campo de Marte, transfirió los derechos de estos al Senado.

P. *Con qué objeto lo hizo?*

R. Con el de gobernarlo todo á su arbitrio, pues no siendo ya secreta la votacion de los senadores, no se atrevian á desaprobar lo que el monarca les proponia, pudiéndose definir los senado-consultos de aquel tiempo, mas bien que una deliberacion del Senado, una aprobacion de la voluntad del príncipe, contenida en un discurso propuesto por el qüestor mas moderno y leido por el cónsul. Por esta causa se llama á los senado-consultos algunas veces, *Orationes principis.*

P. *Qué órden siguieron en el gobierno los sucesores de Tiberio hasta el emperador Adriano?*

R. El mismo ya establecido, dando varias constituciones.

P. *Cuál fué el estado de la jurisprudencia en el imperio de Adriano?*



R. Este emperador la perfeccionó con sus constituciones y con la formacion del edicto perpétuo, que confió al jurisconsulto Salvio Juliano.

P. *Qué comprendia el edicto perpétuo?*

R. Todos los edictos anuales de los antigüos prétores, compilados y redactados por Juliano en un solo cuerpo, siendo aprobado por el Senado el año 884 de Roma.

P. *Porqué se llamó perpétuo?*

R. Porque fijó é hizo invariable el derecho pretorio, cesando los magistrados en la facultad de promulgar nuevos edictos, debiéndose arreglar en todo al perpétuo, del que no se admitía dispensa, ni apelacion alguna. Este edicto causó una variacion estraordinaria en el estudio de la jurisprudencia, pues asi como antes se principiaba á estudiar por las leyes de las doce tablas, desde entonces se hizo por el edicto perpétuo.

P. *Qué variaciones hizo Adriano en la profesion de la jurisprudencia?*

R. La declaró libre y permitida á todos como antes del tiempo de Augusto, y concedió el derecho de dar consultas á todo el que se juzgase apto para ello.

P. *Cómo daban los emperadores sus constituciones por este tiempo?*

R. Por su propia autoridad, habiéndose eximido de la sujecion de consultarlas con el Senado, y se llamaban rescriptos, decretos, interlocuciones y edictos, segun la manera de darlos y causas porque se daban.

P. *Á qué se reducian las funciones de los cónsules en esta época?*

R. Á tomar consejo del Senado, á comunicarle las

órdenes del emperador, dar libertad á los esclavos, repartir los tributos y dar juegos y espectáculos. Esta magistratura quedó abolida enteramente en el año 541, bajo el imperio de Justiniano.

P. *Cuál fué el estado de la jurisprudencia hasta Constantino?*

R. La aficion á esta ciencia fué decayendo poco á poco, á causa de los horrores de las revoluciones públicas y de las catástrofes de los Césares, de suerte que en tiempo de Diocleciano ya no existia, segun Lactancio, ni elocuencia ni abogados, ni jurisconsultos, á pesar de los esfuerzos de algunos profesores de Roma y Constantinopla para propagar estas luces.

## CAPITULO IV.

### *Derecho Romano desde Constantino hasta Justiniano.*

P. *Cuándo recobró la jurisprudencia su antigüo lustre?*

R. En tiempo de Constantino, contribuyendo en gran manera á su mayor esplendor las escuelas de derecho de Berito, Roma y Constantinopla. La conversion de este emperador al cristianismo, la introducion de esta religion en el imperio romano y traslacion de la capital de la monarquía á Constantinopla, produjeron gran revolucion en la jurisprudencia. Requiriendo tal estado de cosas nuevas disposiciones, Constantino abolió muchas ma-



gistraturas de la antigüa Roma, entre ellas la tribunicia, y variaba á cada paso las leyes de sus antecesores, proyectando reformar el derecho antigüo. Esto desagradó mucho á los jurisconsultos, los cuales estaban ya acostumbrados á él, y temiendo que cayesen en desuso las constituciones publicadas desde Adriano, trabajáron en reunirlas en diferentes códigos ó colecciones, para salvarlas del olvido.

P. *Qué códigos se compusieron con este objeto?*

R. Los llamados Gregoriano y Hermogeniano, cuyo nombre tomaron de sus autores los jurisconsultos Gregorio y Hermogeniano.

P. *Qué constituciones comprendia el primero?*

R. Las publicadas desde Adriano hasta Constantino.

P. *Y el segundo?*

R. Ademas del extracto del anterior, las constituciones de Diocleciano y sus cólegas.

P. *Gozaban de autoridad pública estos códigos?*

R. No, porque eran obra de particulares; pero tenian mucho crédito en el Foro.

P. *Cuál fue el estado de la jurisprudencia, desde los emperadores siguientes, hasta Teodosio el jóven?*

R. Los hijos de Constantino, siguiendo el plan de su padre, trabajáron en simplificarla; pero Juliano el apóstata que les sucedió, trastornó cuanto aquellos habian establecido, desacreditando de tal suerte la jurisprudencia, que dejaron de estudiarla los hombres libres. Los emperadores Joviano, Valentiniano y demas sucesores hasta Teodosio el grande, adoptaron el sistema de Constantino; pero eran tantas las constituciones y las obras de los jurisconsultos que tenian autoridad en el Foro, que

llegó á ser la jurisprudencia en aquel tiempo, un laberinto inestricable.

P. *Qué determinó el emperador Teodosio para remediar esta desgracia?*

R. Mandó en el año 426, de la era cristiana, que no se pudiesen citar mas obras que las de Papiniano, Paulo, Cayo, Ulpiano y Modestino, debiendo decidir segun sus opiniones, y en caso de empate segun la de Papiniano. No contento con esto promulgó en el año 438 el código Teodosiano.

P. *Á quién encargó su formacion, y que contenia este código?*

R. La encargó á ocho jurisconsultos, y en él se comprendian todas las constituciones de los emperadores, hasta su tiempo.

P. *Logróse con esto el efecto de simplificar la jurisprudencia?*

R. Por entonces así fué; pero la multitud de leyes que hicieron Teodosio y sus sucesores, volvieron á sepultarla en un caos igual al en que se hallaba anteriormente.

## CAPITULO V.

### *Derecho romano en tiempo de Justiniano y formacion del cuerpo del Derecho.*

P. *En qué tiempo nació Justiniano, y cuándo fué elevado al imperio?*

R. Nació en el año 482 de la era cristiana, y fué asociado al imperio el año 527, por su tio Justino.



P. *Qué resolvió para simplificar el Derecho?*

R. Reformar la legislacion romana, y para ello buscó á los hombres mas ilustres, y á los mas hábiles profesores de jurisprudencia de las escuelas de Berito y Constantinopla, y poniendo á su frente á Triboniano, les mandó que de todos los códigos ya publicados, reuniesen las leyes mejores en un solo volúmen.

P. *Qué resultó de este trabajo?*

R. Que en el espacio de un año, presentaron á Justiniano un código que se llamó Justiniáneo, publicándolo el dia 15 de Abril del año 529, dándole fuerza de ley y derogando los códigos anteriores y las leyes que no se comprendian en el.

P. *Qué errores se padecieron en su composicion?*

R. Atribuyéronse algunas leyes de unos emperadores á otros, redactándolo en algunos puntos con suma oscuridad.

P. *Cómo se divide este código?*

R. En doce libros, los libros en títulos, estos en leyes y estas en párrafos.

P. *Qué otro código mandó formar Justiniano?*

R. El llamado Pandectas ó Digesto, pues reflexionando este emperador, que los principios de la jurisprudencia se hallaban reunidos de un modo mas completo en las obras de los antigüos jurisconsultos, que en las ordenanzas de los emperadores, comisionó en el año 530 á diez y ocho sabios, presididos por Triboniano, para que compilasen estas obras, en el espacio de diez años á lo sumo.

P. *Cuál fué el resultado?*

R. Que á los tres años presentaron acabada la obra á Justiniano, el cual la dió fuerza de ley en el

de 533, llamándola Pandectas, esto es, coleccion que lo abraza todo, y Digesto; porque las materias contenidas en este código guardan órden y conexion unas con otras.

P. *Cómo se divide esta coleccion?*

R. En 50 libros, estos en títulos, cada título en muchas leyes, que se distinguen por sus números, y se cita así: D. 1. 1. 5. esto es; Digesto libro 1º título 1º ley 5ª Si la ley se divide en párrafos se añade otro guarismo, así: D. 48. 5. 13. pr. (al principio) ó 48. 5. 13. 3. Tambien se indica el Digesto ó Pandectas con dos ff, y á veces se cita la primera palabra de la ley en vez del número. Se dividen vulgarmente los 50 libros en tres tomos, conteniendo el primero, que se llama *Digestum vetus* los veinte y cuatro primeros libros, el segundo, llamado *Infortiatum*, los catorce siguientes hasta el treinta y ocho inclusive, y el tercero llamado *novum*, los doce restantes.

P. *Qué otra obra de derecho mandó formar Justiniano antes de la publicacion de las Pandectas?*

R. La llamada Instituciones, pues conociendo lo molesto que seria para los que se dedicasen al estudio de la jurisprudencia, el aprender los principios de esta ciencia en códigos tan difusos, encargó á Triboniano, Teofilo y Doroteo, que de los compendios de derecho de los antigüos jurisconsultos, y en particular de las instituciones de Cayo, compusiesen unos institutos imperiales, que comprendiesen los primeros elementos del derecho.

P. *Cuando se publicó esta obra?*

R. El 21 de noviembre del año 533, esto es, casi un mes antes que se publicase el Digesto; pero recibió fuerza de ley al mismo tiempo que este, esto es, el 30 de diciembre del citado año.



P. *Cómo se dividen y citan las instituciones?*

R. En cuatro libros, estos en títulos ó capítulos y cada título en párrafos, de los cuales no se cuenta el primero, al citarlos v. g. Inst. libro 1º tít. 10. princ. ó mas breve I. 1. 1. 10. pr.

P. *Qué otras leyes publicó Justiniano?*

R. Cincuenta decisiones, por los años 530, 31 y 32, resolviendo por ellas varios puntos dudosos que existian en el código Justiniáneo, y que habian sido controvertidos por los jurisconsultos de diversas sectas.

P. *Qué otro código mandó formar Justiniano?*

R. El llamado *repetitæ prælectionis.*

P. *Cuál fué la causa de su formacion, y que contenia?*

R. Descontento Justiniano del código ya publicado, por los motivos arriba dichos, comisionó de nuevo á Trivoniano y á otros cuatro jurisconsultos para que lo corrigiesen y enmendasen, encargándoles ademas, que incluyeran en él las cincuenta decisiones y demas leyes que habia publicado posteriormente.

P. *Cuándo se publicó?*

R. El dia 16 de diciembre del año 534, con el título de *Codex repetitæ prælectionis*, aboliéndose el Justiniáneo el 29 de diciembre del mismo año.

P. *Por que se llamó repetitæ prælectionis?*

R. Por el detenido examen y repetido, estudio que se hizo de él antes de publicarse.

P. *Cómo se divide?*

R. En doce libros, estos en títulos y los títulos en

leyes. Todo lo que contiene son constituciones de los emperadores.

P. *Cómo se cita?*

R. Poniendo primero el número de la ley y alguna vez el párrafo, despues la letra C. signo del código, y finalmente la rúbrica del título v. g. L. 42 §. 9. C. de *Episc.* et. *Cleric.*

P. *Qué órden de materias observó?*

R. Casi el mismo que el Digesto, diferenciándose en que en el código están al principio las constituciones de la Santísima Trinidad, de las iglesias hereges y obispos, y en que el derecho público se trata en los libros 11 y 12, los que tienen de particular, que si se cita alguna ley contenida en ellos se suele añadir el número del título v. g. L. 1. C. de *fundis et saltibus rei dominicæ*, Lib. 11 Tit. 66.

P. *Qué otras nuevas constituciones publicó Justiniano?*

R. Las llamadas Novelas y tambien auténticas, las cuales forman parte del derecho; pues reinando este emperador muchos años despues de la formacion de estos códigos, se vió obligado á publicar varias constituciones para resolver las cuestiones, que ofrecen á cada paso la movilidad de las circunstancias.

P. *Por qué se llamaron estas constituciones Novelas?*

R. Porque promulgadas despues de los códigos, formaban el derecho novísimo.

P. *Y auténticas?*

R. Porque en caso de discordancia entre los anteriores códigos y los nuevos decretos, se debia seguir lo que estos como posteriores establecian.



P. *Cuántas son y como se dividen?*

R. Son 168 y se dividen en 9 colaciones, estas en títulos y algunos títulos en párrafos.

P. *Cómo se citan?*

R. Poniendo el número de ellas y despues el título.

P. *Hay otras auténticas ademas de estas?*

R. Este nombre se da tambien á ciertos escollos, que tienen las leyes del código, en los cuales se manifiesta lo reformado por las Novelas, y lo nuevamente introducido. Los atribuyen á Irnerio, jurisconsulto de Bolonia, y no tienen mas fuerza que las leyes de que están sacados, si concuerdan con ellas.

P, *Segun lo espuesto ¿de qué se compone el cuerpo del derecho romano? (corpus juris civilis.)*

R. De las instituciones, de las Pandectas ó Digesto, del Código *repetitæ prælectionis* y de las Novelas.

P. *Qué reglas se han de seguir para saber, que leyes son derogatorias de otras?*

R. Que la ley posterior deroga á la anterior, por lo cual siendo las Novelas las últimas leyes que se publicaron, derogarán al Código, Digesto é Instituciones; el Código, derogará al Digesto é Instituciones; en cuanto á estas y al Digesto, como recivieron fuerza de ley á un mismo tiempo, hay que observar estas dos reglas. 1ª El Digesto deroga á las Instituciones en todo lo que estas copiaron de aquel, pues siempre merece mas fé el original que el estracto. 2ª Las Instituciones derogan al Digesto siempre que aparece, que aquellas hacen alguna innovacion.

P. *Cuál fué, despues de Justiniano, la suerte de su legislacion?*

R. El cuerpo del derecho promulgado por este em-

perador, fué acogido unanimemente en todo el imperio romano. En el Oriente se conservó hasta la toma de Constantinopla por los Turcos año 1453 de Jesucristo. En Occidente llegó á olvidarse casi del todo á causa de la irrupcion de los bárbaros, hasta que en el siglo XII el jurisconsulto Irnerio lo hizo renacer en Italia. Este jurisconsulto, que habia estudiado en Constantinopla, abrió una escuela en Bolonia, bajo los auspicios de Federico I de Alemania: multitud de estudiantes acudieron de todas partes á oir sus lecciones, y propagaron despues el conocimiento del derecho civil romano por la mayor parte de la Europa. De esta suerte se realizó la famosa profecía que anunciaba á los romanos, la eterna duracion de su imperio.





# DEFINICIONES

DEL

# DERECHO ROMANO.

## LIBRO PRIMERO.

## TITULO I.

### *De la Justicia y del Derecho.*

P. *Cuál es el fin de la jurisprudencia?*

R. La tranquilidad interna de la república, que solo se consigue con la observancia de la justicia.

P. *Qué es justicia?*

R. Segun la Instituta de Justiniano, es una constante y perpétua voluntad de dar á cada uno lo que es suyo.

P. *De dónde está sacada esta definicion?*

R. De la filosofía de los Estóicos.

P. *Es exacta?*

R. No; porque dá á entender mas bien la justicia moral que la civil, la cual es el fin de la jurisprudencia.

P. *Cómo se define la justicia moral?*

R. Una virtud que reside en el alma, ó un hábito por el cual el hombre arregla todas sus acciones á la ley, por amor á la virtud, no por temor á la pena.

P. *Y la civil?*

R. La conformidad de las acciones esternas á la ley, para no dañar á otro, dar á cada uno lo que es suyo y vivir honestamente.

P. *En que mas se divide la justicia?*

R. En explectriz y atributriz.

P. *Cuál es la justicia explectriz?*

R. La que dá á cada uno, lo que se le debe por derecho perfecto.

P. *Y la atributriz?*

R. La que dá á cada uno, lo que se le debe por derecho imperfecto:

P. *Cuáles son los derechos perfectos que nos debemos unos hombres á otros?*

R. Los que nacen de aquel principio que dice: *lo que no quieras te sea hecho á tí, no lo hagas á otro.* De él se infiere que ninguno debe matar, herir, ni dañar á otro &c. Estos deberes son mandados por la ley como necesarios, de suerte que pueden ser castigados los que nos los cumplan, y por esto se llaman perfectos.

P. *Y los deberes imperfectos?*

R. Los que se deducen de aquel otro principio: *todo lo que quieras te sea hecho á tí, hazlo á otro.* Estos los recomienda la ley como virtuosos, sin obligar á cumplirlos, ni castigar á los que así no lo hagan, y por esto se llaman imperfectos.

P. *Cuántos son los preceptos fundamentales del derecho?*

R. Tres, á saber: *vivir honestamente, dar á cada uno lo que es suyo y no dañar á otro.*



P. *Quién cumple el primero?*

R. El que observa la justicia atributriz, que versa acerca de los oficios imperfectos, los cuales nacen de la honestidad y decoro.

P. *Quién cumple los otros dos?*

R. El que observa la explectriz. Esta nos manda, ó abstenernos de los vicios prohibidos por la ley, ó hacer las cosas que las leyes ordenan. El que hace lo primero cumple el precepto, *á ninguno dañar*; el que lo segundo, el *de dar á cada uno lo que es suyo.*

P. *En qué mas se divide la justicia?*

R. En universal y particular, y esta en conmutativa y distributiva.

P. *Qué es justicia universal?*

R. El ejercicio de todas las virtudes para con los demas.

P. *Y la particular?*

R. La que reprime la avaricia, de suerte que en los bienes esteriores, ni toma para si mas utilidad, ni grava á otro con mas pérdida de la que conviene.

P. *Y la conmutativa?*

R. La que mira á la cosa recibida y no á las cualidades de la persona; de suerte que guarde una perfecta igualdad.

P. *Y la distributiva?*

R. La que mira á las cualidades de la persona, y no observa igualdad perfecta. (Estas dos divisones se hallan desaprobadas generalmente).

P. *Qué es jurisprudencia?*

R. Segun la Instituta de Justiniano, es la noticia de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo é injusto.

P. *Es exacta esta definicion?*

R. No; pues una noticia de las cosas divinas y humanas no es otra cosa, que lo que llamaban los antiguos filosofía, y es falso que la jurisprudencia sea filosofia, ó parte de ella, porque esta ciencia deduce sus doctrinas de solo la recta razon, y aquella las deduce principalmente de leyes escritas, aunque no se conozcan por la razon.

P. *De dónde provino esta definicion?*

R. De la emulacion, que habia entre los filósofos y los jurisconsultos. Estos despreciaban á los primeros por su afectacion y por sus estraños modos de opinar nada útiles á la república, y creian ser mejores filósofos, porque procuraban corregir las costumbres por medio de los premios y penas, y esta fué la verdadera razon de que se definiese así la jurisprudencia con la mira de apropiarle todo lo que los filósofos atribuian á la filosofía.

P. *Qué definicion mas exacta, se da de la jurisprudencia?*

R. La ciencia práctica de interpretar bien las leyes y de aplicarlas á los casos ocurrentes.

P. *Por qué se dice ciencia práctica?*

R. Porque no se aprende el derecho para hacer una mera especulacion, sino para ponerlo en práctica.

P. *Qué es interpretar las leyes?*

R. Entender su verdadero sentido, sin atenerse á lo literal de las palabras.

P. *A quién pertenece interpretar las leyes?*

R. Ó al mismo legislador, y se llama interpretacion auténtica; ó al juez y se llama usual, ó á los jurisconsultos y se dice doctrinal.

P. *Cuándo se verifica la interpretacion auténtica?*



R. Cuando la ley es tan oscura, que es necesario consultar al mismo legislador, para que esplique el sentido que quiso darla.

P. *Y la usual?*

R. Cuando el juez interpreta las leyes segun los asuntos decididos anteriormente.

P. *Y la doctrinal?*

R. Cuando los jurisconsultos esplican alguna ley, segun las reglas de una buena interpretacion.

P. *Cómo se divide la interpretacion, segun el modo de efectuarla?*

R. En estensiva, restrictiva y declarativa.

P. *Cuál es la estensiva?*

R. Aquella por la cual se declaran comprendidos en la ley algunos casos, que no demuestran sus palabras, aunque sí su sentido.

P. *Y la restrictiva?*

R. Aquella por la cual se escluyen de la ley algunos casos, que no admite su espíritu, aunque al parecer se deducen de sus palabras.

P. *Y la declarativa?*

R. Aquella que se limita á esplicar las palabras de la ley, por estar conformes con su espíritu.

P. *Quién aplica las leyes?*

R. El juez, los jurisconsultos, abogados, procuradores y notarios, segun los diversos modos de hacerlo.

P. *De que modos se aplican?*

R. Respondiendo, defendiendo, precaviendo y juzgando.

P. *Cómo se aplican respondiendo?*

R. Satisfaciendo á las cuestiones, ó dudas de los que consultan.

P. *A quienes incumbe esto?*

R. Á los jurisconsultos.

P. *Cómo se aplican defendiendo, y aquienes incumbe el hacerlo?*

R. Pidiendo en juicio ó defendiendo las causas, lo que es propio de los abogados y procuradores,

P. *Y precaviendo?*

R. Instruyendo á los que han de celebrar algun contrato ó cualquier negocio civil, de las seguridades que deben pedir y de las ritualidades que deben observar para que al acto no sea nulo. Esto incumbe á los abogados y escribanos.

P. *Cómo se aplican juzgando?*

R. Sentenciando segun lo alegado y probado por las partes, lo que es propio de los jueces.

P. *Que debe saber un jurisconsulto?*

R. Lo 1º las leyes; 2º darles una recta interpretacion, y 3º aplicarlas á los casos ocurrentes.

P. *El que sabe las leyes pero ignora como se interpretan, será jurisconsulto?*

R. No; pues entonces se llamará leguleyo.

P. *Y el que las sabe y las interpreta, pero ignora como se aplican?*

R. Se llamará jurispérito.

P. *Y el que solo las aplica rutinariamente?*

R. Se llamará rábula.

P. *Que se entiende por la palabra derecho?*

R. Aunque tiene varias acepciones, aqui entendemos la reunion de las leyes de un mismo género.

P. *Cómo se divide el derecho por razon del objeto?*

R. En público y privado.

P. *Que es derecho público?*

R. El que dispone y arregla los asuntos de la República.

P. *Y privado?*



R. El qué se dirige á la utilidad inmediata de cada uno de los particulares.

## TITULO II.

### *Del derecho natural de gentes y civil.*

P. *Que otra division se hace del derecho?*

R. La de divino y humano.

P. *Cuál es el divino?*

R. El que comprende las leyes establecidas por Dios. Este es natural, de gentes y positivo?

P. *Y el humano?*

R. El que comprende las leyes dadas por los hombres, y es el civil.

P. *Cuál es el derecho natural segun los principios de los estóicos?*

R. El que enseñó la naturaleza á todos los hombres y bestias; á los primeros por medio de la recta razon, á los segundos por medio del instinto.

P. *Y derecho de gentes?*

R. El natural, peculiar á solo los hombres.

P. *Cómo se divide este último?*

R. En primario, que es el que la recta razon estableció entre todos los hombres, y en secundario, que es el introducido por el uso y las necesidades humanas.

P. *Cómo se define propiamente el derecho natural?*

R. El que ha sido promulgado por el mismo Dios á todo el género humano, por medio de la recta razon.

P. *Se puede mudar este derecho?*

R. No, porque la voluntad divina de que dimana y la recta razon por la que se promulgó, son inmutables.

P. *Se puede faltar á este derecho?*

R. Al natural preceptivo no, porque todo derecho obliga; pero se puede renunciar al natural permisivo, porque cada uno puede renunciar el derecho introducido á su favor.

P. *Que es derecho divino positivo?*

R. El promulgado por Dios por medio de la revelacion.

P. *Y derecho de gentes?*

R. El mismo derecho natural, aplicado á la vida social y á los negocios de las naciones.

P. *Que es derecho civil?*

R. El que cada nacion se establece para su gobierno.

P. *En que se diferencia del natural y de gentes?*

R. En que este es comun á todo el género humano, el civil á sola una nacion.

P. *En que se divide el derecho civil?*

R. En escrito, y no escrito.

P. *Cuál se dice derecho escrito?*

R. El que consta por haber sido promulgado.

P. *Y derecho no escrito?*

R. El que consta sin haber sido promulgado v. g. la costumbre aprobada.

P. *Cuántas clases hay de derecho escrito?*

R. Seis, á saber; ley, plebíscito, senado-consulto, constituciones de los príncipes, edictos de los magistrados y respuestas de los jurisconsultos.

P. *Que es ley segun derecho antigüo?*

R. Lo que constituia todo el pueblo romano, esto es, los patricios y plebeyos, á propuesta de un



magistrado senatorio, y se hacia en los comicios centuriados (Hist. pág. 3ª)

P. *Y plebíscito?*

R. Lo que constituia la plebe, á propuesta de un magistrado plebeyo, como el tribuno.

P. *En dónde se hacian los plebíscitos?*

R. En los comicios por tribus. (Hist. pág. 8.)

P. *Que se entiende por senado-consultos?*

R. En tiempo de la república, eran los decretos del Senado sobre las cosas que se encomendaban á su cuidado. En tiempo de los emperadores, un derecho constituido por el Senado, en lugar del pueblo, habiendo precedido oracion del príncipe ó relato del cónsul. (Hist. pág. 2 y 16.)

P. *Y constituciones de los príncipes?*

R. Las determinaciones de estos las cuales tienen fuerza de ley, si así lo quieren.

P. *Cómo se dividen?*

R. En generales y en especiales.

P. *Cuáles son las primeras?*

R. Aquellas que el príncipe quiere obliguen á todos sus súbditos.

P. *Y las segundas?*

R. Aquellas que se dirigen á cierta y determinada persona, clase, ó cosa.

P. *En que se dividen las generales?*

R. En rescriptos, decretos y edictos.

P. *Que son rescriptos?*

R. Aquellas determinaciones que dá el soberano en virtud de peticiones de particulares, consultas de los magistrados, ó de alguna corporacion. Si responde á los particulares se llaman adnotaciones, si á los magistrados epístolas, si á las corporaciones, pracmáticas sanciones.

P. *Que son decretos?*

R. Las sentencias que dá el soberano, conociendo en la causa y observando las formalidades del juicio; pues si no las observa y sentencia de plano, se llaman interlocuciones.

P. *Quien instruia al soberano de las causas?*

R. Un consejo de jurisconsultos, que residia en el palacio real con este objeto.

P. *Que son edictos?*

R. Aquellas leyes por las que el soberano constituye *motu propio* un derecho nuevo, en utilidad de sus súbditos.

P. *En que se diferencian de los rescriptos?*

R. En que por estos establece derecho á peticion ó consulta de otros, y por los edictos *motu propio.*

P. *Y de los decretos?*

R. En que por estos solo aplica la ley, por aquellos establece un derecho nuevo.

P. *Cuándo no constituyen derecho los rescriptos?*

R. Cuando redundan en perjuicio del bien comun, ó del particular; cuando falta la firma del soberano, ó la fecha del dia y año en que se espidieron, y cuando se dicen obrepticios y subrepticios, por haberse concedido al abrigo de espresa mentira, ó de haberse ocultado la verdad.

P. *Entre quienes hacen derecho los decretos?*

R. Entre solas las partes; á no ser que se interprete por ellos y se aclare alguna ley, ó se mande que lo decretado en aquel caso se tenga por ley para en adelante en igualdad de circunstancias.

P. *Que son privilegios?*

R. Unas constituciones especiales por las que el soberano establece un castigo, ó un premio estraordinario, á favor, ó en perjuicio de una ó mas personas.



P. *Que son beneficios singulares y en que se diferencian de los privilegios?*

R. Los que la ley concede á cierta clase de personas aunque no los pidan v. g. á los menores el beneficio de restitucion *in integrum* &c. Diferéncianse de los privilegios, en que los beneficios de ley se dan á toda una clase de personas y sin requerirlos, los privilegios á determinadas personas, mediante súplica al príncipe.

P. *Cómo se dividen los privilegios.*

R. En favorables y odiosos.

P. *Cuáles son los favorables?*

R. Aquellos en que se concede una gracia en favor del privilegiado.

P. *Y odiosos?*

R. Aquellos en que se impone una pena estraordinaria en perjuicio de una, ó mas personas.

P. *En que mas se dividen los privilegios?*

R. En reales, que son los que se conceden á una cosa, y subsisten tanto como esta; y en personales que se conceden á una persona, y mueren con ella.

P. *Que son edictos de los magistrados?*

R. Las leyes que varios magistrados publicaban por razon de su empleo, tales como el prétor. (Hist. pág. 12.)

P. *Y las respuestas de los jurisconsultos?*

R. Las leyes que daban aquellos, á quienes estaba permitido responder á las dudas suscitadas sobre el derecho.

P. *Que eran las acciones de ley?*

R. Los actos ya de jurisdiccion voluntaria, ya de

contenciosa, celebrados solemnemente á presencia del magistrado competente.

P. *Que es jurisdiccion voluntaria?*

R. La que se esplica sin contradiccion de parte v. g. la manumision.

P. *Y contenciosa?*

R. La que exige conocimiento de causa, actor y reo v. g. cuando alguno pide por contrato.

P. *Que son actos legítimos?*

R. Los negocios que se celebran solemnemente; pero no en presencia del magistrado.

P. *Que requisitos exigen?*

R. Que se hagan solemnemente, sin condiciones, ni procurador.

P. *Que es costumbre?*

R. Un derecho introducido por la repeticion de actos, aprobados por el tácito consentimiento del legislador.

P. *Que requisitos se requieren para que tenga fuerza de ley?*

R. Que no se oponga á la recta razon y leyes divinas, que los hechos sean ejecutados con ánimo de obligarse, que sea practicada por la mayoría, y que se repita por largo tiempo.

P. *Que es ley segun derecho nuevo?*

R. El precepto comun de la potestad suprema, que obliga á los súbditos á que arreglen á él sus acciones.

P. *Cuántos son los objetos del derecho?*

R. Tres, á saber; personas, cosas y acciones.



# TITULO III.

## Del derecho de las personas.

P. *Que es hombre?*

R. Un ser, compuesto de cuerpo y alma.

P. *Y persona?*

R. El hombre considerado en algun estado.

P. *Que es estado?*

R. La cualidad por razon de la cual gozan los hombres de distinto derecho.

P. *Cómo se divide?*

R. En natural y civil.

P. *Cuál es el estado natural?*

R. El que proviene de la misma naturaleza, v. g. el estado de nacido y de póstumo, de varon y de hembra.

P. *Y el estado civil?*

R. El que proviene del derecho civil.

P. *De cuántas maneras es este estado?*

R. De tres: de libertad, de ciudad y de familia.

P. *Que es estado de libertad?*

R. El que gozan los hombres libres ó que no están en servidumbre.

P. *Y el de ciudad?*

R. El que gozan los ciudadanos, ó no peregrinos, los hijos, y demas que la componen.

P. *Y de familia?*

R. El que tienen los que son padres de familia.

P. *Cómo están reputados los que no gozan de ninguno de estos tres estados?*

**R.** Como cosas, no obstante ser hombres segun el derecho natural, de suerte, que una persona necesariamente es hombre, pero no un hombre persona.

**P.** *Cómo se dividen los hombres segun el derecho civil?*

**R.** En libres, y son los que están en libertad, y en siervos que son los que están en servidumbre,

**P.** *Que es libertad?*

**R.** Una facultad natural de hacer cada uno su voluntad, á no prohibirlo la fuerza ó el derecho.

**P.** *Que es servidumbre?*

**R.** Una constitucion del derecho de gentes, por la cual se sujeta una persona á otra, contra la libertad natural.

**P.** *Cuál es la etimología del nombre* servus?

**R.** La palabra *servatus* (conservado), pues aunque los prisioneros de guerra podian ser muertos, el vencedor les conservaba la vida para utilizarse de ellos.

**P.** *Que otro nombre se daba á los siervos?*

**R.** El de mancipia, que viene de *manu capta*; porque eran cogidos ó aprisionados con la mano por sus enemigos, y porque estaban bajo su mano ó potestad.

**P.** *Por cuántos modos se sujeta un hombre á la potestad de otro?*

**R.** Por dos: ó por nacimiento, ó por disposicion del derecho.

**P.** *Quienes se sujetan por nacimiento?*

**R.** Los hijos nacidos de la union de los siervos y siervas, los cuales se sujetan al dominio del señor de estas; porque se las considera como cosas, y todo lo que proviene de cosa nuestra, es nuestro.



**P.** *De quien será el hijo nacido de siervo y sierva de distintos señores?*

**R.** Del señor de aquella, porque el parto sigue al vientre.

**P.** *Se atiende á la misma regla cuando se trata de saber la condicion de los hijos?*

**R.** No, pues entonces si son nacidos de un matrimonio justo siguen la condicion del padre, v. g. el nacido de matrimonio justo, celebrado entre un noble y una plebeya será noble. Si nacen de matrimonio injusto siguen la de la madre.

**P.** *Que personas se sujetan á otras por disposicion de derecho?*

**R.** Por el de gentes los prisioneros de guerra; por el civil, los mayores de veinte años que siendo libres se vendian para participar del precio, y los que habiendo sido puestos en libertad por sus señores se mostraban ingratos gravemente á los beneficios recibidos de ellos.

**P.** *Qué es ingratitud grave?*

**R.** Aquella por la que una persona corresponde con injurias á los beneficios que ha recibido de otra.

**P.** *Y leve?*

**R.** Aquella por la que una persona no corresponde con beneficios, pudiendo hacerlo, á los que ha recibido de otra.

**P.** *Quienes eran los siervos llamados* statuliberos?

**R.** Los que tenian prometida la libertad para cierto tiempo, ó bajo alguna condicion.

# TITULO IV.

## *De los ingénuos.*

P. *Cómo se dividen los hombres libres?*
R. En ingénuos y libertinos.
P. *Cuáles son los ingénuos?*
R. Los que son libres desde el momento en que nacen.
P. *De dónde se deriva el nombre de ingénuo?*
R. De la palabra latina *gignendo*, porque les es *ingénita* la libertad, es decir, que desde el instante en que fueron engendrados, eran libres.
P. *Que axioma hay para saber quien es ingénuo?*
R. Que se tiene por ingénuo al que ha nacido de madre que fué libre aun instantaneamente, al tiempo de la concepcion, ó al del parto, ó en el intermedio.
P. *El hijo ingénuo dado en noxa, queda ingénuo despues de manumitido?*
R. Sí; porque al que es dado en noxa se le considera mas bien por criado que por siervo.
P. *Y el nacido de madre libre y de padre siervo, es ingénuo?*
R. Sí; porque no reputándose por matrimonio justo el de un siervo con una libre, sigue la condicion de la madre.
P. *Y el que juró ser ingénuo, ó fue declarado como tal por sentencia del juez?*
R. Será ingénuo, aunque despues aparezca lo contrario, porque el juramento y la cosa juzgada se tienen por verdad.



# TITULO V.

## *De los libertinos.*

P. *Quiénes se dicen libertinos?*
R. Los manumitidos de una servidumbre justa.
P. *Qué diferencia hay entre la palabra liberto y libertino?*
R. Que liberto se llama al siervo manumitido, con respecto á su patrono, esto es, al que le manùmitió, y libertino por razon del estado en que se halla por la manumision.
P. *Qué es manumision?*
R. El acto de dar libertad á un siervo.
P. *De dónde se deriva esta palabra?*
R. De la frase latina *de manu missio, id est, datio libertatis*, desprenderse de la potestad que se tenia, pues en derecho *manus* significa potestad. Por eso se dice que los hijos están *in manu parentum*, esto es, en la potestad de sus padres, y si salen de ella se llaman emancipados, como si se dijera, *è manu dimissi.*
P. *Cuántos modos hay de manumitir?*
R. Dos; solemnes y menos solemnes.
P. *Cuántos y cuales son los solemnes?*
R. Tres, por censo, por testamento y por vindicta.
P. *Por que se llaman solemnes?*
R. Por las ceremonias que hay que observar en ellos.
P. *Cómo se manumite por censo?*
R. Alistando el señor á su siervo en el padron gene-

ral, dondé se anotaban los ciudadanos (Hist. p. 5.)

P. *Que otro modo de manumitir substituyó á este?*

R. La manumision en la iglesia, introducida por el emperador Constantino.

P. *Como se hacia?*

R. Presentando el señor al siervo en la iglesia ante el clero y el pueblo, y diciendo que lo daba por libre; hecho lo cual se reducia á escritura esta manumision y la firmaba el señor.

P. *Como se manumitía por testamento?*

R. Ó directamente, ó á manara de fideicomiso.

P. *Como se manumitía directamente?*

R. Ó espresa ó tácitamente: del primer modo con palabras espresas v. g. *Cayo sea libre*: del segundo, dándolo á entender de algun modo v. g. *Mevio sea tutor de mis hijos*, pues nombrándole tutor no hay duda que quiere sea libre, porque el siervo no puede desempeñar la tutela.

P. *Como se manumitía á manera de fideicomiso?*

R. Rogando á su heredero que manumitiese al siervo.

P. *Que diferencias resultaban de estos modos de manumitir?*

R. Que los manumitidos directamente por testamento no tenian patrono ó señor á quien prestar sus deberes, y se llamaban orcinos, porque su patrono estaba en el Orco, esto es, habia muerto. Al contrario los manumitidos por fideicomiso.

P. *Como se manumitía por vindictas?*

R. Llevando el señor ante el prétor ó cónsul al siervo y haciéndole dar una vuelta é hiriéndole en el rostro con la mano decia, »*quiero que este hombre sea libre*» en seguida el lictor daba al siervo un golpe en la cabeza con una varilla llamada vindicta, y el señor le hacia señal con la ma-



no indicándole que se fuese donde quisiera, *è manu emittebat*.

P. *Cuántos y cuales eran los modos menos solemnes de manumitir?*

R. Varios, siendo los mas notables por cartas, entre amigos, en convite y por llamar el señor al siervo con la denominacion de hijo.

P. *Cómo se manumitía por cartas?*

R. Antiguamente solo se requeria que el señor confesase en una carta, que daba por libre á su siervo: posteriormente mandó Justiniano que firmáran la carta cinco testigos, para evitar que el señor negase que tales cartas habia escrito, ó que el siervo procurase falsificarlas.

P. *Y entre amigos?*

R. Diciendo el señor ante cinco testigos, que daba libertad á su siervo.

P. *Y en convite?*

R. Mandando el señor al siervo, que se sentase con él á la mesa.

P. *Y apellidándo hijo al siervo?*

R. Cuando el señor llamaba hijo á su siervo, pues manifestaba de este modo el gran cariño que le profesaba, y por consiguiente que no queria fuese siervo.

P. *Cuáles eran los efectos de la manumision?*

R. Eran diferentes segun el derecho antigüo, nuevo y novísimo.

P. *Que efectos producia segun el derecho antigüo?*

R. Que todos los manumitidos eran libres y gozaban de los derechos de ciudadanos romanos, lo cual mandó Servio-Tulio.

P. *Y segun el derecho nuevo?*

R. Que los manumitidos por alguno de los modos

solemnes gozaban de todos los derechos de ciudadanos romanos: esto es, de los derechos *connubii* (de casamiento) de contratos y de testamentifaccion: que los siervos que habian sido castigados públicamente por sus delitos, despues de manumitidos eran de igual condicion que los dediticios, pueblos subyugados por los romanos, los cuales solo gozaban del derecho de libertad, todo lo que se mandó por la ley Elia-Sencia, y finalmente segun disposicion de la ley Junia Norbana dada en tiempo de Tiberio, los manumitidos por los modos menos solemnes se consideraban de la misma condicion que los latinos ó pueblos del Lácio, los cuales solo gozaban del derecho de libertad, y de celebrar contratos.

P. *Y segun el derecho novísimo*,

R. Todos los manumitidos eran de igual condicion que los ciudadanos romanos, abolidas las diferencias entre libertinos é ingénuos, escepto el derecho de patronato.

P. *En que consiste este derecho?*

R. En que el liberto ó siervo manumitido debe prestar á su patrono las obras oficiales, las cuales consisten en acompañarle y asistirle, servirle en los convites &c., pero no las fabriles las cuales consisten en el arte ú oficio que el liberto ejerce, á no ser que se las haya prometido; en que tiene el liberto la obligacion de dejarle en su testamento una parte de la herencia, pues si no lo hiciese y muriese sin hijos le sucede el patrono en todos los bienes.

P. *Cuál es el fundamento del derecho de patronato?*

R. La agnacion ó parentesco que finge el derecho existir entre el patrono y el liberto.



# TITULO VI.

## *Quienes no pueden manumitir y porque causas se les prohibe.*

P. *Que leyes restringieron las manumisiones?*

R. La ley Elia-Sencia, y la ley Fusia-Caninia, dadas en tiempo de Augusto.

P. *Que estableció la primera?*

R. Que no se manumitiese á los esclavos en fraude de los acreedores, y que no pudiesen manumitir los menores de 20 años, sino observando ciertas condiciones.

P. *Con qué objeto se prohibió lo primero?*

R. Con el de cortar el abuso de algunos señores, que viéndose abrumados de deudas, manumitian á sus siervos, quedando de esta suerte burlados sus acreedores, y conservando ellos en su favor los derechos de patronato.

P. *Cuándo tiene lugar la manumision en fraude de los acreedores?*

R. Cuando se hace con ánimo de defraudarles, y resulta el efecto de no tener con que pagar. En este caso la manumision es nula, á no ser que se manumita á un siervo instituyéndole heredero para librarse de la ignomínia de morir intestado.

P. *Qué es lo que se llama nulo?*

R. Lo que en sí no tiene efecto alguno.

P. *Qué se entiende por rescindible?*

R. Lo que en sí tiene efecto, pero el juez lo desvir-

tua ó deshace', por alguna causa grave.

P. *Se puede rescindir por la accion pauliana la manumision hecha en fraude de los acreedores?*

P. No, porque la libertad, una vez dada, no se puede rescindir, y porque la accion pauliana revoca lo que ha sido enagenado por el poseedor, y en la manumision nada se ha enagenado, ni hay poseedor de la esclavitud de que ha salido el esclavo.

P. *Qué condiciones se imponian á los menores de 20 años para poder manumitir?*

R. Que lo hiciesen por vindicta; porque asi podia conocer el magistrado si debia conceder, ó no la manumision, y que públicamente en el consejo, espresasen causa justa para manumitir.

P. *Por qué se coartó de esta suerte á los menores de 20 años la facultad de manumitir?*

R. Porque siendo demasiado jóvenes facilmente los inducian los siervos á que los manumitiesen.

P. *Cuáles eran las justas causas por las que se podia manumitir?*

R. El parentesco v. g. si el señor manumitía á su hermano; el haber recibido algun beneficio singular del siervo á quien manumitía; el hacerlo con algun fin especial v. g. si manumitía á una esclava para casarse con ella; y el afecto particular.

P. *Y si aparecia ser falsa la causa, se retractaba la libertad?*

R. No; porque una vez dada la libertad ya no se puede retractar.

P. *Qué estableció Justiniano con respecto á las manumisiones?*

R. Que los mayores de 17 años pudiesen manumitir, ya fuese entre vivos, ya por testamento, sin observar las ceremonias arriba dichas.



# TITULO VII.

## *De la ley Fusia Caninia.*

P. *Qué se mandó por la ley Fusia Caninia?*

R. Que el que no tuviese mas de diez siervos solo pudiese manumitir en testamento, la mitad, el que no mas de treinta, la tercera parte, si no mas de ciento la cuarta, si hasta quinientos, la quinta y por muchos mas que tuviese nunca pudiera manumitir mas de ciento, pues si eran manumitidos mas, solo gozaban de libertad los primeros nombrados, hasta el número concedido.

P. *Qué inventaron los dueños de los siervos para eludir esta última parte de la ley?*

R. El escribir los nombres de estos en un círculo; de suerte que no se podia saber, quien era el nombrado primero, ni quien el último.

P, *Que determinó Augusto para este caso?*

R. Que ninguno consiguiese la libertad.

P. *Con que objeto se dió la ley Fusia Caninia, y cuando?*

R. Con el de restringir la facultad de manumitir por testamento, pues solian los señores al tiempo de morir, dar libertad á todos sus siervos para que les acompañasen en su entierro, lo que era muy perjudicial; porque se contaminaba la ciudad con gente que no tenia las mejores costum-

bres. Se dió esta ley en el año 741 de la fundacion de Roma.

P. *Hásta cuando estuvo vigente?*

R. Hasta el tiempo de Justiniano, quien la derogó, por parecerle injusta.

## TITULO VIII.

### *De los que están sujetos á potestad agena, y de los que no lo están.*

P. *Como mas se dividen los hombres segun derecho civil?*

R. En que unos están en potestad agena y otros fuera de ella.

P. *Quienes son estos?*

R. Los que no estan ni bajo la pátria, ni dominica potestad v. g. los padres de familia.

P. *Y los primeros?*

R. Los que están sujetos á la patria ó dominica potestad v. g. los hijos de familia.

P. *Cuál es el fundamento de la potestad dominica ó de los señores sobre los siervos?*

R. Que los siervos son reputados por cosas, y no por personas, y aquellas están en dominio, de suerte que competen al señor en su siervo los mismos derechos que tiene en sus cosas, y así puede venderlos y hace suyo lo que estos adquieren, tambien tenia sobre ellos el derecho de vida y muerte, pero posteriormente les fué quitado siendo declarados reos de homicidio y castigados como tales los que lo ejerciesen, sin una causa justa.



## TITULO IX.

### *De la patria potestad.*

P. *Que es patria potestad!*

R. El dominio quiritario que compete al padre sobre sus hijos.

P. *De dónde proviene?*

R. En su esencia del derecho de gentes, y en la forma del derecho romano.

P. *Cuál es su fundamento?*

R. El derecho quiritario, que solo pertenece á los caballeros romanos.

P. *Cuáles eran los efectos de la patria potestad?*

R. Que los hijos y nietos eran reputados como cosas respecto del padre: que este tenia el derecho de vida y muerte sobre ellos, y podia venderlos hasta tres veces, darlos en noxa, y lo que estos adquirian pertenecia al padre, sin cuyo consentimiento nada importante podian hacer: respecto de los demas eran considerados como ciudadanos ingénuos.

P. *Compete igualmente á la madre la patria potestad?*

R. No; porque esta dimana del derecho quiritario, que solo es propio de los caballeros romanos.

P. *Que restricciones sufrió la patria potestad por derecho nuevo?*

R. Se quitó á los padres el derecho de vida y muerte sobre sus hijos, concediéndoles que pudiesen castigarles moderadamente, se los prohibió el venderlos á no ser en caso de estrema necesidad, y aun entonces solo á los recien nacidos, por presumirse que para ellos no se encontraria comprador: se concedió á los hijos la facultad de adquirir algunos bienes con el nombre de peculio: finalmente mandó Justiniano que no pudieran ser dados en noxa los hijos por los daños que hubiesen causado.

P. *Como se adquiere la pátria potestad?*

R. Por las nupcias, legitimacion, y adopcion.

## TITULO X.

### *De las nupcias.*

P. *De donde traen su origen las nupcias?*

R. En la esencia del derecho natural y en la forma del derecho civil romano, por las solemnidades que este exigia.

P. *Que son nupcias?*

R. La union del varon y la hembra, para toda la vida, y la comunicacion de los derechos divinos y humanos.

P. *Que requisitos son necesarios para su validez?*

R. Consentimiento libre de ambos contrayentes, que sean varon y hembra, ciudadanos romanos y de edad perfecta, es decir, que la hembra tenga doce años por lo menos y el varon catorce: que las contraigan con el consentimiento de sus padres, y que no tengan prohibicion por derecho.



P. *Como se llamaba la union de los siervos?*

R. Contubernio.

P. *Y la de los estrangeros?*

R. Matrimonio.

P. *Tienen estos enlaces los mismos efectos que las nupcias?*

R. No; porque los contrayentes no eran ciudadanos romanos, y por consiguiente no adquirian la patria potestad, que concedia el derecho quiritario.

P. *Se prohiben la poligámia y poliviria por el derecho romano?*

R. Si; porque repugnan al derecho natural.

P. *Que es poligámia?*

R. La union de un solo varon con muchas hembras.

P. *Y poliviria?*

R. La union de una hembra con muchos varones.

P. *Que otras uniones se prohiben por el derecho?*

R. Las incestuosas, indecorosas y dañosas.

P. *Cuales son las primeras?*

R. Las contraidas entre próximos parientes, ya lo sean por consanguinidad, ó por afinidad.

P. *Qué es parentesco de consanguinidad, ó cognacion en general?*

R. La union, ó conexion que hay entre aquellas personas que descienden de un mismo tronco, ya sea por parte de padre, ya por parte de madre.

P. *Que es parentesco de afinidad?*

R. La conexion que hay entre un conyuge y los parientes del otro.

P. *Que es agnacion en especie?*

R. El parentesco que procede de varon en varon.

P. *Y cognacion en especie?*

El que proviene de hembra.

R. El que proviene de hembra.

P. *Quienes se dicen gentiles?*

R. Los que son de la misma gente, ó de la misma casa, y se diferencian de los agnados en que estos son de la misma familia.

P. *Cómo se graduará la proximidad del parentesco?*

R. Por medio de la computacion de líneas y grados.

P. *Que es grado?*

R. La distancia que hay de un pariente á otro, la cual proviene de las generaciones que median.

P. *Que es línea?*

R. La série de personas que descienden de un mismo tronco.

P. *Cómo se divide?*

R. En recta y oblicua: la primera es la que comprende las personas que engendran y son engendradas; la segunda la que comprende tambien otras personas.

P. *Cómo se divide la oblicua?*

R. En igual, que es la que por ambos lados comprende igual número de personas, y en desigual, que comprende mas personas en un lado que en otro.

P. *Cuántas y cuales son las reglas establecidas para la computacion de grados?*

R. Tres, á saber; 1.ª En todas las líneas recta, oblicua igual y desigual, son tantos los grados cuantas son las generaciones, ó cuantas las personas menos una. 2.ª En la línea oblicua, sea igual ó desigual, el derecho civil cuenta las generaciones ó personas de ambos lados, y el canónico las de uno. 3.ª En la desigual oblicua, el derecho canónico computa por el lado mas largo únicamente. En la afinidad sirve de regla, que los mismos grados que



el conyuge pariente dista de nosotros, los mismos dista por afinidad la persona unida con él.

P. *Hasta que grados están prohibidas las nupcias?*

R. En la línea recta hasta lo infinito; en la oblicua desigual hasta el tercero inclusive, el cuarto, solo entre aquellas personas en que media respeto de parentela.

P. *Qué es respeto de parentela?*

R. La conexion que hay entre dos personas, de las cuales la una está inmediata al tronco comun, y la otra mas remota, v. g. entre la tia y el sobrino.

P. *Qué grados están permitidos en la línea oblicua igual?*

R. Desde el cuarto en adelante.

P. *Qué reglas pueden establecerse acerca de la prohibicion entre los áfines?*

R. Las mismas que entre los cognados.

P. *Cómo se divide el parentesco?*

R. En meramente natural, meramente civil, mixto y espiritual.

P. *Cuál es el meramente natural?*

R. El que dimana de union ilegítima.

P. *Y el meramente civil?*

R. El que procede de la adopcion.

P. *Y el mixto?*

R. El que proviene de justas nupcias.

P. *Que es parentesco espiritual?*

R. El que se contrae por los sacramentos del bautismo y confirmacion, entre el bautizante y confirmante y el bautizado ó confirmado, entre el bautizado y su padrino, entre los padres del bautizado ó confirmado y el bautizante y confirmante, y entre los mismos y el padrino.

P. *Qué son nupcias indecorosas?*

R. Las que se celebran entre personas de condicion muy desigual v. g. entre un ingénuo y una muger pública, entre un senador y una liberta, aunque estas las permitió Justiniano; las celebradas entre el adúltero y la adúltera, el raptor y la robada, y entre el marido y la hija que tuvo de otro varon su muger divorciada.

P. *Cuáles son las dañosas?*

R. Las reputadas tales, ó por motivo de religion v. g. entre la cristiana y el judío, ó por detrimento de la hacienda, v. g. entre el tutor, que aun no ha dado las cuentas ó su hijo, y la pupila, y por recelos de tiranía v. g entre el presidente de una provincia y una muger natural de ella.

P. *En que pena incurren los que contraen nupcias contra la prohibicion del derecho?*

R. En la de que los hijos nacidos de ellas no son legítimos ni están en la potestad de sus padres, porque la union se reputa nula, y no tiene subsistencia la dote; ademas de estas penas se les imponen las que correspondan al delito cometido, como el incesto, &c.

DE LA LEGITIMACION.

P. *Qué es legitimacion?*

R. Es un acto por el cual se fingen nacidos de legítimas nupcias, los hijos ilegítimos.

P. *Por quién fué inventada?*

R. Por Constantino el grande.

P. *Cuál es su fundamento?*

R. La ficcion que hace el derecho, de que han nacido de justas nupcias.

P. *Qué clase de hijos pueden legitimarse?*

R. Los naturales; porque toda ficcion supone términos hábiles; por esto mismo no pueden legitimarse los espurios, adulterinos é incestuosos.



P. *Qué hijos se dicen naturales?*

R. Los habidos de muger honesta, fuera de matrimonio.

P. *Y espúrios?*

R. Los que nacen de una muger que comercia con su cuerpo.

P. *Cuáles son adulterinos?*

R. Los nacidos de adulterio.

P. *Quiénes son incestuosos?*

R. Los nacidos de la union de personas, que no pueden contraer matrimonio por parentesco de consanguinidad ó afinidad.

P. *Cuántas clases hay de legitimacion?*

R. Tres á saber; por subsiguiente matrimonio, por oblacion á la Curia, y por rescripto del Príncipe. Traen su orígen, la primera del emperador Constantino el grande, la segunda de Teodosio el jóven y la tercera de Justiniano.

P. *Cómo se legitiman por subsiguiente matrimonio?*

R. Convirtiendo el concubinato en legítimas nupcias.

P. *Se requeria necesariamente que interviniese escritura dotal?*

R. En tiempo del emperador Justiniano era indispensable; porque en esto únicamente se distinguian las nupcias del concubinato, hallándose entonces abolidos los demas ritos nupciales de los antigüos, y no estando recibida la bendicion sacerdotal.

P. *Cómo se hacia la legitimacion por oblacion á la Curia?*

R. Presentando y alistando en la Curia al hijo natural.

P. *Que se entiende aqui por Curia?*

R. La corporacion de magistrados municipales, que tenian la obligacion de costear los espectáculos y juegos públicos, en los que solian gastar todo su património, y como por esta razon se retrajesen muchos de alistarse en la Curia se les concedieron varios privilegios si lo hacian, entre ellos el de la legitimacion.

P. *Cómo se hacia la legitimacion por rescripto del príncipe?*

R. Presentando el padre la solicitud á la suprema autoridad, pidiendo la legitimacion de su hijo ó hija natural, y seguido el rescripto de concesion que daba el hijo legitimado.

P. *Se necesita el consentimiento de los hijos para ser legitimados?*

R. Si; porque es una especie de *càpitis diminucion*, pues de hombres *sui juris*, se hacen hijos de familias.

P. *Cuáles son los efectos de la legitimacion?*

R. Que el padre adquiere la patria potestad y el legitimado el derecho de succederle, del mismo modo que los legítimos, á no ser legitimado por rescripto del príncipe, en cuyo caso sucederá si en el se ha concedido espresamente; de lo contrario, no sucederá al padre sino á falta de hijos legítimos.



# TITULO XI.

## *De las adopciones.*

P. *Qué es adopcion?*

R. Un acto solemne, inventado para consuelo de los que no tienen hijos, por el cual se reciben como tales, á los que no lo son por naturaleza.

P. *Quiénes no pueden adoptar?*

R. Por el axioma de que la adopcion imita á la naturaleza, no lo podran hacer los que no pueden engendrar, como los castrados, los menores de catorce años, ni el de menor edad al mayor &c. Tampoco puede la muger porque no es capaz de patria potestad; no obstante se les concedió por privilegio, cuando hubiesen perdido á sus hijos en la guerra.

P. *En cuántos años debe esceder el adoptante al adoptado?*

R. Si adopta á uno por hijo debe escederle en una pubertad completa, ó en diez y ocho años, y si por nieto en dos pubertades.

P. *Dándose la adopcion para consuelo de los que no tienen hijos, á que otras personas está prohibido generalmente adoptar?*

R. A los que no tienen 60 años de edad; porque aun pueden tener hijos, y á los que tienen hijos naturales.

P. *Qué mas se requiere para poder adoptar á uno por nieto?*

R. El consentimiento del hijo del adoptante; porque muerto este recae el adoptado en la potestad de aquel.

P. *De cuántas maneras es la adopcion?*

R. De dos, que son; adopcion en especie, y arrogacion.

P. *Qué es adopcion en especie?*

R. Una accion de ley, por la que se adopta con autoridad del magistrado á los hijos, que están en la potestad de sus padres.

P. *Por qué se decia accion de ley?*

R. Porque se debia esponer á presencia de cierto magistrado, observándose varias solemnidades, y no admitia procurador, condicion, ni dia.

P. *Cómo se hacia antigüamente la adopcion?*

R. Por una triple venta, verificada por el *as* y la libra, ante el magistrado que tenia accion de ley.

P. *Y por derecho nuevo?*

R. Basta que el padre natural y el adoptivo se presenten á cualquier magistrado, que declare el primero quiere dar en adopcion á su hijo, y el segundo que quiere adoptarle; cuyo acto se anota en los registros públicos para que conste.

P. *Qué efectos se siguen de la adopcion en especie segun derecho nuevo?*

R. Que si el adoptante es ascendiente del hijo adoptado adquiere la patria potestad sobre él, y en este caso se llama adopcion plena y perfecta; pero si el adoptante es un estraño, no la adquiere y entonces se llama adopcion imperfecta ó menos plena.

P. *Qué es arrogacion?*

R. Un acto, por el cual un hombre *sui juris* es reducido, por autoridad del sumo imperante, á la patria potestad de otro.



P. *Porqué se llama arrogacion?*

R. Porque antigüamente se hacia en los comicios curiados, siendo necesario pedir este acto al pueblo, por medio de una súplica, (*per pòpuli rogationem.*)

P. *A quien se transfirió posteriormente el conocimiento en la arrogacion?*

R. Al príncipe, por la ley regia.

P. *En qué se diferencia la arrogacion de la adopcion?*

R. En que por la arrogacion se reducen á la patria potestad de otro los hombres *sui juris*, y por la adopcion los hijos de familia; la arrogacion se hace por rescripto del príncipe, la adopcion con autoridad del magistrado, en que por aquella se padece la mínima *càpitis diminucion*, por lo que se requiere que consienta en ella el arrogado, y por esto no se puede arrogar al impúbero, porque no puede consentir: en la adopcion no se requiere el consentimiento del adoptado sino el de su padre, y asi pueden ser adoptados los impúberos.

P. *Con qué requisitos estableció el emperador Antonino Pio que se pudiesen arrogar los impúberos?*

R. Concurriendo el consentimiento de los parientes del arrogado, la autoridad de los tutores, conocimiento de causa, esto es, que el magistrado inquiriese si convenia al pupilo aquella arrogacion &c., y que afianzase el arrogante á los parientes del arrogado, que les restituiria los bienes de este si muriese antes de la pubertad; y al

mismo pupilo, que si fuese emancipado ó desheredado, le restituiria todos los bienes y la cuarta parte de los suyos propios.

P. *Qué efectos causa la arrogacion?*

R. Que el arrogado pasa, con todos sus bienes é hijos, á la pátria potestad del arrogante, que goza de los mismos derechos que los hijos naturales de este, y se hace agnado suyo, esto es, pariente del padre arrogador y de todos los de su familia, y como tál les sucede en sus bienes; pero no se hace cognado, porque la cognacion es de derecho natural, que no puede mudarse por el civil.

## TITULO XII.

## *De los modos de acabarse la patria potestad.*

P. *De qué modos se acaba la patria potestad?*

R. De los mismos porque se acaba el derecho quiritario, y son por muerte del padre, no viviendo el abuelo en cuya potestad pueda recaer el hijo; por la *càpitis diminucion* máxima ó media, por la adopcion plena, por emancipacion, y segun añadió posteriormente Justiniano, por ascender los hijos á las dignidades del patriciado, esto es, de primeros ministros del príncipe, ó de obispos, y otras semejantes.

P. *Qué es emancipacion, segun derecho nuevo?*

R. Un acto legítimo por el cual el padre saca, ó libra de su potestad á sus hijos, ante el juez competente.



P. *De cuántos modos es la emancipacion?*

R. De tres; á saber: antigüa, Anastasiana y Justinianea.

P. *Cómo se hacia la emancipacion antigüa?*

R. Vendiendo el padre al hijo tres veces, y manumitiéndole otras tantas el comprador, ante cinco testigos, el que les exigia el testimonio, y el que tenia la balanza. Si eran hijas vendiéndolas y manumitiéndolas una sola vez.

P. *Qué es emancipacion Anastasiana?*

R. La que inventó el emperador Anastasio, y se hacia alcanzando el padre emancipante un rescripto del príncipe, por el cual se declarase quedar el hijo emancipado.

P. *Y la Justiniánea?*

R. La inventada posteriormente por Justiniano, que se hacia ante cualquier magistrado por ser acto de jurisdiccion voluntaria; debiendo consentir el hijo en la emancipacion.

P. *Puede el padre ser obligado á emancipar á los hijos?*

R. Solo en los casos, de prostituir á sus hijas, abandonar á los hijos en la infancia, ó cometer incesto.

## TITULO XIII.

## *De las tutelas.*

P. *Qué es tutela?*

R. La fuerza y potestad en un ciudadano, para defender al que por su edad, no puede hacerlo por

si mismo, dada y permitida por derecho civil.

P. *Es la tutela de derecho natural y de gentes?*

R. Si; porque interesa á la sociedad, que los que no pueden gobernarse y defenderse por si mismos, lo sean por otro.

P. *A que personas se dan tutores?*

R. A los menores de catorce años, que son *sui juris* y antigüamente á las mugeres, las cuales permanecian en perpétua tutela, á no ser que se casasen y recayesen en la potestad de su marido, ó que tuviesen tres hijos. Posteriormente abolió Justiniano la tutela de las mugeres.

P. *Quiénes pueden ser nombrados tutores?*

R. Todos los que pueden ejercer un cargo público; porque tal es la tutela, y asi podrán serlo los hijos, los cuales en los negócios públicos se tienen por padres de familia, y no podrán los siervos, peregrinos ni mugeres, escepto la abuela y la madre á quienes se concedió por privilegio, con tal que renunciasen á contraer segundas nupcias y al privilegio que concedia el senado-consulto Veleyano, de no quedar obligadas las mugeres que afianzan por otro.

P. *De cuántas maneras es la tutela?*

R. De tres: testamentária, legítima y datíva.



# TITULO XIV.

## *De los que pueden nombrar tutores en testamento.*

P. *Cuál es la tutela testamentária?*

R. La que dá el padre ó el abuelo en su testamento, ó en codicilos confirmados por este á los hijos ó nietos que están en su potestad y que no recaen en la de otro.

P. *De dónde se deriva esta tutela?*

R. De una ley de las doce tablas que decia, tengase por ley lo que un padre de familia disponga acerca de su hacienda y de la tutela de su cosa.

P. *Quiénes pueden dar tutores en testamento, y á quienes?*

R. Siendo el fundamento de esta tutela la patria potestad, se sigue que podrán darlos el padre y el abuelo que tengan á los hijos ó nietos en su potestad, pero no la madre, ni la abuela, ni otra persona estraña: que no se podrá dar á los hijos emancipados; porque no están en patria potestad, pero sí á los desheredados y aun á los póstumos, porque cuando se trata de su utilidad se reputan por nacidos.

P. *Quiénes pueden ser nombrados tutores en testamento?*

R. Todos los que tienen testamentifaccion y pueden desempeñar un cargo público v. g. los hijos de familia. Tambien pueden serlo los menores de edad, los locos y sordo-mudos; pero estos no ad-

ministran la tutela hasta que lleguen á la pubertad, recobren el juicio, el oido ó el habla, nombrando el magistrado hasta entonces otro tutor; asimismo pueden serlo los siervos, los que nombrados por testamento adquieren la libertad.

P. *Cómo pueden ser nombrados?*

R. Ó puramente, ó bajo condicion, desde y hasta cierto dia.

P. *Qué es confirmacion?*

R. Un acto por el cual, el magistrado confirma ó aprueba al tutor dado viciosamente en testamento.

P. *De cuántas maneras es?*

R. De dos; ó con inquisicion ó sin inquisicion.

P. *Qué inquiere el magistrado?*

R. Si es útil al pupilo la tutela que se le dá; si el tutor es ó no hombre de bien, si es amigo ó enemigo del púpilo.

P. *Qué tutores confirma sin inquisicion el magistrado?*

R. Los que dán los padres á sus hijos emancipados ó naturales instituyéndoles por herederos, y los que dan en codicilos no confirmados por testamento. Lo hace sin inquisicion; porque se presume que un padre mira siempre por el bien de sus hijos, y estará seguro de la probidad de aquel á quien nombra tutor.

P. *Qué tutores confirma con inquisicion el magistrado?*

R. Los que dá la madre ó un estraño al pupilo, instituyéndole por heredero, y los que dá el padre á sus hijos naturales que no instituye; pues en estos casos no hay lugar al nombramiento de tutor, por defecto de patria potestad.



# TITULO XV.

## *De la tutela legítima de los agnados.*

P. *Cuál es la tutela legítima?*

R. La que dá la ley á aquellas personas, que son llamadas á la herencia legítima del impúbero, con tal que sean hábiles para ejercer un cargo público.

P. *De que derecho proviene la tutela legítima?*

R. Del de las sucesiones intestadas, por aquel axioma que dice, »donde vá el provecho de la herencia allí debe ir la carga de la tutela.»

P. *Cuántas especies hay de tutela legítima?*

R. Cuatro, á saber, la de los agnados, la de los patronos, la de los padres y la fiduciaria.

P. *Cuándo tiene lugar la tutela legítima?*

R. Cuando falta la testamentária, porque la tutela se tiene por semejante á la herencia, y faltando el heredero instituido en testamento tiene lugar el legítimo, ó heredero ab intestato.

P. *Quiénes eran llamados á la tutela legítima, segun derecho antigüo?*

R. Todos los agnados, y á falta de ellos los gentiles, porque estos eran los únicos que sucedian ab intestato, no los cognados, escluyendo los mas próximos á los mas remotos.

P. *Quiénes son llamados por derecho nuevo á la tutela legítima?*

R. Los agnados y cognados, sin la anterior distincion

que quitó Justiniano, y se admite tambien para la tutela á la madre y á la abuela, con tal que renuncien á las segundas nupcias y al senado-consulto Veleyano.

P. *Cómo se quitan los derechos de agnacion?*

R. Por la *càpitis* diminucion.

## TITULO XVI.

### *De la càpitis diminucion.*

P. *Qué es càpitis diminucion?*

R. La mudanza del estado anterior.

P. *De cuántos modos es la càpitis diminucion?*

R. De tres, á saber: máxima, media y mínima.

P. *Cuál es la máxima?*

R. Aquella por la cual se pierde el estado de libertad, y por consiguiente el de ciudad y familia.

P. *Y la media?*

R. Aquella por la que se pierde el derecho de ciudad quedando salvo el de libertad.

P. *Y la mínima?*

R. Aquella por la cual se pierden los derechos de familia, quedando salvos los de libertad y ciudadanía.

P. *Quienes sufrian la càpitis diminucion máxima?*

R. Los prisioneros de guerra; pero si volvian á la ciudad recobraban todos sus privilegios de ciudadanos por el derecho de postliminio: los que siendo mayores de veinte años se dejaban vender dolosamente por disfrutar del precio: los siervos de la pena que eran los ciudadanos, que habiendo cometido algun delito por el cual mereciesen ser azotados ó decapitados, se hacian siervos de la pena por ficcion de derecho, pues permaneciendo ciudadanos no podian ser castigados del modo dicho.



P. *Quiénes padecen la media?*

R. Los deportados, los cuales pierden los derechos de ciudad, no los relegados que eran aquellos á quienes se quitaba el derecho de permanecer en la ciudad, conservando salvo el de ciudadanos: aquellos á quienes se prohibia el uso del agua ó del fuego, lo cual se mandó por un plebíscito para obligarles á salir de la ciudad; porque á los ciudadanos no se les podia hacer perder contra su voluntad, el derecho de ciudad.

P. *Quiénes padecen la mínima?*

R. Los arrogados y sus hijos.

## TITULO XVII.

### *De la tutela legítima de los patronos.*

P. *Cuál es la tutela legítima de los patronos?*

R. La que compete al patrono ó sus hijos, sobre los hijos del liberto, ó sobre este mismo si es impúbero

P. *Quien se dice patrono?*

R. El que manumite á un siervo.

P. *Cuál es el fundamento de esta tutela?*

R. El mismo axioma que es el fundamento de la tutela de los agnados á saber: »á donde está el prove-

cho de la herencia &c., pues los patronos por las leyes de las doce tablas se hacian agnados del liberto, y eran llamados á sucederle ab intestato.

## TITULO XVIII.

### *De la tutela legítima de los padres.*

P. *Cuál es la tutela legítima de los padres?*
R. La que ejerce el padre sobre los hijos, emancipados antes de la pubertad.
P. *Cuál es el fundamento de esta tutela?*
R. El mismo que el de la anterior, pues haciéndose la emancipacion por tres ventas y otras tantas manumisiones, quedaba el padre patrono de su hijo.

## TITULO XIX.

### *De la tutela fiduciaria.*

P. *Cuál es la tutela fiduciaria?*
R. La que ejerce el hermano mayor de veinte y cinco años, sobre el hermano emancipado impúbero, despues de muerto su padre.
P. *De dónde se deriva su nombre?*
R. De la palabra *fiducia*, que era un pacto ó contrato por el cual uno entregaba á otro una cosa bajo la condicion de que se la devolviera, cuyo



pacto intervenia en la emancipacion de los hijos.
P. *En que se funda esta tutela?*
R. En lo mismo que las anteriores, pues por la ley de las doce tablas se mandaba, que sucediese el patrono al liberto y muerto el patrono sus hijos.

## TITULO XX.

### *De la tutela dativa.*

P. *Que es tutela dativa?*
R. Un acto legítimo por el cual el magistrado, con autoridad de la ley, nombra tutor al pupilo, que no le tiene testamentario ni legítimo.
P. *Por que leyes se concedia el nombramiento de tutor y á quiénes?*
R. En Roma por la ley Atilia dada por L. Atilio Régulo año 443 de su fundacion, al prétor urbano, y en las provincias por la ley Julia y Ticia dada por Julio César Augusto y M. Ticio el año 728. á los presidentes.
P. *Que variaciones se hicieron posteriormente?*
R. En tiempo del emperador Claudio, se mandó por un senado-consulto, que diesen tutor los cónsules con inquisicion; en tiempo de M. Antonino se nombró un prétor tutelar con este objeto; en tiempo de Severo se mandó que los diesen los prétores en Roma, los prefectos pretorios á cien millas en contorno, y en las provincias los magistrados municipales, con órden de los presidentes; y por úl-

timo los magistrados municipales con el obispo del teritorio, si los bienes del pupilo no escediesen del valor de quinientos sólidos.

P. *Cuándo tiene lugar la tutela dativa?*

R. Cuando faltan tutores testamentarios y legítimos, ó se suspende la tutela testamentária; si muere dicho tutor; si padece la *càpitis* diminucion ó es removido por sospechoso.

P. *En qué se diferencia la tutela dativa de la testamentária?*

R. En que aquella es un acto legítimo que no se puede encomendar á otro, ni darse bajo condicion sino puramente, ni desde ni hasta cierto dia; y que no pueden nombrarse tutores á los furiosos, mentecatos ó locos &c: lo contrario sucede en la testamentária.

## TITULO XXI.

### *De la autoridad de los tutores.*

P. *Qué es autoridad de los tutores?*

R. Un acto legítimo por el cual el tutor aprueba solemnemente lo que hace el pupilo mayor de la infancia, y que puede empeorar su condicion.

P. *Interpone el tutor su autoridad cuando los pupilos están en la infancia?*

R. No, porque entonces todo lo hace el tutor por sí mismo.

P. *Hasta qué edad dura la infancia?*

R. Hasta los siete años, asi en el varon como en la hembra.



P. *Hasta qué edad se dicen los pupilos próximos á la infancia?*

R. Los varones hasta los diez años y las hembras hasta los nueve y medio.

P. *Y próximos á la pubertad?*

R. Los primeros desde dicha edad hasta los catorce, y las segundas hasta los doce.

P. *Y púberos?*

R. Los varones á los catorce, las hembras á los doce; llamándose plenamente púberos, aquellos cumplidos los diez y ocho, estas cumplidos los catorce.

P. *Y mayores de edad?*

R. A los veinte y cinco años cumplidos.

P. *Cómo debe interponer el tutor su autoridad?*

R. Puramente, y en el momento en que se concluye el contrato, debiendo presenciarlo v. g. si dice el pupilo "prometo cien duros" debe el tutor decir al punto, si lo aprueba, interpongo mi autoridad.

P. *Puede el pupilo hacer mejor su condicion sin intervenir la autoridad del tutor?*

R. Sí, mas no peor. La hará mejor cuando otro se obligue á él, y peor cuando él quede obligado, por lo cual puede adquirir por sí, mediando título lucrativo, mas no oneroso.

P. *Puede el pupilo admitir la herencia, aunque sea lucrativa, sin que lo autorice el tutor?*

R. No, pues la admision de la herencia es un acto legítimo, el cual no puede esplicarse por el pupilo sin la autoridad del tutor, y porque es un cuasi contrato por el que se obliga el que la admite á pagar á los legatarios lo que se les dejó en testamento, y el pupilo no puede obligarse por sí. De este axioma se sigue, que los contratos bilaterales celebrados con el pupilo claudican, es-

to es, que la parte queda obligada al púpilo, pero no este á ella, á no ser que haya interpuesto el tutor su autoridad.

**P.** *Qué otro principio se deduce de la autoridad del tutor?*

**R.** Que supliendo por ella el juicio del pupilo se tiene con él por una misma persona, por lo cual no puede comprar sus cosas, ni litigar con él, pues si ocurriere pleito entre ambos, se nombra un curador *ad litem* al pupilo, suspendiendo al tutor en su cargo, mientras dura el pleito.

## TITULO XXII.

### *De que modos se acaba la tutela.*

**P.** *Por que modos se acaba la tutela?*

**R.** Por la muerte del tutor ó del pupilo; por llegar este á la pubertad; por cualquier *càpitis* diminucion que padezca el pupilo, y por padecer el tutor la máxima ó media: por llegar el dia, ó cumplirse la condicion, entendiéndose esto en la tutela testamentária, y por escusarse el tutor del cargo de la tutela, ó ser removido.

**P.** *Se acababa tambien antiguamente por la mínima càpitis diminucion del tutor?*

**R.** Solo cuando la padecian los tutores legítimos, pues siendo el fundamento de la tutela el derecho de agnacion y perdiéndose este por cualquier *càpitis* diminucion, es claro que tambien se estinguia el de la tutela.



**P.** *A que está obligado el tutor concluida la tutela?*

**R.** A dar cuentas de su administracion, y el que no las dá puede ser apremiado á ello por la accion de tutela que tiene el pupilo, y si las diese mal por la de *rationibus distrahendis* para que se revisen, y hallándose que el tutor distrajo algo de los bienes, restituya el duplo.

**P.** *Que hay que observar acerca de la accion de tutela?*

**R.** Que es directa y contraria. La primera se dá al pupilo despues de la pubertad contra el tutor ó sus herederos para que den las cuentas; la contraria la entabla el tutor despues de concluida la tutela, contra el pupilo para que le indemnice de los gastos que haya hecho por su causa. La directa infama si el tutor es condenado por dolo ó culpa lata.

## TITULO XXIII.

### *De los curadores.*

**P.** *Que es curatela?*

**R.** La potestad de administrar los bienes de aquellos, que no pueden hacerlo por sí mismos.

**P.** *En que se diferencia la tutela de la curatela?*

**R.** En que esta se dá primariamente para las cosas, secundariamente para las personas, al contrario la tutela; en que el curador solo interpone su consentimiento el tutor su autoridad; la curatela se dá solo pidiéndola, la tutela aunque no se pida,

últimamente al que tiene tutor no se le puede dar otro, pero sí al que tiene curador.

P. *De cuántas especies es la curatela?*

R. De dos; legítima y dativa.

P. *Cuál es la legítima?*

R. La que compete por la ley á los próximos agnados y cognados sobre los furiosos y pródigos.

P. *La tutela legítima de los pródigos proviene tambien de las leyes de las doce tablas?*

R. Si; pues aunque estas no la mencionaban, los jurisconsultos la inferian por interpretacion estensiva fundándose, en que por razon de economía ninguna diferencia mediaba entre los furiosos y los pródigos, y donde existe la misma razon debe haber la misma disposicion de derecho.

P. *Quiénes se entienden por pródigos jurídicamente hablando?*

R. Los declarados tales por el juez, y que por mandato de este, tienen prohibido administrar sus bienes por si.

P. *Cuál es la curatela dativa?*

R. La que se dá por el magistrado, y es la de los mayores de catorce años y menores de veinte y cinco, la de los ausentes ó impedidos por enfermedad &c.

P. *Se mandaba la curatela de los menores por las leyes de las doce tablas?*

R. No; porque recibiéndola solo los pródigos y locos, se tenia por ignominiosa.

P. *Por qué ley se señaló curador á los menores?*

R. Por la ley Letoria, dada el año 490 de la fundacion de Roma, la cual estableció entre otras cosas, que se diese curador á los menores, en caso de pedirlo, y con conocimiento de causa.



P. *Qué estableció posteriormente el emperador Marco Antoninc?*

R. Que no se acabase la tutela hasta que los pupilos pidieran curador. De este modo les obligó á pedir la curatela que mejoraba su condicion.

P. *Hay curatela testamentária?*

R. No; porque el padre de familia no puede disponer acerca de ella, no obstante valdrá el curador que señale en su testamento si lo confirma el magistrado.

P. *Qué magistrados nombran los curadores?*

R. Los mismos que nombran á los tutores.

P. *Cómo se acaba la curatela?*

R. Por parte de aquel á quien se ha dado, cesando la causa que la motivó v. g. cesando la prodigalidad, enfermedad, locura, minoría &c., por parte del curador, cuando se escusa ó es removido por sospechoso.

P. *Qué acciones se dan al menor contra el curador y á este contra el menor, fenecida la curatela?*

R. Las mismas que competen al pupilo contra su tutor y vice versa; debiendo únicamente advertirse, que la accion de tutela entablada por el pupilo contra el tutor se llama directa, y útil si se entabla por el menor contra el curador.

P. *Por qué razon?*

R. Porque todas las acciones que se derivan de las palabras de la ley se llaman directas, las que se deducen de su razon ó espíritu, útiles, y las que el prétor introduce sin atender á lo literal de la ley acciones *in factum*.

P. *Quién se llama actor?*

R. La persona que los tutores ó curadores nombran

para que les substituya, cuando no pueden obrar por impedírselo alguna justa causa.

P. *Cómo legítima el actor su persona?*

R. Presentando primero el mandato actório, dado por el tutor ó curador, y despues el tutorio; esto es, el instrumento por el cual consta la legitimidad del tutor ó curador á quienes substituye.

## TITULO XXIV.

### *De las fianzas de los tutores y curadores.*

P. *Qué se entiende por afianzamiento en sentido general?*

R. Toda caucion que se dá, ya sea por medio de prendas, de fiadores, de juramento ó de simple promesa.

P. *Y en sentido especial?*

R. La caucion que se dá por medio de fiadores ó de prendas.

P. *Y en sentido especialísimo?*

R. La que se dá por medio de fiadores y se llama satisdacion; esta dan los tutores y curadores, porque es incierto el daño que pueden causar al pupilo.

P. *Qué aseguran por medio de esta caucion?*

R. Que los intereses del pupilo quedarán sin menoscabo.

P. *Quiénes están obligados á dar caucion?*

R. Todos aquellos tutores ó curadores en quienes cabe alguna sospecha de que no administrarán con la fidelidad y diligencia debida los bienes del pupilo, tales son todos los tutores legítimos, escepto los patronos y sus hijos; los que se ofrecen voluntariamente á desempeñar la tutela, y los nombrados por los magistrados menores, sin inquisicion. En los primeros cabe sospecha, porque son llamados por la ley, no como personas mas diligentes, sino como mas próximos parientes; en los segundos porque se presume que no se ofrecerian sino procurasen lucrar; y en los últimos, porque haciéndose el nombramiento sin inquisicion, no consta su fidelidad.



P. *Quiénes no están obligados á prestarla?*

R. Los testamentarios dados por el padre, pues se presume que este estará seguro de su fidelidad, cuando los elige: y los nombrados por los magistrados mayores con inquisicion.

P. *Si hay muchos tutores para un solo pupilo administran sus bienes todos?*

R. Si los bienes son muchos y están en diversos distritos, cada tutor administra los de uno, pero si son pocos se confia á uno solo la administracion.

P. *Y quién es preferido?*

R. El que primero se ofrece á ello; si ninguno lo hace, el designado por el testador; no designándolo este, el que elijan la mayor parte de los tutores, y si estos no quieren elegir determina el prétor cual ha de ser, y este tiene que dar caucion á los demas, de que se conservarán salvos los bienes del pupilo.

P. *Qué magistrados exigen la satisdacion?*

R. Los menores que dan tutores sin inquisicion.

P. *Cómo se daba la satisdacion ó fianza?*

R. Por medio de estipulacion, preguntando al fiador si prometia conservar salvos los bienes del pupilo. Posteriormente basta que los fiadores manifiesten de algun modo que se obligan á la fianza.

P. *Quién les interrogaba?*

R. El pupilo si era mayor de siete años; si era menor, el siervo propio, y en caso de no tenerlo un siervo público.

P. *Qué accion tiene el pupilo ó menor contra los fiadores?*

R. La llamada *ex estipulatu*, para que resarzan el daño causado por los tutores ó curadores, si estos no pueden hacerlo.

P. *Y si no pueden resarcir el daño los fiadores?*

R. Tiene la accion subsidiaria contra el magistrado que los admitió.

## TITULO XXV.

## *De las escusas de los tutores y curadores.*

P. *Qué es escusa en sentido jurídico?*

R. Una escepcion ó causa, que exime de aceptar un cargo público.

P. *De cuántas clases son las escusas de los tutores y curadores?*

R. De dos: voluntarias, que solo aprovechan si se alegan, y necesarias, que aun cuando no se aleguen, impiden tomar la tutela, ó curatela.

P. *Cuántas clases hay de escusas voluntarias?*



R. Tres; unas se admiten por privilegio, otras por impotencia, y otras por peligro de la fama.

P. *Quiénes se escusan por privilegio?*

R. Los que viviendo en Roma tienen tres hijos, cuatro si en Italia, y cinco si en las provincias, debiendo ser estos naturales y legítimos, ya estén vivos, ó hayan perecido en la guerra; los administradores de las rentas del Fisco, ó de tributos; los ausentes por causa de la república, durante la ausencia y un año despues que volvieren; los maestros de Retórica, Filosofía, Medicina, Jurisprudencia y de todas las artes liberales, si las enseñan en su patria.

P. *Usa el privilegiado de su privilegio contra otro, que igualmente lo disfruta?*

R. No; y asi tendrá que admitir la tutela del pupilo que es hijo de otro privilegiado.

P. *Quiénes se escusan por impotencia?*

R. Los que tienen ya tres tutelas, ó bien una si es muy complicada su administracion; pero no escusan las tutelas honorarias las cuales no tienen anejo el cargo de administrar: los pobres, que si fuesen obligados á tomar la tutela, no les quedaria el tiempo suficiente para proporcionarse lo necesario á su subsistencia: los enfermos, que están impedidos de atender á sus propios asuntos; los que no saben leer ni escribir, y los que han cumplido 70 años.

P. *Quiénes se escusan por peligro de la fama?*

R. Los que tienen pleito ó enemistad capital con el pupilo, ó el padre de este.

P. *Cuáles son las escusas necesarias?*

R. La demencia, sordera, ceguedad, la minoridad, la milicia, el tener pleito con el pupilo, el sacer-

dócio ó monacato, el ser marido de la muger que se da en curatela: últimamente el haber sido tutor exime ser curador de la misma persona; esceptúase el liberto que está obligado á tomar la curatela aun cuando haya sido tutor.

P. *Cuándo y de que modo se han de alegar las escusas?*

R. Las voluntarias al punto en que fue nombrado el que las opone, concediéndosele para esponerlas el espacio de cincuenta dias contados desde el en que supo su nombramiento, si habita cien millas distante de Roma, y si está á mayor distancia tiene un dia de tiempo por cada veinte millas, y treinta dias mas para alegar la escusa.

P. *Tiene el tutor ó curador obligacion de administrar la tutela en el tiempo mencionado, antes de admitirsele la escusa?*

R. Si; y es responsable de todos los daños y menoscabos que resulten.

## TITULO XXVI.

### *De la remocion de los tutores ó curadores sospechosos.*

P. *Qué tutores se llaman sospechosos?*

R. Los que no administran la tutela con la fidelidad debida, ya sea por culpa ó dolo, tengan ó no con que pagar.

P. *Que es crimen de tutor sospechoso?*

R. Una acusacion cuasi pública, del tutor ó curador, que no administran con fidelidad, dirigida á que sean removidos, y sufran una pena correspondiente.



P. *De donde trae su origen esta acusacion?*

R. De las leyes de las doce tablas.

P. *Quienes pueden acusar?*

R. Cualquiera del pueblo, aunque no tenga en ello ningun interes, y tambien las mugeres; por esto se dice acusacion cuasi pública.

P. *Tienen algunas personas particular obligacion de acusar?*

R. La tienen las mas allegadas al pupilo ó menor especialmente la madre, los libertos y los contutores, los cuales si no lo hacen sufren todos los daños ocasionados.

P. *Puede acusar el pupilo?*

R. Podrá hacerlo cumplidos los diez y siete años, y con el consentimiento de sus parientes.

P. *Puede inquirir de oficio el magistrado contra los tutores sospechosos?*

R. Si; lo cual es notable en este caso, pues el magistrado solo puede inquirir de oficio contra los delitos públicos, pero no en útilidad privada.

P. *Quiénes pueden ser acusados de sospechosos?*

R. Todos los que no desempeñan con fidelidad la tutela aunque ofrezcan fianzas, ya sean testamentarios legítimos ó dativos; no obstante como los legítimos son parientes del pupilo, y la remocion es infamante se acostumbra á acompañarles de un curador que administre la tutela juntamente con ellos en lugar de removerlos, porque esta infamia alcanzaria al pupilo.

P. *Con que fin se hace esta acusacion?*

R. Ordinariamente para la remocion; y en cuanto

se entabla se prohibe al tutor ó curador la administracion de la tutela ó curatela, para evitar que dañe mas al pupilo, se sigue el conocimiento de la causa y si aparece que no ha obrado mal se alza la suspension y se le absuelve, quedándole el derecho de pedir contra el que le acusó calumniosamente; si aparece que no ha administrado con fidelidad es removido ó con infamia, si se le prueba dolo ó culpa lata, ó sin ella si solo culpa leve. Algunas veces se le castiga estraordinariamente si cometió delito de mucha gravedad y entonces se le impone la pena correspondiente á el mismo, en este caso el prétor remitia al tutor ó curador al prefecto de la ciudad, que ejercia el imperio mero, pues aquel solo tenia la jurisdiccion civil.

P. *Cuándo espira esta acusacion?*

R. En cuanto á la pena, por la muerte del tutor, ó por concluirse la tutela antes de darse la sentencia, y entonces compete al pupilo la accion de tutela contra los herederos y fiadores de aquel.





# LIBRO SEGUNDO.

## TITULO I.

## *De la division de las cosas y modos de adquirir su dominio.*

P. *Qué entieden por cosa los jurisconsultos?*

R. Todo lo que existe y puede prestar al hombre alguna útilidad, esté ó no en su patrimonio.

P. *Y por pecunia?*

R. Lo que está en nuestro patrimonio.

P. *De dónde trae su origen el nombre de pecunia?*

R. De que antiguamente la mayor parte de las riquezas consistia en ganados, derivándose el nombre de la riqueza en general, de la voz latina *pecus.*

P. *Cuál es la primera division de las cosas?*

R. Que unas son de derecho divino y otras de derecho humano.

P. *Cuáles son las de derecho divino?*

R. Las que están exentas del comercio y dominio de los hombres y dedicadas á la divinidad.

P. *Cuáles son las de derecho humano?*

R. Las que están en el dominio y comercio de los hombres.

P. *Cómo se dividen las de derecho divino?*

R. En sagradas, religiosas y santas.

P. *Cuáles son las sagradas?*

R. Las consagradas públicamente por los Pontífices

ó el Príncipe como Pontífice máximo, á los dioses superiores.

P. *Qué efectos producia esta consagracion?*

R. Eximir lo consagrado, del comercio humano: que si algun lugar se consagraba permanecia siempre sagrado aun destruidos los edificios, esceptuándose los casos en que la ciudad fuera tomada por el enemigo, y el de que los dioses fuesen evocados para que dejasen sus lugares. Tampoco podian venderse tales cosas por ningun título; cuyo rigor moderaron los emperadores cristianos permitiendo su enagenacion para redimir los cautivos, alimentar á los pobres en tiempos de suma escasez y pagar las deudas de la iglesia.

P. *Cuáles son las cosas religiosas?*

R. Las dedicadas á los dioses manes v. g. los sepulcros.

P. *Qué requisitos eran necesarios, para que un lugar se hiciese religioso?*

R. La colocacion de un cadaver humano ó al menos su cabeza en terreno propio, y que este fuese puro, ó lo que es lo mismo, que no lo hubiese ocupado ya la religion con otro cadaver.

P. *Podian legarse ó venderse los sepulcros?*

R. No; porque eran cosas exentas del comercio de los hombres; lo que si podia enagenarse por cualquier título, era el derecho de sepultar.

P. *Que se entiende por cosas santas?*

R. Las que estaban defendidas por una sancion penal que prohibia violarlas, v. g. los tribunos de la plebe, y las que se dedicaban á los genios, heróes ó dioses menores, como las fortificaciones y murallas de una ciudad.

P. *Cómo se dividen las cosas de derecho humano?*

R. En comunes, públicas, de universidad ó corporacion, privadas ó de ninguno, (*res nullius.*)



P. *Cuáles son las comunes?*

R. Aquellas cuya propiedad es de ninguno y el uso pertenece á todos los hombres v. g. el aire, agua corriente &c.

P. *Cuáles son las públicas?*

R. Aquellas cuya propiedad pertenece al pueblo, y el uso á cada uno de los que le componen v. g. los rios, puertos, riberas &c.

P. *Cuáles son las de universidad ó corporacion?*

R. Aquellas cuya propiedad pertenece á la corporacion, y el uso á cada uno de sus miembros.

P. *En que se diferencian las cosas de universidad, de las llamadas patrimoniales?*

R. En que aquellas las disfruta cada uno de sus miembros, y de estas no pueden disfrutar en particular.

P. *Cuáles se llaman privadas?*

R. Las que pertenecen en propiedad y uso al patrimonio de algun particular.

P. *Cuáles son las llamadas nullius?*

R. Aquellas que existen; pero cuyo uso y propiedad no pertenece á nadie; porque no se hallan agregadas á patrimonio alguno.

P. *Cómo mas se dividen las cosas?*

R. En mancipias y no mancipias.

P. *Cuáles son las primeras?*

R. Las pertenecientes al dominio, propio de los ciudadanos romanos, las cuales se enagenaban por medio de la emancipacion v. g. los predios itálicos.

P. *Y las no mancipias?*

R. Las que no se enagenan por este rito, en razon á no pertenecer al domino quiritario v. g. los fundos sitos en las provincias.

P. *Cómo se divide el derecho de las cosas?*

R. En *jus in re* ó en la cosa, y *jus ad rem* ó á la cosa.

P. *Que es derecho en la cosa?*

R. La facultad que compete al hombre sobre una cosa cierta, sin referencia á persona determinada.

P. *Qué es derecho á la cosa?*

R. La facultad que tiene una persona para que otra determinada le haga ó dé alguna cosa.

P. *En que se diferencian?*

R. En que por el derecho *in re* nos está obligada la cosa, que pedimos como que es nuestra, por medio de alguna accion real, y por el derecho *ad rem* nos queda obligada una persona, á la que pedimos alguna cosa por medio de accion personal.

P. *Cuántas son las especies de derecho en la cosa?*

R. Cuatro á saber; dominio, derecho hereditario, servidumbre y prenda.

P. *Qué es dominio?*

R. Derecho en una cosa corporal, del cual nace la facultad de disponer libremente de ella y vindicarla, á no ser que lo impida la ley, convencion ó la voluntad del testador.

P. *En que casos habrá estas prohibiciones ó restricciones?*

R. Las habrá en varios v. g. por la ley se prohibe vindicar lo que ha sido prescripto; por convencion no se permite enagenar el feudo sin avisar al señor; por el testador se impide la enagenacion del fideicomiso al heredero fiduciario.

P. *Cómo se divide el dominio?*

R. En quiritario y bonitario; áquel era propio de los ciudadanos romanos y por el se adquirian las cosas mancipias, este era comun á todos los hombres, y consistia en las cosas no mancipias. El emperador Justiniano abolió estas diferencias.



P. *Admite otra division?*

R. Si; en pleno y menos pleno; el primero tiene lugar cuando la facultad de disponer de la cosa y la de usarla están juntas en una persona; el segundo cuando estos derechos están separados de suerte que una persona tenga el uno, y otra distinta el otro.

P. *Cómo se subdivide el menos pleno?*

R. En directo y útil.

P. *Cuál es el directo?*

R. El que compete al que tiene la facultad de disponer de una cosa de que no puede disfrutar.

P. *Y el útil?*

R. El que compete al que solo tiene la facultad de percibir todas las utilidades de una cosa.

P. *Cuáles son las causas por las que adquirimos el dominio?*

R. Dos, próxima y remota: próxima es aquella por la cual, sin mediacion de otra cosa se adquiere el dominio: remota la que debe preceder y mediante la cual se adquiere v. g. si yo compro una cosa á Cayo y este me la entrega adquiero dominio. En este caso la tradicion es causa próxima y se llama modo de adquirir, y el contrato de venta es la remota y se llama título.

P. *Cuáles son sus efectos?*

R. Por el título se adquiere derecho á la cosa, y solo dá accion personal contra aquel con quien tratamos; por el modo conseguimos derecho en la cosa y accion real contra cualquier poseedor. De suerte que el título nunca dá derecho en la cosa si no se le junta la tradicion.

P. *Hay algunos casos en que se adquiere el derecho en la cosa sin que intervenga la tradicion?*

R. Si; esto sucede en el derecho de hipóteca, servidumbres negativas, lo adjudicado por los tres juicios divisorios, y en las adquisiciones por última voluntad.

P. *En que se dividen los modos de adquirir?*

R. En naturales que son comunes á todos los hombres, v. g. la ocupacion, y civiles propios del derecho de los romanos v. g. la usucapion.

P. *Cómo mas se dividen?*

R. En originarios y derivativos: por los primeros adquirimos lo que no pertenece á otro, y por los segundos las cosas que tienen dueño. Los originarios, ó lo son *simpliciter* ó *secundum quid*: por los primeros adquirimos la cosa, y por los segundos sus incrementos.

P. *Cuál es el modo de adquirir originario simpliciter?*

R. La ocupacion.

P. *Cómo se define?*

R. La aprehension de las cosas corporales, que no tienen dueño, con ánimo de retenerlas.

P. *Cuántas clases hay de ocupacion?*

R. Cuatro, á saber: caza, pesca, ocupacion bélica é invencion.

P. *Qué es caza, y que derechos concede?*

R. La ocupacion de ánimales libres, que no tienen dueño; estos pertenecen al que los coge, si tiene facultad de cazar, aunque sea en fundo ageno con tal que el dueño no se lo hubiese prohibido, tambien se adquieren aunque otro los haya herido; pero entendiéndose en el caso de que este dejase de perseguirlos ó los perdiese de vista, de modo que se presuma no puede adquirirlos.



P. *En qué se divíden los animales?*

R. En mansos, mansuefactos ó domesticados y fieros ó libres.

P. *Cómo se difinen y que reglas pueden establecerse sobre su ocupacion?*

R. Los mansos son los animales domésticos que van y vuelven á la morada de sus dueños por lo cual no pueden cazarse: los mansuefactos que son libres por naturaleza, pero amansados por los hombres, pueden cazarse cuando pierden la costumbre de volver á la casa: últimamente los fieros que son los que vagan libremente por el aire agua ó tierra son del primero que los ocupa.

P. *Que es ocupacion bélica?*

R. La adquisicion de las cosas ocupadas en guerra contra naciones estrangeras; por fingir el derecho que son de ninguno.

P. *Que es invencion?*

R. La aprehension de las cosas que ó nunca han sido de alguno, ó fueron abandonadas por su dueño.

P. *Que es tesoro?*

R. Un depósito antigüo de dinero ó alhajas preciosas de cuyo dueño no hay memoria.

P. *A quien pertenece el tesoro encontrado?*

R. Al que le encontró si fue en fundo propio: si en ageno, mitad al dueño y la otra al inventor, y si en parage ó sitio públ co mitad al inventor y la otra al Fisco.

P. *Cuál es el modo de adquirir originario secundum quid?*

R. La accesion.

P. *Cómo se difine esta?*

R. Derecho de adquirir el aumento que reciben nuetras cosas.

P. *Cómo se divide?*

R. En natural, industrial y mixta: la primera se verifica por solo el beneficio de la naturaleza, la segunda es debida á la industria, y la tercera debe parte á esta y parte á la naturaleza.

P. *Cuántas son las clases de accesion natural?*

R. Cinco á saber, parto, isla, aluvion, fuerza del rio y mutacion de cauce.

P. *Que se entiende por feto y como se adquiere?*

R. Es la accesion verificada por la generacion de la sustancia animada, y lo adquiere aquel de quien es la madre, por la regla de que el parto sigue al vientre.

P. *Qué reglas pueden establecerse sobre la adquisicion de la isla?*

R. Esta ó nace en medio del rio, en cuyo caso pertenece su propiedad á los dueños de los predios que están á una y otra parte segun la estension y situacion que tengan, ó nace mas cercana á una ribera que á otra, de suerte que esté en la una mitad del rio y entonces pertenece al dueño de los campos que hay en aquella ribera, ó finalmente nace en el mar. Si esto sucede fuera, ó á larga distancia de las costas, es del primero que la ocupa, pero en el caso de aparecer dentro de aquellas, pertenece á la nacion de quien son dichas costas, otorgándose algunos derechos y concesiones al que la descubrió.

P. *Qué se entiende por aluvion y fuerza del rio?*

R. Por la primera el incremento que los rios causan en un fundo lentamente y sin conocerse, y por la segunda el aumento que recibe un fundo de pronto, como sucede por alguna avenida v. g. arrancando el rio una parte de un campo y uniéndola al nuestro.



P. *Qué debe notarse sobre su adquisicion?*

R. Que el incremento causado por aluvion desde luego nos pertenece, porque nadie puede saber de que campo es la tierra aumentada al nuestro; no sucede lo mismo con el que ocasiona la fuerza del rio, que es de su primitivo dueño hasta tanto que la parte agregada se confunda con la nuestra, ó la hayamos prescrito, lo que sucederá si el señor no la vindica y arraigan los árboles.

P. *Qué campos podian adquirir, por los medios indicados?*

R. Los llamados arcifinios; no los limitados ni asignados.

P. *Que son campos arcifinios?*

R. Los que no tienen otros límites que los de la naturaleza, como montes, rios &c.

P. *Que son campos limitados?*

R. Los que tienen una medida limitada.

P. *Cuáles son los campos asignados?*

R. Aquellos que sin tener cabida determinada están circunscritos y limitados por mojones ó ribazos.

P. *Cuando el rio muda de cáuce, á quien pertenece el abandonado?*

R. A los dueños de los campos contigüos por ambos lados, partiéndolo á proporcion de la mayor ó menor estension de ribera que ocupen.

P. *Cuántas son las clases de accesion industrial?*

R. Tres; adjuncion, especificacion y comistion.

P. *Que es adjuncion.*

R. La union de una cosa agena á nuestra materia, hecha por industria.

P. *Cómo se verifica?*

R. Por introduccion, soldadura, tejido, edificacion, escritura y pintura.

P. *Qué regla general puede establecerse para estas clases de accesion?*

R. Que lo accesório sigue á su principal, asi cuando se incluye alguna piedra en una sortija, se pone un puño á una espada: se tiñe un vestido ó se escribe en un papel ageno, estos aumentos seran de los dueños de la sortija, espada, vestido y papel.

P. *Que acciones competen en estos casos para recobrar lo que se ha unido?*

R. Si se obró con buena fe se pide por la accion *ad exhibendum*, por la condicion sin causa, ó por accion *in factum*; y si con mala por la de hurto ó la condicion furtiva.

P. *Por qué accion se pide al que con materiales agenos edificó en terreno propio?*

R. Como conviene que no se afeen las ciudades con ruinas, no se pueden pedir los materiales los cuales pertenecen al dueño del solar, pero se pide á este si posee el edificio, por la accion de *tigno juncto* el duplo de su valor, y si no se hubiere conseguido, se concede despues de arruinado el edificio la *reivindicatoria*, para conseguir los materiales.

P. *Qué hay que notar cuando uno con materiales propios edificó en solar ageno?*

R. Debe distinguirse si posee con buena ó mala fé, en el primer caso goza el derecho de retener la posesion del edificio hasta que el dueño del solar le pague el valor de los materiales, pudiendo repelerle si obra contra el por la accion de *dolo malo*: en el segundo no recibe nada y pierde los materiales; porque con mala fe edificó en terreno que sabia no era suyo: últimamente si no posee el edificio y edificó con buena fe se le concede accion *in factum* para conseguir el valor de los materiales.



P. *Qué regla particular se establece acerca de la accesion por pintura?*

R. Qué por la escelencia del arte cede á ella el lienzo, papel ó tabla donde se pintó, compitiendo al dueño de estas materias para reclamar su valor una accion *in factum*, si se obró con buena fé, y si con mala la de hurto, ó condicion furtiva.

P. *Qué es especificacion?*

R. La accesion industrial, que se verifica haciendo una nueva especie de materia agena v. g. de plata agena, un vaso.

P. *Que regla se observa sobre este modo de adquirir?*

R. Si la nueva especie puede reducirse á su pimera forma pertenece al señor de la materia, y como ninguno puede hacerse rico con perjuicio de otro, debe pagar al que le dió la forma su trabajo espensas &c. si lo hizo con buena fé; pero si lo hizo con mala no tiene que satisfacer nada: si la especie no puede reducirse á la primera forma es del que especificó y tiene que pagar el valor de la materia al señor de ella.

P. *Qué es comixtion?*

R. La mezcla de materias de diferentes dueños y se llama asi cuando los cuerpos que se mezclan son áridos, y confusion si son líquidos.

P. *De quién es la cosa mezclada?*

R. Si se hizo por voluntad de ambos dueños es comun debiéndose repartir segun las cantidades que se mezclaron. Si se hizo por voluntad de uno solo y las cosas son separables cada uno vindica su materia, si no lo son, como en el caso de la confusion es del confundente resarciendo al otro los

daños y perjuicios; si se hizo comixtion por caso fortuito, cada uno vindica su parte, si confusion se hace comun el todo.

P. *Que es accesion mista?*

R. El aumento que resulta á una cosa nuestra por beneficio de la naturaleza é industria, como sucede en la sementera, plantacion y percepcion de frutos.

P. *Que regla se observa en la sementera y plantacion?*

R. Que todo lo que se siembra ó planta en suelo ageno cede á el, desde el momento en que arraigó y no antes.

P. *A quien pertenece el arbol plantado en los confines ó lindes de dos heredades?*

R. Mientras exista arraigado será comun *pro indiviso*, percibiendo los dueños respectivos el fruto de las ramas, que se inclinen á su posesion: despues de cortado será comun *pro diviso* y partiran la leña con igualdad.

P. *Cómo se verifica la accesion llamada percepcion de frutos?*

R. Percibiendo los frutos de un fundo que se posee como dueño, con buena fe y justo título.

P. *Que clases de frutos pueden enumerarse?*

R. Varias; unos son naturales porque deben mas á la naturaleza que á la industria v. g. las nueces; otros industriales, que requieren industria y cultivo, como el trigo; otros civiles, que provienen por razon de la cosa v. g. el alquiler de una casa; otros percibidos que son los separados de la tierra; otros extantes ó no separados v. g. la fruta que está en los árboles: últimamente se llaman percipiendos los que pudo percibir el po-



seedor y no lo hizo por falta de cuidado y cultivo.

P. *Que frutos deberá restituir el poseedor al verdadero señor del fundo?*

R. Si posee con buena fe los extantes, y aun de estos cobrará las espensas, haciendo suyos todos los demas; si con mala, deberá restituir todos los existentes y percibidos de cualquiera clase que sean.

P. *Que es tradicion?*

R. Modo derivativo de adquirir, por el cual el dueño de una cosa corporal, que tiene derecho y ánimo de enagenarla la traslada con justa causa al dominio de otro, que la recibe.

P. *Cuáles son sus especies?*

R. Cuasi tradicion que tiene lugar en las cosas incorporales y consiste en tolerancia de uno y ejercicio de otro; esta tiene lugar en las servidumbres: tradicion natural, que se hace trasladando corporalmente alguna cosa: simbolica cuando en lugar de esta se entrega señal que la representa v. g. las llaves para poner en posesion de un granero; *longa manu* cuando se enseña una cosa v. g. un campo, manifestando voluntad de entregarlo: últimamente se llama tradicion de breve mano cuando al que posee alguna cosa nuestra le manifestamos ser nuestro ánimo que se quede con ella.

## TITULO II.

### *De las cosas corporales é incorporales.*

P. *Que son cosas corporales?*
R. Las que se pueden tocar, y son todas las materiales.
P. *Y las incorporales?*
R. Las que no se pueden tocar, tales son los derechos.
P. *Cómo definian las corporales é incorporales los estóicos?*
R. Diciendo ser las primeras las que afectaban á cualquiera de los sentidos y al contrario las segundas; porque ellos reducian al tacto todos los sentidos.
P. *Se pueden poseer las cosas incorporales?*
R. No; pero se dice que se cuasi poseen. Tampoco se dá en estas cosas tradicion sino cuasi tradicion, ni están en nuestro dominio, sino en nuestros bienes.
P. *Cómo se dividen las cosas corporales?*
R. En muebles é inmuebles; las primeras son aquellas que ó se mueven por si mismas por ser cosas animadas v.g. siervos, animales &c. llamadas *semoventes*, ó pueden ser llevadas de un lugar á otro sin detrimento v. g. las sillas, los libros; las inmuebles ó raices son las que ni por sí, ni por los hombres se pueden mover ni llevar de un lugar á otro v. g. los campos, casas &c.



## TITULO III.

### *De las servidumbres de los prédios.*

P. *Qué son servidumbres?*
R. Derechos constituidos sobre la cosa agena, por los cuales el señor de ella tiene que padecer ó no hacer algo en utilidad de otro.
P. *Y ha de constituirse la servidumbre necesariamente sobre cosa agena?*
R. Si; porque la cosa propia la disfrutamos por dominio, no por servidumbre.
P. *En qué consiste la esencia de la servidumbre?*
R. En no hacer, ó sufrir alguna cosa en utilidad de otro.
P. *Pueden dividirse las servidumbres?*
R. No; porque todo derecho es indivisible, pero podrá dividirse el uso por razon del tiempo.
P. *Puede constituirse servidumbre que consista en hacer?*
R. No; porque entonces dejaria de ser servidumbre y degeneraria en una obligacion personal dimanada de contrato.
P. *De cuántas clases son las servidumbres?*
R. De dos, á saber: reales ó prediales y personales?
P. *Que son servidumbres prediales?*
R. Las constituidas en un fundo ó predio á beneficio de otro.
P. *Y personales?*
R. Las constituidas á favor de una persona, ó cu-

ya utilidad compete inmediatámente á esta.

P. *Comó se denominan los prédios por razon de la servidumbre?*

R. Dominante y sirviente.

P. *Cuál se dice dominante?*

R. Aquel en cuyo beneficio está constituida la servidumbre.

P. *Y sirviente?*

R. El que esperimenta su gravamen.

P. *En que se dividen las servidumbres reales?*

R. En urbanas y rústicas.

P. *Cuáles se dicen urbanas?*

R. Las que se deben á un prédio urbano.

P. *Y rústicas?*

R. Las que se deben á un prédio rústico.

P. *Segun eso de que prédio toman nombre las servidumbres?*

R. Del dominante.

P. *Que prédios se dicen urbanos?*

R. Los que se destinan para habitacion ó recreo, ya sean fundos ó edificios, ora esten en el campo ó en la ciudad.

P. *Y rústicos?*

R. Los que se destinan á usos rústicos ó económicos.

P. *Cómo se dividen las servidumbres urbanas?*

R. En afirmativas y negativas.

P. *Cuáles son las afirmativas?*

R. Aquellas por las que el prédio sirviente tiene que sufrir alguna cosa v. g. la de sostener la pared del vecino.

P. *Y las negativas?*

R. Aquellas por las que el dueño del prédio sirviente se obliga á no hacer alguna cosa v. g. la de no impedir las luces.



P. *Admiten igual division las servidumbres rústicas?*

R. No; porque todas son afirmativas.

P. *Cuántas son las servidumbres urbanas?*

R. Catorce á saber: la de *oneris ferendi, de tigni immitendi, projiciendi, protegendi, stillicidii recipiendi vel non recipiendi, fluminis avertendi vel non avertendi, altius tollendi vel non tollendi, luminum vel ne luminibus officiatur, prospectus vel ne prospectui officiatur.*

P. *En que consiste la primera llamada* oneris ferendi?

R. En que la pared ó columna del vecino sostenga una parte de mi edificio.

P. *Que hay que observar de particular en esta servidumbre?*

R. Que el dueño de la pared ó columna, esto es, el del prédio sirviente tiene que repararla, contra la regla de que toda servidumbre consiste en no hacer ó padecer, y por este motivo se llama anomala ó irregular esta servidumbre.

P. *En que consiste la segunda llamada* tigni immitendi?

R. En obligarse el vecino á sufrir, que un madero, piedra ó ladrillos de mi casa, descansen en su pared.

P. *Y la llamada* projiciendi?

R. En sufrir el vecino que tengamos balcones ó corredores volados, que caigan sobre su fundo.

P. *Y la de* protegendi?

R. En sufrir el vecino que tengamos techos é tejados volados que caigan sobre su fundo.

P. *Y la de recibir aguas* (stillicidii recipiendi)?

R. En sufrir el vecino que caigan en su fundo las

aguas que vierten nuestros tejados.

P. *Y la de no recibir aguas* stillicidii non recipiendi?

R. En obligarse el vecino á no verter las aguas de sus tejados en nuestro fundo, no obstante serle permitido por estatutos.

P. *Y las dos siguientes llamadas* fluminis avertendi, *esto es*, *de recibir las canales*, *y* fluminis non avertendi, *de no recibirlas*?

R. Consisten en lo mismo que las dos anteriores, diferenciándose únicamente en que por las de *stillicidi* se entiende que cae el agua gota á gota de nuestros tejados, y por estas que cae en gran cantidad y con ímpetu.

P. *En que consiste la servidumbre* altius non tollendi, *ó de no levantar mas alto*?

R. En que el vecino se obliga á no levantar su casa á mayor altura que la que exiga la comodidad del convecino.

P. *Y la llamada*, altius tollendi, *de levantar mas alto*?

R. En permitir el vecino á su convecino levantar su casa á mayor altura de la que exija la comodidad del primero y de lo que le permiten los estatutos.

P. *En que consiste la servidumbre de luces* (luminum)?

R. En permitir el vecino que haya ventanas en su pared para dar luz á mis estancias.

P. *En que consiste la servidumbre de no impedir las luces* (ne luminibus officiatur)?

R. En obligarse el vecino á no edificar contra las ventanas abiertas en mi pared, para no quitarme las luces.



P. *Y la servidumbre de vista* prospectus?

R. En permitirme el vecino mirar á su campo, ó por medio de él á otro lugar mas remoto.

P. *Y la de no impedir las vistas*, ne prospectui officiatur?

R. En prometerme el vecino que no me quitará las vistas, plantando árboles &c.

P. *En que se diferencian estas dos de las anteriores*?

R. En que la de luces exige vecindad al prédio sirviente, y no la estorban los árboles plantados á su frente; estas pueden constituirse por un vecino lejano, y la estorban los árboles.

P. *Cuántas y cuáles son las principales servidumbres rústicas*?

R. Tres, á saber: de senda (*iter*), de camino de herradura (*actus*) y de carretera (*via*).

P. *Que se concede por la servidumbre de senda*?

R. El derecho de pasar por ella á pie, sin llevar caballería ni carruage.

P. *Y por la de* actus?

R. El derecho de llevar caballería cargada, ó carreton de mano.

P. *Y por la de via*?

R. El de llevar caballería, cualquiera clase de carruages, y tambien piedras y maderos arrastrando.

P. *Que anchura deben tener la senda*, *el camino y la carretera*?

R. La primera no se sabe fijamente, aunque se supone que 3 pies, la segunda 4, y la tercera 8 y doble en las vueltas.

P. *Hay mas servidumbres rústicas*?

R. Sí; como la de sacar agua, cocer cal, sacar arena y greda del fundo ageno, la de apacentar en el nuestros ganados, la de aqüeducto, y otras muchas.

P. *En que consiste la servidumbre de aqüeducto?*
R. En sacar agua del fundo ageno, ó llevarla por el al nuestro.
P. *Cómo se constituyen las servidumbres?*
R. Por pacto ó estipulacion, por última voluntad y por prescripcion, esto es, si se usa de la servidumbre por 10 años entre presentes y 20 entre ausentes.
P. *En el primer caso se adquiere derecho en la servidumbre?*
R. No; solo se adquiere derecho á ella, porque para adquirir el derecho en la servidumbre se necesita la cuasi tradicion.
P. *En que consiste esta?*
R. En el uso del uno y paciencia del otro.
P. *Cómo se acaban las servidumbres?*
R. Por consolidacion, esto es, cuando el predio dominante y sirviente se unen en el dominio de una misma persona; por renunciar la servidumbre aquel en cuyo favor está constituida, por no uso de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes, pero en las urbanas es preciso tambien que se quite la libertad de usarla v. g. en la de *tigni immitendi* no se acabará la servidumbre aunque ya no descanse el madero de mi casa en la pared del vecino, si este no cierra el agujero donde estaba introducido. Finalmente se acaba la servidumbre por arruinarse uno de los prédios, pero si se reedificase antes de pasar los años necesarios para la prescripcion renacerá la servidumbre.
P. *Puede enagenar la servidumbre aquel á quien se debe?*
R. Solamente enagenando el prédio que la disfruta.



# TITULO IV.

## *Del usufructo.*

P. *Cuántas son las servidumbre personales?*
R. Cuatro, á saber: usufructo, uso, habitacion y obras de los siervos.
P. *Cuánto tiempo duran las servidumbres personales?*
R. Tanto, cuanto vive la persona á cuyo favor se concedieron.
P. *Qué es usufructo?*
R. El derecho de usar y de gozar de una cosa agena, salva su sustancia.
P. *Qué se entiende por usar de una cosa?*
R. Percibir de ella lo necesario tan solamente.
P. *Y por gozar?*
R. Percibir todos los frutos de la cosa, sean ó no necesarios.
P. *Y por abusar?*
R. Percibir todos los frutos de la cosa consumiéndola ó aniquilándola.
P. *En que se divide el usufructo?*
R. En causal, que es el que tiene el señor en sus cosas; y en formal, que es el que tenemos en las cosas de otro, y de este estamos hablando.
P. *Qué derechos competen al usufructuario?*
R. Hace suyos todos los frutos menos los estraordinarios v. g. el tesoro hallado en el fundo en que se ha constituido el usufructo; puede arrendar el

predio á otra persona, y vender sus frutos.

P. *Á que está obligado el usufructuario?*

R. Á conservar y administrar el predio sin mudar su forma y esencia; á repararle si son pequeños los reparos que necesite, á pagar las cargas inherentes al mismo, y debe dar caucion por medio de fiadores de que concluido el usufructo, restituirá la cosa en el mismo estado que la recibió, y de que la usará y disfrutará á arbitrio de buen varon.

P. *Qué se hará en el caso de que el usufructuario no pueda dar fiadores?*

R. Se entregará la posesion de la cosa á su heredero ó á un tercero que afiance, imponiéndole la condicion de entregar al usufructuario los frutos de la cosa, deducidos los gastos del cultivo &c.

P. *En que casos no es necesaria esta caucion?*

R. En el usufructo concedido por la ley; así es que el padre, tiene el usufructo en los bienes adventicios de sus hijos, y no está obligado á darla.

P. *En que cosas se constituye el usufructo?*

R. En las no fungibles, que son aquellas que no se consumen por el uso.

P. *Y en las cosas fungibles ó que se consumen por el uso?*

R. En estas se dá cuasi usufructo.

P. *Que caucion debe prestar el cuasi usufructuario?*

R. Que concluído el cuasi usufructo, volverá otra cantidad igual y del mismo género que la recibida.

P. *En que se diferencia el cuasi usufructo del mútuo?*

R. En que en el mútuo se pueden prometer usuras, no se exige caucion, y puede pedir el acreedor



cuando quiera la cosa que dió en mútuo: á no ser que la diese hasta cierto tiempo, en el cuasi usufructo no se puede pedir usura, se exige caucion y no dura mas que toda la vida del usufructuario por ser servidumbre personal.

P. *Se puede conceder verdadero usufructo en los vestidos?*

R. Sí; debiendo restituirse los mismos que se recibieron.

P. *Y cuasi usufructo?*

R. Tambien, teniendo que devolver otros semejantes, ó su estimacion.

P. *Cómo se constituye el usufructo?*

R. Por la ley, por el juez, por el señor, el cual lo puede constituir ó por última voluntad, en cuyo caso se adquiere derecho en la cosa sin necesidad de tradicion ó por pacto, y entonces para adquirir derecho en la cosa se necesita la cuasi tradicion; y por prescripcion, esto es, por usar de la cosa 10 años entre presentes y 20 entre ausentes, sin contradicion de su dueño.

P. *Cómo se acaba?*

R. Por muerte del usufructuario, y si se ha concedido á una corporacion por haberlo tenido 100 años; por padecer la *càpitis* diminucion máxima y media, ó muerte civil; por la consolidacion de los derechos de propiedad y usufructo; por la destruccion de la cosa; por no uso de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes; por acabarse el derecho del constituyente si su sucesor es singular, pues si fuere universal tiene obligacion de continuar concediendo el usufructo, y por transcurso del tiempo fijado en los pactos, si se concedió este derecho temporalmente.

## TITULO V.

### *Del uso y de la habitacion.*

P. *Qué es servidumbre de uso?*
R. Derecho de usar de las cosas agenas salva su sustancia.
P. *Qué se infiere de esta definicion?*
R. Que el usuario no podrá percibir mas que lo absolutamente necesario; luego si tiene el uso de una casa solo podrá habitar la parte que necesite para él y su familia; si el de un fundo solo percibirá los frutos necesarios para su subsistencia &c.
P. *Qué es servidumbre de habitacion?*
R. Derecho de usar y disfrutar de todo lo que en un edificio está destinado para habitacion, salva su sustancia.
P. *Es mas pingüe esta servidumbre que la de uso de una casa?*
R. Si; pues por ella se pueden percibir cuantas utilidades nos proporcionen las habitaciones de una casa, alquilándola ó de otro modo, y disfrutar de toda ella aunque no se necesite; por la de uso solo podemos habitar la parte que necesitemos.
P. *Es mas pingüe el usufructo de una casa, que lo servidumbre de habitacion?*
R. Si; porque el que tiene aquel no solo disfruta de la habitacion, sino de toda la casa, esto es, de sus jardines, bodegas, fuentes &c.
P. *Que es servidumbre de obras de los siervos?*



R. El derecho de percibir toda la utilidad, de las obras de un siervo ageno.
P. *Es menos pingüe que el usufructo del siervo?*
R. Si; pues el que tiene el usufructo percibe todo lo que adquiere el siervo por cualquier título, y el que la servidumbre de obras solo lo adquirido por este medio.
P. *Cómo se constituyen y como se acaban estas servidumbres?*
R. Del mismo modo que la de usufructo, escepto la de habitacion que no se pierde por la *càpitis* diminucion máxima, ni por la media.

## TITULO VI.

### *De las usucapiones y prescripciones de largo tiempo.*

P. *En qué se dividen los modos civiles de adquirir las cosas?*
R. En universales y singulares. Por los primeros se nos transfiere un derecho universal y por los segundos adquirimos el dominio de una sola cosa.
P. *Cuántos y cuales son los universales?*
R. Seis, a saber; la adquisicion de la herencia; la posesion de los bienes dada por el prétor; la adquisicion por arrogacion; la adicion de bienes por causa de conservar la libertad; la seccion de bienes, y la adquisicion del senado-consulto claudiano.
P. *Cuántos y cuales son los singulares?*

R. Cuatro, á saber: la usucapion, donacion, legado y fideicomiso.

P. *Qué es usucapion?*

R. La adquisicion del dominio, por la contínua posesion por el tiempo requerido por la ley.

P. *Y prescripcion?*

R. Una escepcion por la cual, el que poseía una cosa agena por largo tiempo, se defendía contra el señor de ella, alegando esta posesion.

P. *En qué se diferenciaban por derecho antigüo la usucapion y la prescripcion?*

R. En que aquella producia el dominio y era un modo de adquirir, esta solo era una escepcion para escluir el derecho de otro; aquella solo tenia lugar en las cosas corporales, esta consistia tambien en las cosas incorporales como los derechos &c.; aquella se limitaba á las fincas del suelo itálico, las cuales eran mancipias; esta tenia tambien lugar en las cosas provinciales; por aquella se adquirian las cosas muebles en un año, las inmuebles ó raices en dos; por la prescripcion solo las inmuebles, por diez años entre presentes y veinte entre ausentes. Esta prescripcion se llama de largo tiempo.

P. *Qué estableció Justiniano sobre prescripciones?*

R. Quitó todas las diferencias que hemos dicho, formando un solo modo de adquirir de la usucapion y prescripcion de largo tiempo.

P. *Qué cosas pueden usucapirse?*

R. Todas las que están en el comercio siendo corporales, no teniendo vicio, y pudiéndose enagenar.

P. *Quienes pueden usucapir?*

R. Solo los ciudadanos romanos; porque la usucapion es de derecho quiritario.



P. *Cuántos y cuales son los requisitos necesarios para la usucapion?*

R. Cinco, á saber; buena fé, justo título, que la cosa sea capaz de usucapion, posesion continuada y el tiempo prescrito por la ley.

P. *Que se entiende por buena fe?*

R. La conviccion en que uno se halla, de que la cosa que posee es suya.

P. *Basta la buena fe al principio?*

R. Por derecho civil, que es el que rige en esta materia, si.

P. *Que se entiende por justo título?*

R. Una causa hábil para transferir el dominio, v.g. la compra, donacion &c.

P. *Bastará creer que se tiene este título justo?*

R. No; de suerte que si uno cree haber comprado un libro que no compró, no puede prescribirlo.

P. *Y bastará tener justo título procedente de contrato simulado?*

R. Tampoco, de modo que si el marido á quien prohibe la ley donar á su muger parte de sus bienes le vendiese un prédio por un precio insignificante, la imposibilitaria para prescribirlo por ser celebrada esta venta en fraude de la ley. Tampoco basta un título revocable.

P. *Qué tiempo se requiere para usucapir?*

R. Tres años en las cosas muebles, y en las inmuebles diez años presentes y veinte entre ausentes.

P. *Cómo se sabrá cuantos años se requieren para prescribir, cuando el verdadero señor estuvo parte del tiempo ausente y parte presente?*

R. Contándose simplemente los años de presencia y por mitad los de la ausencia, v. g. si el dueño es-

tuvo presente dos años y ausente diez y seis; se contarán los dos como suenan, y reducidos á mitad los diez y seis resultarán ocho que unidos á los dos componen los diez que requiere la ley.

P. *Que posesion se exige para prescribir?*

R. La posesion civil, no la natural.

P. *Qué es posesion natural?*

R. La mera ocupacion corporal de la cosa.

P. *Y posesion civil?*

R. La ocupacion corporal de la cosa con ánimo de adquirirla para si.

P. *Debe ser contínua?*

R. Si; pues si se interrumpe ya no aprovechan los años transcurridos, para prescribir.

P. *De cuantas maneras es la interrupcion?*

R. De dos; natural, que es cuando el verdadero dueño del prédio arroja de él por fuerza al poseedor, y civil, cuando dicho dueño entabla accion contra el poseedor de su cosa y consigue la citacion. Si es absuelto este le aprovecharán los años transcurridos como sino se le hubiese interrumpido en su posesion.

P. *Aprovechan al heredero ó sucesor universal los años que poseyó su antecesor?*

R. Le aprovecharán si este tuvo buena fé, pero si poseyó con mala no, y como el sucesor universal sucede en todas las virtudes y vicios de su antecesor, no podrá tampoco comenzar por si la prescripcion.

P. *Y al sucesor singular?*

R. Le aprovecharán si poseyó el antecesor con buena fé, no si con mala, pero como este sucesor no hereda los vicios de aquel, podrá comenzar por si la prescripcion.



P. *Qué otras especies de prescripcion hay?*

R. Ademas de la de diez y veinte años, de que ya se ha tratado, hay otras de larguísimo tiempo, esto es, de treinta, cuarenta y cien años, y de tiempo inmemorial, las cuales son como el suplemento de las anteriores, pues las cosas que no se pueden prescribir por la de largo tiempo se prescriben por estas.

P. *Qué cosas se prescriben por treinta años?*

R. Las que no pudo prescribir el antecesor, ó por tener vicio, como si son hurtadas ó poseidas por fuerza, ó por poseerlas de mala fé ó faltarle el justo título: las de los menores, las adventicias de los hijos de familias, y las enagenadas por el poseedor de mala fe con tal que el actual poseedor la tenga buena. Las primeras se prescriben por la de largo tiempo con tal que hayan purgado el vicio, esto es, que hubiesen vuelto al dominio de su verdadero dueño.

P. *Y por cuarenta años?*

R. Las del Fisco, las patrimoniales del príncipe, las inmuebles de las iglesias y ciudades, y el derecho de hipoteca si el mismo deudor posee la cosa hipotecada.

P. *Y por cien años?*

R. Las de la iglesia romana.

P. *Y por tiempo inmemorial?*

R. Las regalias del soberano, la esencion de tributos &c.

P. *En qué se funda este modo de adquirir?*

R. En la presuncion de que el señor de la cosa, que en tanto tiempo no cuida de ella, ni la reclama, renuncia su dominio.

# TITULO VII.

## De las donaciones.

P. *Qué es donacion?*
R. Una liberalidad que hacemos en favor de alguna persona, que la recibe; sin que ningun derecho nos obligue á ello.
P. *Cómo se divide?*
R. En donacion entre vivos, y por causa de muerte.
P. *Cuál es la primera?*
R. La que se hace sin temor ni consideracion al caso de muerte.
P. *Y la segunda?*
R. La que se hace por temor ó consideracion á la muerte, de modo que el donante mas quiere conservarla para sí á no sobrevenir su muerte, que no concederla á otro.
P. *Quiénes pueden donar entre vivos?*
R. Todos aquellos que tienen la libre administracion de sus cosas; segun esto no podrá donar el pupilo, ni el tutor, ni procurador á no tener mandato especial para ello &c.
P. *Y mortis causa?*
R. Los que pueden hacer testamento: esceptuáse el hijo de familias que puede donar consintiéndolo el padre, aunque no hacer testamento.
P. *A quiénes se puede donar?*
R. Entre vivos á todos los que pueden aceptar la donacion; porque es un pacto, con tal que el donante y donatario se reputen por personas diversas; y asi por considerarse como una misma persona no vale la donacion entre el padre y el hijo ni entre el marido y la muger durante el matrimonio. *Mortis causa* se puede donar á todos aquellos á quienes se puede legar.



P. *Qué cosas se pueden donar?*
R. Todas las que están en el comercio y pueden traer utilidad, aunque sean incorporales, futuras ó agenas.
P. *En la donacion de cosas agenas se traslada el dominio?*
R. No; porque ni el que las dona lo tiene, pero el que las recibe podrá prescribirlas reuniendo los requisitos exigidos por la ley.
P. *En qué se diferencia la donacion entre vivos y la por causa de muerte?*
R. En que la primera es un pacto y solo requiere consentimiento de ambas partes, la *mortis causa* participando de la naturaleza de las últimas voluntades, requiere cinco testigos; la primera es irrevocable, la segunda no: por la primera no se pueden donar mas de quinientos sólidos sin insinuar el esceso en las actas públicas, con el objeto de que los donatarios no se reduzcan á la mendicidad, en la *mortis causa* no hay necesidad de insinuacion; en aquella no se transfiere el dominio sino se entrega la cosa: en esta se transfiere en cuanto muere el donante; el que es reconvenido por la donacion entre vivos tiene el beneficio de competencia, que consiste en que solo se le puede obligar á pagar lo que buenamente pueda quedándose lo necesario para su manutencion; el heredero reconvenido por la de *mortis causa* tiene que pagarla toda si le queda salva la cuarta parte de la heren-

cia, y finalmente se diferencian en las acciones que producen, pues siendo la primera un pacto legítimo, se pide por la accion *conditio ex lege*, y si se hiciera por medio de estipulacion con la accion *ex stipulatu*, y la *mortis causa* por las mismas con que se piden los legados.

P. *En qué se diferencia la donacion* mortis causa *de los legados?*

R. En que aquella se ha de aceptar por el donatario presente, y los legados se pueden dejar aun á los ausentes &c.

P. *Hay algunas donaciones que aunque escedan de quinientos sólidos no necesitan insinuacion?*

R. Si; tales son las que se hacen para redimir cautivos, para reedificar los edificios destruidos por incendio, si es remuneratoria, si la hace el tribuno á sus soldados y alguna otra.

P. *Por qué causa se puede rescindir la donacion entre vivos?*

R. Por no insinuarse escediendo de quinientos sólidos, por ingratitud grave del donatario, por nacerle hijos al donante, y por ser tan cuantiosa que perjudique en la legítima á las personas á quienes se debe.

P. *Qué es donacion propter nupcias?*

R. La que hace el marido á la muger, ó el esposo á la esposa para seguridad de la dote y debe observar igualdad con ella en cuanto al valor.

P. *Cómo se llamaba antigüamente esta donacion?*

R. Ante nupcias; porque durante el matrimonio no podian donarse ninguna cosa los conyuges; pero despues Justiniano permitió que se hiciesen esta donacion.

P. *Que es liberalidad esponsalícia?*



R. La que hace el esposo á la esposa, ó esta á aquel, por afecto y con esperanza de futuro matrimonio.

P. *Qué es dote?*

R. Todo lo que la muger lleva al matrimonio y entrega ella ú otro en su nombre á su marido, para ayudar á sostener con sus frutos las cargas matrimoniales.

P. *Cómo se divide?*

R. En estimada, que es la que se dá espresando su valor, y siendo este el objeto principal de la dote: y en inestimada, que es la que se dá sin espresarlo, valuándose para el caso de deterioro de los bienes por culpa del marido, pero llevándose estos principalmente en dote.

## TITULO VIII.

### *Quienes pueden ó no enagenar.*

P. *Qué es enagenacion?*

R. Un acto por el cual se transfiere el dominio.

P. *Quiénes pueden enagenar?*

R. Los que tienen verdadero dominio en la cosa que se enagena.

P. *Hay algunas personas que teniendo dominio en una cosa no la pueden enagenar?*

R. El marido, que aunque tiene dominio en la dote, no lo puede enagenar si esta consiste en fundos. En tiempo de Augusto solo se le prohibia si eran itálicos y no consentia la muger en su enagenacion, y de ninguna manera podia empeñarlos. Posterior-

mente mandó Justiniano que el marido no pudiese enagenar ni empeñar el fundo dotal, yá fuese itálico ó provincial, aunque consintiese la muger. Las cosas muebles dotales puede enagenarlas.

P. *Hay algun caso en que el marido puede enagenar las cosas inmuebles dotales?*

R. Cuando la dote se hubiera dado estimada, en cuyo caso, deberá devolver á la muger cuando se disuelva el matrimonio, el tanto en que se estimó; las cosas inmuebles dotales inestimadas solo las podrá vender por manifiesta útilidad de la muger.

P. *Y el pupilo puede enagenar sus cosas?*

R. Tampoco, y es nula toda enagenacion hecha por él, aun para pagar una deuda legítima, á no ser que lo haga con autoridad del tutor ó decreto de magistrado.

P. *Hay algunas personas que pueden enagenar las cosas en que no tienen dominio?*

R. Sí, y son; el tutor el cual puede enagenar las cosas del pupilo, y el acreedor pignoraticio que puede enagenar la prenda, teniendo que observarse en este caso, que si se pactó entre el acreedor y el deudor, que no pagando este su deuda hasta cierto tiempo pudiera aquel vender la prenda, podrá hacerlo en cuanto haya pasado el tiempo pactado: si convinieron en que de ningun modo pudiese venderla, ha de avisar al deudor tres veces, antes de enagenarla, y si nada se hubiera pactado sobre venderla ó no, ha de avisar una vez al deudor y dejar pasar dos años desde el aviso, para poderla enagenar, debiéndose hacer en los tres casos á pública *sub hasta.* Si nadie quiere comprarla se avisa de nuevo al deudor señalándole dia para que pague, y no haciéndolo, se adjudica la prenda al acreedor por cierto precio, quedando al deudor por término de dos años, la facultad de rescatarla por el precio en que fue vendida.



P. *Qué cosas del pupilo, puede enagenar su tutor?*

R. Las muebles en caso de necesidad; las inmuebles y preciosas solo con decreto del juez.

P. *Qué es pacto comisorio?*

R. El que hace el deudor permitiendo al acreedor que si no le paga hasta cierto tiempo se quede con la prenda. Este pacto está prohibido.

## TITULO IX.

### *De las personas por las que podemos adquirir.*

P. *Por qué personas adquirimos el dominio de las cosas?*

R. Por nosotros mismos; por nuestros hijos y por nuestros siervos.

P. *Qué adquirimos por los siervos?*

R. Todo lo que estos adquieren; pero advirtiendo, que el dominio de las cosas aun ignorándolo ó no queriéndolo nosotros, la posesion sabiéndolo y queriéndolo, y la herencia solo mandándolo, por ser esta adquisicion peligrosa por las deudas que puede tener. Si el siervo es de muchos señores adquiere para todos á prorrata.

P. *Qué adquirimos por los siervos fructuarios y*

*por los que están en servidumbre injusta?*

R. Todo lo que adquieren con sus obras, ó por medio de nuestras cosas ó por contemplacion á nosotros, pues lo que de otro modo adquieren es para el señor propietario, si son fructuarios, ó para ellos si son hombres libres.

P. *Qué adquirimos por nuestros hijos?*

R. Antigüamente todo lo que estos adquirian: por derecho nuevo, hay que distinguir de peculios.

P. *Que es peculio?*

R. Un pequeño patrimonio que tiene el hijo de familias ó el siervo, separado de los bienes del padre, ó del señor.

P. *En que se divide?*

R. En militar, que es el que se adquiere por ocasion de la milicia, y en pagano, que se adquiere por otros medios, aquel se divide en castrense y cuasi castrense, este en profecticio y adventicio.

P. *Que es peculio castrense?*

R. El que adquiere el hijo por razon de la milicia armada, esto es, en la carrera de las armas ó por ocasion de ella.

P. *Y cuasi castrense?*

R. El que adquiere el hijo con ocasion de la milicia togada, esto es, por ejercicio de las ciencias y artes liberales.

P. *Que es peculio profecticio?*

R. El que adquiere el hijo de los bienes del padre, ó por ocasion de este.

P. *Y adventicio?*

R. El que adquiere el hijo por cualquier otra causa, ya sea por si mismo, por parte de su madre ó de un estraño.

P. *Que derechos competen al hijo en estos peculios?*



R. En el castrense y cuasi castrense tiene el dominio pleno, esto es, la propiedad y usufructo y puede disponer de ellos entre vivos y por testamento, segun privilegio concedido sobre estos peculios militares. En el adventicio tiene el padre el usufructo y el hijo la propiedad, excepto en el extraordinario que es cuando el hijo tiene la propiedad y el usufructo.

P. *Cuándo será el peculio adventicio estraordinario?*

R. Cuando el hijo admite la herencia que desechó el padre, si se dona ó lega alguna cosa al hijo con la condicion de que nada perciba el padre; si este y el hijo son coherederos; si el padre maneja dolosamente los bienes del hijo, pues entonces pierde el usufructo.

P. *Puede el hijo testar del peculio adventicio estraordinario?*

R. No; porque este no está incluido en el privilegio concedido sobre el castrense y cuasi castrense, por razon de la milicia.

P. *Que derechos competen al hijo en el peculio profecticio?*

R. Unicamente la administracion.

P. *Pues que utilidad produce al hijo este peculio?*

R. Que si se confiscan los bienes al padre lo gana para sí, y tambien si es emancipado, á no quitárselo espresamente.

# TITULO X.

## Del modo de ordenar los testamentos.

P. *Que és herencia?*
R. La sucesion en todos los derechos que tenia el difunto.
P. *De cuantos modos se transmite la herencia?*
R. O por testamento ó *ab intestato.*
P. *Cómo se transmite por testamento?*
R. Cuando uno es llamado á la sucesion, por el mismo que murió.
P. *Y* ab intestato?
R. Cuando la ley llama á la sucesion, por falta de testamento.
P. *Cómo se hacian antigüamente los testamentos?*
R. En los comicios á manera de ley.
P. *Y por qué?*
R. Porque existiendo una ley que determinaba quienes habian de suceder, y no pudiendo mudar el derecho público la voluntad privada, era preciso hacer una nueva ley que derogase la primera.
P. *Cómo se hicieron posteriormente?*
R. Por la venta solemne imaginaria de la herencia verificada por el *as* y la libra, pues siendo muy embarazoso convocar al pueblo en los comicios para dar la herencia, determinaron los jurisconsultos que se enagenase entre vivos por el modo dicho, eludiendo de esta suerte la ley acerca de las sucesiones.
P. *Por qué razon se transmitia por esta venta solemne?*



R. Porque la herencia era de las cosas mancipias, que solo se podian enagenar por el *as*, y la libra
P. *Que estableció despues el prétor?*
R. Que si firmaban siete testigos el testamento daria la posesion de los bienes segun lo determinado en él.
P. *Hasta cuando duró esta manera de dar la herencia?*
R. Hasta el imperio de Teodosio el jóven, pues entonces se reunieron en un solo modo de testar todas las solemnidades principales de los anteriores.
P. *Que se entiende por testamento?*
R. Una justa manifestacion de nuestra voluntad sobre aquello que queremos se haga despues de nuestra muerte.
P. *Que quiere decir que sea justa?*
R. Que tenga todas las solemnidades y requisitos que exige la ley.
P. *En que se divide el testaménto segun el modo de hacerlo?*
R. En escrito y nuncupativo.
P. *Que es testamento escrito?*
R. El que se hace por medio de escritura.
P. *Y nuncupativo?*
R. El que se hace de viva voz.
P. *Puede uno morir parte testado y parte intestado?*
R No; ni tampoco con dos ó mas testamentos, pues el último invalida á los demas.
P. *De cuantas clases son las solemnidades que se requieren en el testamento?*
R. De dos; internas, que pertenecen á la materia ú objeto del testamento, y esternas, que conciernen á su forma.
P. *Cuál es la solemnidad interna del testamento?*

R. La institucion de heredero idóneo, hecha con palabras directas ó imperativas.

P. *Y las esternas?*

R. La unidad de contexto, ó lo que es igual, que no se interrumpa el testamento para tratar de otro negocio diverso, cuya solemnidad se tomó de los comicios, pues si estos se interrumpian no valia nada de lo ya hecho; que estén presentes siete testigos, porque en la venta de la herencia por el *as* y la libra se requeria este número: que estos sean rogados, por usarse en los comicios de una cláusula rogatoria, que gozasen de la testamentifaccion en los comicios calados, y últimamente que no sean herederos ni estén en la potestad de estos ni del testador.

P. *Qué mas solemnidades requiere el testamento escrito?*

R. Que el testador lo escriba y si no sabe escribir lo haga un testigo por él, en cuyo caso son ocho los testigos; que estos lo firmen, signen y vean al testador; que se haga en lengua latina y se escriba de modo que se entienda claramente.

P. *Quienes no tenian testamentifaccion en los comicios calados?*

R. La muger, el impúbero, siervo, ciego, sordomudo, pródigo y el declarado infame.



# TITULO XI.

## *Del testamento militar.*

P. *Qué se entiende por testamentos privilegiados?*

R. Aquellos en que se pueden omitir por privilegio, todas ó algunas solemnidades.

P. *Cuáles son estos?*

R. Los que hacen los militares en algunos casos, ó los padres de familia entre sus hijos, los hechos en tiempo de peste, en el campo &c.

P. *Cómo podian testar autigüamente los militares?*

R. Estando armados y dispuestos á entrar en batalla, bastaba que espresasen su voluntad ante cuatro testigos y se llamaba testamento *in procinctu*, porque lo hacian hallándose armados y puesto el cinto ó ceñidor.

P. *Y posteriormente?*

R. Se les eximió de todas las solemnidades, tanto internas como esternas, exigiéndoseles unicamente que el testamento nuncupativo lo hiciesen ante dos testigos, no como solemnidad sino por via de prueba.

P. *En qué casos disfrutan de este privilegio?*

R. Cuando van á entrar en accion ó están en campaña; pero no si se hallan en los cuarteles de invierno, pues entonces tendrán que testar con todas las solemnidades que exige la ley.

P. *Hecho el testamento militar en los casos espresados, será válido si el que lo hizo salió libre del peligro?*

R. Lo será cuando permanece en la milicia: cuando ha sido licenciado, ó por haber cumplido el tiempo del servicio, ó por las heridas que recibió, cuyas licencias se llaman honrosas ó causales, valdrá por un año; pero si fuese hechado del cuerpo por sus delitos quedará sin efecto.

P. *Por qué causa se concede este privilegio, y á que personas?*

R. Por el inminente peligro en que se hallan; por esta razon podrán testar disfrutándolo, no solo los militares sino tambien las demas personas que aunque no lo sean se hallen espuestas á los mismos riesgos, como los médicos, cirujanos de rejimiento y demas personas que siguen al ejército.

P. *Cómo pueden testar los padres entre sus hijos?*

R. Si lo hacen por escrito, firmando el testamento con espresion del dia mes y año en que lo hacen, y la parte de la herencia en que instituyen heredero á cada hijo. Si nuncupativamente, basta que espresen su voluntad ante dos testigos.

P. *De qué solemnidades se exime al que testa en tiempo de peste?*

R. De la de unidad de contexto, pues en tales épocas es dificil poder reunir á la vez siete testigos, y asi será válido aunque estos lo firmen en diferentes dias.

P. *Qué privilegio gozan los que testan en el campo?*

R. Que si no pueden reunir siete testigos basten cinco, los cuales pueden firmar unos por otros, si alguno de ellos no sabe escribir.

P. *Hay otros testamentos privilegiados?*

R. Si, y son; los presentados al príncipe; los insinuados en las actas ó hechos á presencia del juez



los cuales se llaman públicos y están exentos de toda solemnidad, el testamento posterior imperfecto en que se llama á la sucesion á los herederos ab intestato no mencionados en el primero el cual es válido, y aquel en que se deja la herencia para objetos de beneficencia ó piedad, que está exento de toda solemnidad.

## TITULO XII.

### *A quienes no es permitido hacer testamento.*

P. *Quiénes no pueden hacer testamento?*

R. Los que no son ciudadanos romanos y padres de familia, v. g. los hijos de familia, los siervos; ni los pródigos, furiosos, mentecatos, reos de estado, apóstatas, hereges, incestuosos, y los cautivos ó aprisionados por los enemigos.

P. *Valdrá el testamento que estos últimos hicieron antes de ser cautivados?*

R. Si, aunque mueran en el cautiverio, pues se fingia por la ley Cornelia, que morian en la ciudad.

P. *Y podrán testar cuando vuelvan del cautiverio?*

R. Si, recobrando la plenitud de sus derechos por el llamado de postliminio, que fingia no haber estado nunca en cautiverio los que volvian á la ciudad.

P. *De que peculios puede testar el hijo de familia?*

R. Del castrense y cuasi castrense, porque en estos es tenido por padre de familia.

P. *Pueden testar de algun modo las mugeres?*

R. Solo nuncupativamente.

P. *Cómo pueden hacer testamento los ciegos?*

R. Nombrando al heredero en presencia de ocho testigos, y reduciendo el escribano á escritura su disposicion, que deberán firmar y signar aquellos.

## TITULO XIII.

### *De la desheredacion de los hijos.*

P. *Qué es desheredacion?*

R. La legítima esclusion de la herencia, de aquella persona, que tenia derecho á ella.

P. *Que estableció el derecho antigüo sobre la desheredacion de los hijos?*

R. Que los hijos naturales del testador, fuesen instituidos ó desheredados nominalmente; pues si eran pasados en silencio anulaban el testamento; que las hijas y nietos naturales pudiesen ser desheredados entre los demas, porque si eran preteridos entraban á percibir la parte viril con los instituidos, si eran parientes, y si eran estraños percibian la mitad: que los póstumos fuesen instituidos ó desheredados; si eran preteridos y nacian vivos rompian el testamento, admitiéndose á la sucesion *ab intestato* como los demas hijos: que los emancipados pudiesen ser preteridos; pero á estos los llamaba el prétor á la posesion de los bienes contra lo dispuesto en el testamento (*contra tàbulas*): que pudiese el padre preterir á los ilegítimos; y que tuviese que instituir ó desheredar por su nombre á los adoptados por adopcion plena, pero no á los que lo eran por menos plena.



P. *Y qué establecio el derecho nuevo?*

R. Que todas las personas á quienes se debe porcion legítima, han de ser instituidas ó desheredadas nominalmente.

P. *Qué es legítima?*

R. Una parte de la herencia, que mandan las leyes se deje á determinadas personas,

P. *A qué personas se debe la legítima?*

R. A los hijos y padres, y á los hermanos en el caso en que se les prefiera una persona torpe.

P. *A cuánto asciende la legítima?*

R. Si los herederos no pasan de cuatro, asciende á la tercera parte de la herencia, si son mas á la mitad.

P. *Cómo se debe hacer la desheredacion?*

R. Puramente de toda la herencia, porque si se deja algo hay derecho para pedir la legítima, y con espresion de causa justa y verdadera.

P. *Cuántas y cuales son las justas causas por las que puede un padre desheredar á sus hijos?*

R. Catorce, á saber; por maltratar de obra al padre, por injuriarlo de palabra, por maquinar contra su vida, por delatarle ante el magistrado de suerte que de sus resultas sufra algun daño grave, si el hijo se hiciere hechicero, si impide al padre que haga testamento, si no le redimiere estando cautivo, si no le recogiese y socorriese hallándose loco, si el hijo se hace herege, si acusa al padre de delito que merezca pena capital, si tiene trato ilícito con su madrastra, si se hace cómico contra

la voluntad de su padre, si no sale fianza, pudiendo, por su padre que está preso, y si la hija se hace ramera.

P. *Por cuántas y cuales causas puede un hijo desheredar á su padre?*

R. Por ocho, á saber: si le acusa el padre de crimen que merezca pena capital, si maquina contra la vida del hijo, si tiene trato ilícito con su nuera, si le prohibe testar, si no lo redimiese estando cautivo, si no le socorre estando loco, si se hace herege, y si envenena el padre á la madre, ó esta al padre.

P. *Por qué causas puede desheredar un hermano á otro?*

R. Si el hermano maquinase contra su vida, si le acusase de algun crimen, y si le causa algun gran perjuicio en sus bienes.

## TITULO XIV.

### *De la institucion de herederos.*

P. *Qué es institucion de heredero?*

R. El nombramiento que hace el testador en su testamento de la persona, que quiere sea heredero de sus bienes.

P. *Quién se dice heredero?*

R. El sucesor en todos los derechos que el difunto tenia.

P. *Quiénes pueden ser instituidos?*

R. Todos los que pueden suceder en los derechos de ciudadano romano, al tiempo de hacerse el testamento, al de la muerte del testador y al de la admision de la herencia; los pobres, las personas inciertas con tal que se puedan hacer ciertas de algun modo, las iglesias, ciudades y corporaciones lícitas y los siervos, pues si son instituidos por su señor, se supone que los hace libres, y si por un estraño, adquieren la herencia para su señor, porque los siervos no se instituyen por su persona sino por la de sus señores.



P. *Quiénes no pueden ser herederos en ningun caso* (simplíciter?)

R. Los hijos de los reos de lesa magestad, los apóstatas, hereges, judios, colegios y corporaciones ilícitas ó no aprobadas por el príncipe.

P. *Y solamente en algunos casos* (secundum quid?)

R. El príncipe si es instituido por interes de algun pleito, ni el conyuge que contrajo matrimonio siendo ya viudo puede dejar al otro conyuge mas de lo que deje á cada uno de los hijos del primer matrimonio, ni los padres é hijos incestuosos pueden dejarse nada entre sí, ni el adúltero y á dúltera, ni los hijos naturales pueden ser instituidos habiendo legítimos.

P. *Aqué se llama* as *hereditario?*

R. A toda la herencia reunida, porque *as* significa el todo, íntegro é indiviso.

P. *En cuántas partes se divide el* as?

R. En doce, cada una de las cuales tiene su nombre particular, y asi se llama; *uncia* á la duodécima parte del *as*, ó una onza; *sextans* á la sexta parte del *as*, ó dos onzas; *cuadrans* á la cuarta parte, ó tres onzas; *triens* á la tercera, ó cuatro onzas; *quincunx* á las cinco onzas; *semis* á las seis onzas, ó mitad del *as*; *septunx* á las siete onzas; *bes* á las ocho onzas, ó dos terceras partes del *as*;

*dodrans*, á las nueve onzas llamadas asi porque falta una cuarta parte para todo el *as*; *dextans*, á las diez onzas, llamadas asi porque les falta una sesta parte para ser todo el *as*; *deunx*, á las once onzas dichas asi porque les falta una onza para ser todo el *as*.

P. *Cómo se ha de dividir la herencia?*

R. De suerte que no sobre ninguna parte del *as*, pues no se puede morir parte testado y parte intestado, de modo que si solo hay un heredero instituido en parte determinada se llevará toda la herencia; si hay varios herederos sin espresion de partes se la dividirán con igualdad; si unos tienen parte señalada y otros no, estos se llevarán lo que quede, y si no queda nada se hace del *as* un *dupondium* ó veinte y cuatro partes.

P. *Cómo se puede hacer la institucion de heredero?*

R. Pura ó condicionalmente.

P. *Qué es condicion?*

R. Una circunstancia por la cual se suspende algun acto hasta el cumplimiento de un acontecimiento futuro é incierto.

P. *En que se divide?*

R. En posible é imposible.

P. *Que es condicion posible?*

R. Aquella cuyo cumplimiento puede verificarse.

P. *Cómo se divide?*

R. En potestativa que es aquella cuyo cumplimiento depende del heredero, en casual que es la que pende de alguna circunstancia fortuita, y en mixta que participa de las dos anteriores.

P. *Qué es condicion imposible, y en que se divide?*

R. Lo que nunca se puede realizar, se divide en imposible por naturaleza, por ley y por ambigüedad de las palabras.



P. *En que mas se dividen las condiciones?*

R. En afirmativas, que consisten en tener que hacer alguna cosa, y en negativas que consisten en abstenerse de hacerla.

P. *Que debe hacer el heredero á quien se impone una condicion negativa, para poder tomar la herencia?*

R. Dar caucion de que se abstendrá de hacer lo que se le prohibe, y que si lo hiciese restituiría la herencia con todo lo que de ella hubiere percibido. Estas condiciones vician los contratos.

P. *Cómo se llama esta caucion?*

R. Caucion Muciana; porque la inventó Q. Mucio Scevola.

P. *Que hay que observar sobre la imposicion de condiciones?*

R. Que al heredero suyo, solo se pueden imponer condiciones potestativas; que al estraño se le puede imponer cualquiera condicion posible, que la condicion imposible se tiene por no puesta; que la condicion ambigüa hace inútil la institucion; y que si la condicion depende de un tercero y este tiene la culpa de que no se cumpla se tiene por cumplida.

P. *El heredero que muere antes de cumplirse la condicion que le impuso el testador, transmite la herencia á los suyos?*

R. No, aunque se cumpla despues; porque hasta entonces no tiene derecho á la herencia, y por consiguiente nada transmite á sus herederos. Lo contrario sucede en los contratos.

# TITULO XV.

## *De la substitucion vulgar.*

P. *Que es substitucion?*
R. La institucion de segundo, tercero ó mas herederos para el caso de que falte el primer instituido.
P. *Con que objeto se hace la substitucion?*
R Con el de evitar la ignominia de morir sin heredero, si el primer instituido repudia la herencia.
P. *En que se divide la substitucion, segun el modo de hacerla?*
R. En directa, que es la que se hace con palabras imperativas, y fideicomisaria, que es la que se hace con palabras de ruego ó suplicatorias.
P. *En que se divide, segun la causa porque se hace?*
R. En vulgar y pupilar.
P. *Cuál es la vulgar?*
R. Aquella en la que substituye el testador al heredero para el caso, de que no quiera, ó no pueda serlo.
P. *Quienes pueden ser nombrados substitutos?*
R. Los mismos que pueden ser nombrados herederos.
P. *Pueden ser nombrados muchos substitutos para un heredero, ó uno para muchos?*
R. Si; y habiendo muchos herederos pueden substituirse unos á otros, cuya substitucion se llama recíproca y mútua; pero es supérflua existiendo el derecho de acrecer.
P. *Que efecto surte la substitucion?*
R. Que el substituto herede en la misma parte de la herencia, que hubiera recibido aquel á quien substituye.



P. *Y el substituto del substituto, se entiende substituto del instituido?*
R. No hay duda ninguna.
P. *Cuándo se acaba esta substitucion?*
R. Cuando el substituto muere antes que el instituido, y cuando este admite la herencia. Tampoco tiene lugar cuando el heredero fue moroso en admitirla, ni cuando despues de admitida pide la restitucion *in integrum*.

# TITULO XVI.

## *De la substitucion pupilar.*

P. *Qué es substitucion pupilar?*
R. La que hace el padre á los hijos impúberos constituidos en su potestad, y que muerto él, no recaen en la de otro, para el caso de que mueran antes de llegar á la pubertad.
P. *Cuál es el fundamento de esta substitucion?*
R. La patria potestad, de suerte que solo pueda hacerla el padre, no la madre por carecer de patria potestad en sus hijos, si bien podrá substituirlos vulgarmente.
P. *Cuál es su causa?*
R. La impubertad del hijo, durante la cual no puede testar; de suerte que solo se puede hacer esta substitucion hasta que el hijo llegue á la pubertad, en cuya edad puede testar por sí mismo.
P. *Cómo se hace esta substitucion?*
R. Primeramente hace el padre testamento instituyendo heredero á su hijo impúbero, y en seguida testa tambien por este instituyendo heredero

por él; de modo que son dos testamentos por razon de la institucion de heredero.

P. *A quién se puede substituir pupilarmente?*

R. A los hijos, ya sean nacidos ó póstumos y aun á los desheredados; pero no á los emancipados.

P. *Cuándo se acaba esta substitucion?*

R. Cuándo el hijo á quien se ha substituido otra persona es emancipado antes de morir el padre, ó arrogado despues; cuando llega á la pubertad, y cuando se acaba el tiempo porque se hizo la substitucion.

P. *Si se anula el testamento del padre, se invalida tambien la substitucion?*

R. Si, porque esta es un accesorio de dicho testamento.

P. *Qué efectos surte esta substitucion?*

R. Que teniendo lugar, hereda el substituto todos los bienes paternos y maternos escluyendo á todos, y aun á la madre.

P. *Qué otra substitucion inventó Justiniano?*

R. La llamada ejemplar y cuasi pupilar.

P. *Qué es substitucion ejemplar?*

R. La que hacen los ascendientes, á los descendientes furiosos, pródigos, ó mentecatos, sordo-mudos &c. para el caso de que fallezcan en este estado.

P. *En qué se diferencia de la pupilar?*

R. En que en la ejemplar pueden substituir tanto el padre como la madre y demas ascendientes y tienen obligacion de nombrar por substitutos primeramente á los hijos del substituido, en defecto de hijos á los hermanos, y á falta de estos á cualquiera estraño. Se acaba esta especie de substitucion cesando la causa que la motivó.



P. *Qué es substitucion militar?*

R. La que hacen los militares á su arbitrio, con dispensa de todas las solemnidades, en los mismos casos, del testamento, con tal que la hagan en este.

## TITULO XVII.

### *De los modos como se invalidan los testamentos.*

P. *Por qué causas se invalidan los testamentos?*

R. Por ser nulos, injustos, rotos, irritos, destituidos, y rescindidos.

P. *Qué testamento se dice nulo?*

R. El que *ipso jure* ó desde el principio no subsiste por faltarle alguna de las solemnidades internas, ó por inhabilidad del testador.

P. *Y cuál injusto?*

R. El que tampoco subsiste *ipso jure* por falta de solemnidades esternas, pero este se sostiene alguna vez por la cláusula codicilar.

P. *Que testamento se dice roto?*

R. El que se vicia, ó por romperlo el testador, ó por nacerle ó legitimar algun hijo, ó adoptar á un descendiente, ó por hacer otro testamento posterior perfecto.

P. *Hay algunos casos en que se sostiene el primer testamento.*

R. Sí, á saber; si el testador declaró en el testamento posterior que quiere valga el primero, pues entonces el instituido heredero en el segundo se supone que es rogado á que restituya la herencia al instituido en el primero; si el póstumo que rom-

pió el testamento muriere viviendo aun el testador; si este rompiese ó rasgase el testamento posterior, pues en estos dos casos el prétor daba la posesion de los bienes segun el primer testamento.

P. *Qué testamento se dice irrito?*

R. El que se vicia por padecer el testador la *càpitis* diminucion máxima, media, ó mínima; pero lo sostiene el prétor si aquel recobra los derechos perdidos, antes de morir.

P. *Y destituido?*

R. El que no tiene efecto por no querer ó no poder admitir la herencia el heredero.

P. *Y rescindido?*

R. El que se vicia por la queja de inoficioso testamento declarada justa por sentencia del juez.

# TITULO XVIII.

## *Del testamento inoficioso.*

P. *Qué es testamento inoficioso?*

R. El que se hace con todas las solemnidades que exige el derecho; pero contra la piedad y vínculos de la sangre.

P. *Qué es queja de inoficioso testamento?*

R. Una accion por la cual, aquellos, á quienes se debe la porcion legítima, desheredados injustamente ó preteridos, proceden contra los herederos instituidos para que se rescinda el testamento, por suponerse que el testador cuando lo hizo, no estaba en su caval juicio y con el objeto de ser ellos admitidos á la herencia *ab intestato.*

P. *Quiénes inventaron esta accion y porque causa?*



R. Los jurisconsultos, para evitár las muchas desheredaciones injustas que se hacian.

P. *Por qué se llama queja?*

R. Por que los parientes no se dice que litigan, sino que se quejan.

P. *Quiénes pueden intentar esta queja?*

R. Todos aquellos á quienes se debe legítima.

P. *En qué casos se dá?*

R. Cuando fueron desheredados los hijos espresando justa causa, pero falsa; cuando son preteridos los padres por los hijos, estos ó los nietos por la madre ó abuelo materno, los hermanos por el hermano anteponiéndoles una persona torpe y cuando la causa de la desheredacion no se espresó en el testamento.

P. *En qué casos no se dá?*

R. Siendo esta queja odiosa no se dá cuando hay otros medios para conseguir el fin que se propone; por lo que no se dará á los hijos preteridos ni á los desheredados por injusta causa, porque pueden anular el testamento, ni á los que no se les deje íntegra la legítima porque tienen la accion expletoria para que se les complete. Esta queja no pasa á los herederos como no esté ya deducida en juicio á la muerte del que la intenta; pero si es el hijo el que la quiere intentar la transmite á sus herederos aunque cuando muera no esté propuesta; y no puede intentarse pasado el término de cinco años.

P. *Qué efectos producia antigüamente?*

R. Rescindia todo el testamento.

P. *Que mandó posteriormente Justiniano?*

R. Que solo se rescindiese por ella la institucion de heredero, quedando salvos los legados &c. Pero si la queja es entablada por los hermanos á quienes

se prefiere una persona torpe y vencen; todo el testamento se rescinde.

## TITULO XIX.

### *De las diferencias y cualidades de los herederos.*

P. *En que se dividen los herederos?*
R. En necesarios, suyos y necesarios y voluntarios.
P. *Cuáles son los primeros, y á que están obligados?*
R. Los siervos propios, los cuales quieran ó no, tienen que admitir la herencia, y se hacen al punto libres.
P. *Y los suyos y necesarios?*
R. Los hijos constituidos al tiempo de la muerte del testador en su patria potestad y que no recaen en la de otro, los cuales tambien tienen que admitir la herencia; pero el prétor les concedió el beneficio de abstenerse antes de mezclarse en ella si eran púberos, y aun despues si impúberos.
P. *Por qué se dicen suyos?*
R. Yá porque están bajo la potestad del padre, yá porque se consideran como dueños de todas las cosas aun vivo aquel, y como que suceden á si mismos.
P. *Que hay que observar acerca de estos herederos?*
R. Que no se dice que admiten la herencia, si no que suceden *ipso jure*, no que gestionan como herederos sino que se mezclan, en ella, y no se dice que la repudian cuando no la quieren, sino que se abstienen.
P. *Cuáles son los voluntarios?*



R. Todos los que no están en la patria ni en la dominica potestad del testador.
P. *Por qué se dicen voluntarios?*
R. Porque está en su arbitrio admitir ó no la herencia.
P. *Cómo la adquieren?*
R. O por palabras espresas y se dice que admiten la herencia ó tácitamente esto es haciendo alguna cosa por la que manifiestan su voluntad de ser herederos y entonces se dice que obran como tales.
P. *Qué es adicion de la herencia?*
R. Un acto legítimo por el cual el heredero instituido declara su voluntad de admitir la herencia, y por el mismo acto la adquiere.
P. *Quiénes no pueden admitir la herencia?*
R. Los locos, furiosos, mentecatos, infantes, impúberos y menores á no ser con autoridad de sus padres tutores ó curadores; porque la adicion es una declaracion de la voluntad.
P. *Puéden los hijos de familia admitir por si la herencia?*
R. Por derecho nuevo no hay duda, por el antigüó no podian sin el consentimiento de su padre.
P. *Qué se exige en la recepcion de la herencia?*
R. Que se admita toda ella y no parte, sin coaccion ni fuerza, puramente, y sin procurador, porque la adicion es un acto legítimo.
P. *Cuáles son sus efectos?*
R. Que el heredero sucede en todos los derechos del difunto, por consiguiente tiene que satisfacer sus deudas, y cuasi contrae con los legatarios y fideicomisarios, obligándose á pagarles los legados &c.
P. *Qué beneficios se inventaron para mejorar la condicion del heredero?*

R. El de deliberar y el de inventario.

P. *Qué es beneficio de deliberar?*

R. Cierto espacio de tiempo concedido por la ley al heredero, para que vea si le conviene ó no, admitir la herencia.

P. *Cuánto tiempo dura?*

R. Nueve meses si lo concede el júez, y un año si el príncipe, y si nadie insta para que el heredero admita la herencia, tiene hasta 30 años.

P. *Que es beneficio de inventario?*

R. El derecho que se concede al heredero que ya admitió la herencia, é hizo un exacto inventario de toda ella, con las solemnidades que exige el derecho, por el cual no puede ser obligado á pagar mas de lo que alcance la herencia.

P. *Con que requisitos debe hacerse el inventario?*

R. Se ha de principiar en el término de treinta dias, contados desde el en que supo era heredero, y finalizarse en el de sesenta, y si fuese muy cuantiosa la herencia, se concede hasta un año para concluirlo: deben inventariarse todos los bienes por el escribano con citacion de los interesados, y en su defecto de tres testigos, debiéndose espresar á su final la suma de bienes que contiene, y finalmente debe firmarlo el heredero, y sino sabe el escribano.

P. *Cómo se repudia la herencia?*

R. Espresándolo asi verbalmente, ó por medio de hechos v. g. si dejase pasar el tiempo de deliberar sin admitirla.

P. *Una vez repudiada se podrá admitir?*

R. No, ni una vez admitida repudiarla, á no ser menor, pues á este dá el prétor el beneficio de restitucion *in integrum.*



# TITULO XX.

## *De los legados.*

P. *Qué es legado?*

R. Una desmembracion de la herencia que hace el testador, mandando con palabras directas, que de los bienes que han de pasar al heredero se dé alguna cosa á otra persona.

P. *Cómo define la Instituta de Justiniano el legado?*

R. Una donacion dejada por el difunto y que debe cumplir el heredero; pero esta definicion no es exacta, porque la donacion es un pacto que exige consentimiento del que dá y del que recibe, y el legado se puede dejar aun al que lo ignore; tampoco es requisito indispensable que el legado lo preste el heredero porque tambien pueden prestarlo los otros legatarios.

P. *Cuántos modos de legar se conocian antigüamente?*

R. Cuatro á saber, *per vindicationem*, *per damnationem*, *sinendi modo y per præceptionem.*

P. *Cómo se dejaba el legado* per vindicationem?

R. Con las palabras doy, lego, toma, recibe (*do, lego, sùmito, capito, habeto*).

P. *Que cosas se podian legar de este modo?*

R. Las que estaban en el dominio del testador por derecho quiritario.

P. *Que dominio adquiria el legatario en las cosas legadas de este modo?*

R. El quiritario en virtud del cual las pedia por accion real contra cualquiera poseedor.

P. *Cómo se legaba* per damnationem, *esto es, por condena ú obligacion*?

R. Con las palabras; estás obligado á dar, dá, haz, (*hæres damnas esto dare, dato facito, eum dare vel facere jubeo*).

P. *Que cosas se legaban de este modo*?

R. Las propias del testador y las agenas.

P. *Que accion competia al legatario*?

R. La llamada personal *ex-testamento.*

P. *Cómo se legaba* sinendi modo, *ó á manera de permiso*?

R. Con las palabras, permite heredero que el legatario tome tal cosa (*hæres sinito legatarium sumere vel habere*).

P. *Que cosas se dejaban de esta suerte*?

R. Las del testador y las del heredero.

P. *Que accion competia al legatario*?

R. La personal *ex testamento*, para obligar al heredero á que le dejase tomar la cosa legada.

P. *Cómo se legaba* per præceptionem *ó á modo de mandato*?

R. Con las palabras *hæres præcipito, præcipuam rem accipito*, te mando, heredero, que tengas para tí esta cosa.

P. *Que cosas se legaban de este modo*?

R. Las mismas que por vindicacion.

P. *A quien se dejaba este legado*?

R. A uno de los herederos.

P. *Que efecto producia*?

R. Que antes que los herederos partiesen la herencia pudiese el coheredero tomar el legado de la masa comun.

P. *Hasta cuando se usaron estos modos de legar*?

R. Hasta el tiempo de Justiniano, que quitó todas



estas diferencias, mandando que con cualquiera fórmula que se dejasen los legados tuvieran efecto.

P. *Quienes pueden legar*?

R. Todos los que pueden testar.

P. *A quienes se puede legar*?

R. A todos los que pueden ser instituidos herederos por testamento.

P. *Se puede dejar algun legado á los que no pueden adquirir por testamento*?

R. Solo el legado de alimentos.

P. *A que personas se puede mandar que paguen los legados*?

R. A todas aquellas que reciben algo del mismo testamento, con tal que el legado que tienen que pagar no ascienda á mas de lo que se les deja.

P. *Que cosas se pueden legar*?

R. Todas las que están en el comercio humano, y existen ó pueden existir, ora sean corporales ó incorporales, propias ó agenas, presentes ó futuras, empeñadas ó libres &c.

P. *Que hay que observar en cuanto al legado de las cosas futuras*?

R. Que si se hace por via de demostracion, esto es, mencionando el fundo en diversa proposicion v. g. lego á Ticio cien cántaros de vino que podrá sacar de la viña Tusculana, se debe pagar el legado aunque dicha viña no dé fruto; y si se lega por via de tasacion, haciendo mencion del fundo de donde se han de sacar precisamente los frutos, en una misma proposicion v. g. lego á Ticio cien cántaros de vino de la viña Tusculana, nada podrá pedirse si la viña no produjo.

P. *Y en el legado de cosas empeñadas*?

R. Que el heredero deberá rescatarlas y entregarlas al legatario, á no ser que el testador cargase

al mismo legatario con esta obligacion, ó que pruebe el heredero que el testador ignoraba que estaban empeñadas.

P. *Y en cuanto al legado de cosas agenas?*

R. Que el que debe la cosa legada tiene que comprarla y entregarla al legatario, y si su dueño no la quisiese vender, le debe dar su estimacion, á no ser que el testador ignorase que era agena ó que la haya adquirido el legatario por título lucrativo, pues *dos causas lucrativas no pueden concurrir en una misma persona y sobre una misma cosa.*

P. *Y si la adquirió por título oneroso v. g. por compra?*

R. Entonces se le debe dar su estimacion.

P. *Y si adquirió la estimacion de la cosa por título lucrativo?*

R. Se le debe dar la misma cosa.

P. *Si el testador enagenase la cosa legada subsistirá el legado?*

R. Si lo hizo por necesidad, subsiste, pero no si por voluntad, pues entonces se supone que ya no la quiere legar.

P. *Que es legado de nombre?*

R. El que hace el testador á una persona, de las cosas que otra le debe.

P. *Cuándo se llama el legado de liberacion?*

R. Cuando se deja al legatario lo que el mismo debe al testador.

P. *Cuándo se dice de deuda?*

R. Cuando el testador deja al legatario lo que le debe el mismo testador.

P. *Que efecto produce el legado de nombre?*

R. Que aquel que lo debe está obligado á ceder al legatario todas las acciones que tiene contra el deudor del testador.



P. *Y el de liberacion?*

R. Que el hedero está obligado á dar al legatario la prenda ó vale que retenia en seguridad de la deuda.

P. *Y el de deuda que efecto produce?*

R. Que el que lo debe está obligado á satisfacer la deuda al legatario.

P. *Pues, teniendo el heredero la obligacion de pagar todas las deudas, que utilidad trae que se leguen estas?*

R. Que si la deuda se debia entregar á cierto tiempo, si se legó se entrega al momento, que si no podia probarse, legándola queda probada, y siendo quirografaria ó de sola escritura, por el legado adquiere el legatario tácita hipoteca en todos los bienes hereditarios.

P. *Que es legado de dote?*

R. El que se deja á una soltera para que lo entregue en dote á su futuro esposo.

P. *Y prelegado de dote?*

R. Aquel por el cual el marido deja á su muger la dote que esta le entregó.

P. *Qué utilidad trae á la muger este prelegado, supuesto que la dote siempre se le debe restituir disuelto el matrimonio?*

R. Mucha; porque la dote no se restituye si consiste en dinero contado hasta pasado un año desde que se disolvió el matrimonio; y por el prelegado se le dá al momento, y de no hacerlo así puede exigir los réditos de todo el tiempo que se tardó á entregársela; por este prelegado se libra la muger de probar la cantidad que llevó en dote al matrimonio si el testador la espresó, y aun cuando espresase mucho mas de lo que llevó se le debe dar, pero si no señaló cantidad solo podrá pedir la muger lo que pruebe trajó al matrimonio.

P. *Qué es legado de especie?*

R. Aquel por el cual se deja una cosa determinada v. g. el fundo Tusculano.

P. *Qué es legado de género?*

R. Aquel por el cual se deja una cosa, indeterminada v. g. un fundo, una viña.

P. *Qué es legado de cantidad?*

R. Aquel por el que se lega el género, espresado por números, v. g. cuatro caballos, mil duros.

P. *Que hay que observar acerca de estos tres legados?*

R. Que la especie legada perece para el legatario, porque adquiere su dominio aunque no se le haya entregado y la cosa se pierde para su dueño; no obstante perecerá para el heredero si fuere moroso en etregarla ó si se perdiere por su culpa. Si se legan dos especies una principal y otra accesória, no se debe esta si perece aquella porque lo accesorio sigue á su principal. El género y la cantidad no perecen para el legatario. En el legado de género tiene el legatario la eleccion pero de modo que no elija lo mejor.

P. *Qué es legado de opcion ó eleccion?*

R. El que hace el testador, de muchas cosas de un género dejando al legatario la facultad de elegir, aunque sea lo mejor; en esto se diferencia del de género.

P. *Pasa la eleccion á los herederos del legatario cuando este murió sin hacerla?*

R. Por derecho nuevo sí.

P. *Pueden legarse los hechos?*

R. Sí; quedando obligado el heredero á prestarlos, con tal que sean lícitos y honestos.

P. *Qué es derecho de acrecer?*

R. Aquel por el cual la porcion del colegatario ó coheredero que falta acrece al otro que está unido con él, esto es, que es llamado á heredar la misma cosa.



P. *Es necesario este derecho en las herencias?*

R. Si porque nadie puede morir en parte testado y en parte intestado.

P. *Que se requiere para que tenga lugar este derecho?*

R. Que falte el colegatario ya sea por muerte, ó por no querer el legado &c., antes de morir el testador pues si le sobrevive pasa á los herederos; de este y que estén conjuntos los colegatarios, esto es, que sean llamados á heredar una misma cosa.

P. *De cuántos modos es la conjuncion?*

R. De tres, á saber; ó solo en la cosa, ó solo en las palabras, ó mixta, esto es, juntamente en las cosas y en las palabras.

P. *Cuándo se dicen los legatarios conjuntos en la cosa?*

R. Cuando son llamados á una misma cosa, pero en diversas proposiciones v. g. legó á Ticio el fundo Corneliano: legó el mismo á Sempronio.

P. *Cuándo en solo las palabras?*

R. Cuando son llamados en una misma proposicion á una misma cosa, pero con separacion de partes, no físicas sino intelectuales; serán físicas si dijese el testador »lego á Ticio y a Mevio tal campo, al primero la parte que hay hasta el rio, y lo demás al segundo» en cuyo caso no habria union entre ellos porque no son llamados á una misma cosa; serán intelectuales si dijese el testador lego á Ticio y á Mevio el fundo Corneliano por iguales partes.

P. *Cuándo se dicen unidos en las palabras y en la cosa?*

R. Cuando se ha legado en una sola proposicion una misma cosa, sin dividirla en partes v. g. lego á Ticio y á Mevio el fundo Corneliano.

P. *Qué reglas se siguen en el derecho de acrecer?*

R. Que si los legatarios están unidos en las palabras, ó en estas y en la cosa, la porcion de el que falta acrece al otro; si están unidos solamente en la cosa, la porcion del que falta acrece á todos, pero de manera que los unidos por palabras y por conjuncion mista se tengan por una persona; v. g. lego al primero este fundo, lego el mismo al segundo, lego el mismo por iguales partes al tercero y al cuarto, lego el mismo al quinto y al sesto. Si falta el segundo su porcion acrece á todos; pero de modo que el primero tome una tercera parte, el tercero y cuarto otra tercera y el quinto y sesto la otra restante. A los unidos por conjuncion mixta y con palabras solamente, acrece queriéndolo, pero con las cargas, á los unidos en la cosa aunque no quieran, y sin carga alguna.

P. *De qué modos se puede legar?*

R. Puramente, desde y hasta cierto dia, bajo condicion, por demostracion, por causa y por modo.

P. *Cuándo se lega puramente?*

R. Cuando no se suspende el legado por ninguna circunstancia.

P. *Qué reglas hay que observar cuando asi se lega?*

R. Que cede y viene el dia, desde que muere el testador, escepto en los legados del usufructo, del uso, de la habitacion y de la libertad que cede y viene el dia desde que recibe el heredero la herencia.

P. *Qué se entiende por ceder el dia?*

R. Que se debe el legado.

P. *Y por venir el dia?*

R. Que se puede pedir el legado y exigir del heredero los réditos correspondientes al tiempo que tardó en entregarlo.



P. *Cuándo se lega desde y hasta cierto dia?*

R. Cuando se señala un término desde el cual empieza, ó hasta el cual dura el legado; en el primer caso cede el dia pero no viene hasta que llegue el término ó plazo, en el segundo cede y viene inmediatamente que muere el testador.

P. *Cuándo se lega bajo condicion?*

R. Cuando se impone al legatario alguna condicion, y en este caso ni cede ni viene el dia hasta que se cumpla la condicion.

P. *Si muere el legatario antes de cumplirse la condicion trasmite el legado á sus herederos?*

R. No, porque no tiene ningun derecho en el legado antes que la cumpla.

P. *Cuándo se lega por demostracion?*

R. Cuando se dice alguna circunstancia de la persona ó cosa que se lega para darla á conocer mejor, y aunque la demostracion sea falsa no vicia el legado con tal que se venga en conocimiento de la persona ó cosa.

P. *Cuándo por causa?*

R. Cuando el testador espresa la causa que le impele á dejar el legado, v. g. lego á Ticio cien pesos porque me defendió un pleito, y vale este legado aunque sea falsa la causa á no ser que pruebe el heredero que sabiendo el testador la falsedad no haria el legado.

P. *Y por modo?*

R. Cuando se espresa el fin para que se deja el legado; en este caso viene y cede el dia al punto, dando caucion el legatario de que destinará la cosa legada al fin para que se lega y de no hacerlo asi la restituirá.

P. *Que son legados captatorios?*

R. Los que se dejan con la condicion de que el que los recibe ú otra persona correspondan con otro legado. Este legado es nulo.

P. *Y los dejados por via de pena?*

R. Los que se dejan condenando al heredero á pagar un legado si no cumpliese cualquier hecho ó condicion que el testador le impone. Aunque estos estaban prohibidos auntigüamente, por derecho nuevo no lo están, con tal que al heredero no se le mande hacer alguna cosa torpe.

P. *Que acciones competen á los legatarios y fideicomisarios para conseguir los legados que se les han dejado?*

R. La personal llamada *ex-testamento*, pues cuasi-contrayendo el heredero con los legatarios al admitir la herencia, pueden obrar estos contra el heredero para que les pague los legados con los intereses desde que fue moroso; la accion *rei vindicatoria* en los legados dejados puramente porque pasa al legatario su dominio desde que muere el testador, y por tanto como dueño vindica la cosa de cualquiera poseedor; y la accion hipotecaria, porque todos los bienes del difunto están hipotecados tácitamente para seguridad de los legados y fideicomisos.

## TITULO XXI.

## *De los modos de perderse y transferirse los legados.*

P. *Cómo se pierden los legados?*

R. Ó *ipso jure* ó por via de escepcion, del primer



modo cuando el testador manifiesta por palabras, que ya no lega lo que antes habia legado, ó cuando lo manifiesta con hechos, v. g. si borrase del testamento el legado, ó destruyese la cosa legada ó la diese distinta forma, de suerte que no pueda recobrar la antigüa, ó si la enagenase sin necesidad: por via de escepcion, siempre que acontezca algo de que pueda presumirse que el testador ha mudado su voluntad, como si sobreviniese enemistad capital con el legatario y no se hubiesen reconciliado, pues entonces opone el heredero al legatario la escepcion de *dolo malo*.

P. *Cómo se transfieren los legados?*

R. Variando el testador, ó la persona del legatario ó la del encargado de entregar el legado, ó la cosa legada, ó el modo de legar.

P. *Que se requiere para transferir un legado?*

R. Que estén presentes cinco testigos, porque en dicha traslacion se quita un legado y se deja otro nuevo.

P. *De que otros modos se estinguen ó espiran los legados?*

R. Si el legatario muriese antes que el testador ó sin haber cumplido la condicion y no tuviese otro legatario conjunto, si viviendo el testador adquirió el legado de cosa agena por causa lucrativa, si pereció la especie legada sin culpa del heredero, si se invalidó el testamento por los modos arriba referidos, pero no si se rescindiese pues entonces, segun se ha dicho, quedan salvos los legados &c.

P. *Cuándo se tienen por no hechos ó escritos los legados?*

R. Cuando se dejan con palabras ambigüas que no se entiendan, ó á persona que no puede recibirlos, cuando es torpe el legado, y cuando el

mismo que escribe el testamento, lo hace de un legado á su favor.

P. *Cuándo se quita el legado por ser indigno el legatario?*

R. Cuando este, cometiendo algun delito contra el testador, se hace indigno de su liberalidad.

## TITULO XXII.

### *De la ley Falcidia.*

P. *Que leyes se dieron para restringir la facultad de legar?*

R. Las leyes Furia, Voconia y Falcidia.

P. *Con que objeto se hizo esta restriccion?*

R. Con el de evitar que el heredero repudiase la herencia, pues gravándole el testador con muchos legados, y no quedándole ninguna utilidad, facilmente la repudiaba.

P. *Que estableció la ley Furia?*

R. Que á ninguno se pudiese legar mas de mil *ases*, á no ser cognado.

P. *Consiguió esta ley el objeto que se proponia?*

R. No; pues no prohibia que se legase la misma cantidad á muchas personas separadamente.

P. *Que fue lo principal que se mandó por la ley Voconia?*

R. Que á ninguno se legase mas cantidad que la que quedaba al heredero.

P. *Se consiguió el objeto que se proponia?*

R. No; pues dividiendo los testadores en muchas y muy pequeñas partes la herencia, la repudiaba el heredero porque apenas le quedaba utilidad.

P. *Que se estableció por la ley Falcidia, dada en tiempo de Augusto?*



R. Que ninguno pudiese legar mas de las tres cuartas partes de la herencia, para que al heredero le quedase la otra cuarta parte, y que si se legaba mas, se rebajase á cada legatario á prorata lo necesario para completar al heredero su cuarta parte.

P. *Que se debe hacer si hay muchos herederos?*

R. Si á cada heredero se ha dejado una porcion de la herencia, puede sacar cada uno salva la cuarta parte de la porcion que se le dejó, pero si son instituidos herederos sin señalarles á cada uno porcion determinada, sacarán entre todos la cuarta parte de toda la herencia que distribuirán entre sí.

P. *Que reglas se observarán para computar la cuarta Falcidia?*

R. 1.ª Ha de verse á cuanto asciende el patrimonio del testador al tiempo de su muerte, entendiéndose por patrimonio lo que quede deducidas las deudas del testador, la cantidad que mandó dar para manumitir los siervos agenos, los gastos hechos en la recepcion de la herencia y en los funerales: 2.ª que solo se computa en la cuarta lo que adquiere el heredero por título de institucion.

P. *A quien se obliga á completar esta cuarta?*

R. A todo el que recibe algo por título singular en virtud del testamento, ó por donacion *mortis causa*.

P. *Cuándo cesa el derecho que tiene el heredero de sacar esta cuarta?*

R. Cuando se lega la dote á la muger, cuando el testador es militar, cuando se deja para causas piadosas, si prohibe el testador que se saque, si el heredero paga los legados voluntariamente ó

por error de derecho, ó si obra con dolo para que perezca el legado, ó no hace inventario, ó si obra con malicia en la herencia, cuando se lega la cosa prohibida, de enagenar por el testador, ó la libertad, y cuando el testador dió al heredero la cuarta.

## TITULO XXIII.

### *De las herencias fideicomisarias y del senado-consulto Trebeliano.*

P. *Que son fideicomisos?*

R. Lo que se deja con palabras deprecativas ú oblicuas.

P. *En que se dividen?*

R. En universales y singulares.

P. *Que es fideicomiso universal?*

R. Aquel en el que se deja el todo ó parte de la herencia por medio del instituido, con palabras deprecativas y á título universal.

P. *Y singular?*

R. Aquel por el que se deja una cosa singular como el género, la especie y la cantidad.

P. *Cuántas personas se requieren en ellos?*

R. Tres, á saber; el fideicomitente ó testador que deja el fideicomiso; el que recibe y tiene que restituirlo y se llama heredero fiduciario, y aquel á quien se restituye llamado fideicomisario.

P. *En que mas se divide el fideicomiso?*

R. En espreso y es el que se deja con palabras claras y terminantes; y tácito cuando se encarga al heredero alguna cosa por la que se infiere que se deja el fideicomiso.



P. *Quienes pueden dejar fideicomisos?*

R. Los que pueden testar.

P. *A quienes se pueden dejar?*

R. A todos los que pueden ser instituidos herederos.

P. *Dónde pueden dejarse los fideicomisos?*

R. En el testamento y codicilos.

P. *Cómo se pueden dejar los fideicomisos?*

R. Puramente, bajo condicion y desde cierto dia.

P. *Está obligado el heredero fiduciario á cumplir el fideicomiso?*

R. Segun derecho antigüo no, pero posteriormente se obligó á los herederos á darle cumplimiento.

P. *Que sucedia en este caso?*

R. Que teniendo que restituir el heredero fiduciario la herencia dejada en fideicomiso, quedándole únicamente la obligacion de pagar las deudas del difunto, la repudiaba, con lo cual se destruia el testamento.

P. *Que se mandó por el senado-consulto Trebeliano para evitar que se repudiase la herencia?*

R. Que si el heredero tenia que entregarla por fideicomiso, no pagase el solo las deudas, sino tambien el fideicomisario á prorata, de suerte que si aquel tenia que entregarla toda al fideicomisario, este pagaba todas las deudas, y si solo una parte satisfacia las correspondientes á ella.

P. *Que se dispuso por el senado-consulto Pegasiano?*

R. Que estuviese obligado el heredero á admitir la herencia y á entregarla; y que si se le mandaba restituirla toda ó gran parte de ella, se le dejase salva la cuarta parte al menos, y de no quedarle pudiese pedirla y deducirla á ejemplo de la cuarta Falcidia.

P. *Se consiguió el objeto que se propusieron por medio de estos senado-consultos?*

R. No; pues el primero quitaba al heredero las cargas, pero no le concedia lucro, y el segundo al contrario le proporcionaba lucro y no le quitaba las cargas, por lo que los herederos repudiaban la herencia.

P. *Que dispuso posteriormente Justiniano?*

R. Que se tuviesen en adelante por uno solo los dos senado-consultos dichos; que la cuarta que hubiera de sacar el heredero se llamase Trebeliánica, que el heredero fiduciario sacara la cuarta parte salva, y si la hubiere pagado por error de hecho pudiese pedirla por la condicion *indebiti*; finalmente, que se dividiesen las acciones á prorata entre este y el fideicomisario.

P. *En que se diferencia la cuarta Trebeliánica de la Falcidia?*

R. En que la Trebeliánica se puede sacar de los fideicomisos universales solamente, la Falcidia tambien de los legados y fideicomisos singulares; en aquella se incluye cuanto deja el testador al heredero por cualquier título y aun los frutos percibidos, y en la Falcidia solamente lo que el heredero percibe por el título honroso de institucion.

P. *Quien puede deducir la cuarta Trebeliánica?*

R. Solo el heredero fiduciario, no el fideicomisario, v. g. si Mevio dejando una herencia de veinte mil duros encarga á Ticio que la restituya á Cayo, y á este que la entregue á Sempronio, Ticio saca la cuarta, mas no Cayo.

P. *Cuándo cesa la deduccion de la cuarta Trebeliánica?*

R. En los mismos casos que la de la Falcidia, y ademas cuando admite la herencia el fiduciario, no voluntariamente si no obligado ó forzado.



# TITULO XXIV.

## *De las cosas singulares dejadas por fideicomiso.*

P. *En que se diferanciaban antigüamente los fideicomisos singulares de los legados?*

R. En que los fideicomisos se dejaban con palabras suplicatorias, y los legados con palabras imperativas; aquellos se podian dejar hasta en codicilos no confirmados por testamento, estos solo en los confirmados por testamento, aquellos en griego, estos en latin, aquellos se interpretaban con mas libertad, estos mas estrictamente.

P. *Y por derecho nuevo?*

R. Justiniano quitó todas las diferencias que habia en cuanto á su efecto, mandando que se supliesen por legados las reglas que faltaban á los fideicomisos y viceversa, y solo dejó algunas diferencias en cuanto á las palabras con que se dejaban y en cuanto al modo de dejarlos, pues los legados no pueden dejarse sino en presencia de cinco testigos, y en los fideicomisos no se requiere ninguno si el testador ruega al heredero presente, que cumpla con el fideicomiso.

P. *Y cómo se probará que el testador dejó el fideicomiso, no habiendo intervenido ningun testigo?*

R. Se puede exigir al heredero que jure si es cierto que se le ha encargado algun fideicomiso, y si no quiere jurar tiene que satisfacerlo.

## TITULO XXV.

### *De los codicilos.*

P. *Que eran los codicilos antigüamente?*
R. Unas cartas ó billetes que escribian los testadores ó intestados á sus herederos, en las cuales les significaban lo que querian se hiciese.
P. *Estaban obligados los herederos á cumplir lo que en ellas se les mandaba?*
R. Antigüamente no, pero posteriormente si por mandato de Augusto.
P. *Que son codicilos actualmente?*
R. La voluntad menos solemne, de los testadores ó de los que mueren intestados.
P. *En que se dividen?*
R. En nuncupativos, que se hacen de palabra, y escritos que se hacen por medio de escritura.
P. *Quienes no pueden hacer codicilos?*
R. Los que no pueden hacer testamento, por impedimento de derecho.
P. *Que se puede hacer en los codicilos?*
R. Dejar fideicomisos y legados, donar por causa de muerte y aun nombrar tutor si los codicilos están confirmados por testamento, y no estándolo valdrá si lo confirma el magistrado.
P. *Pueden hacerse muchos codicilos?*
R. Si; con tal que no se contradigan unos á otros.
P. *Que solemnidades exigen los codicilos?*
R. La unidad del acto y la presencia de cinco testigos, y de seis si lo hace un ciego, aunque no sean rogados espresamente, pero con tal que no sean legatarios.



P. *Que es cláusula codicilar?*
R. La que se pone á un testamento imperfecto por falta de solemnidades esternas, en la cual se espresa, que si aquel testamento no vale como tal valga como codicilo.
P. *Que defectos no subsana esta cláusula?*
R. Los de la solemnidad interna, ni el de adicion de la herencia, pues repudiada esta se destruye el testamento, ni el defecto de voluntad en el testador por haber sido forzado, ó no estar en su sano juicio

# LIBRO TERCERO.

## TITULO I.

### *De las herencias ab intestato.*

P. *Cuándo tiene lugar la sucesion legítima ab intestato.*
R. Cuando no existe testamento, ó porque no se hizo, ó porque aunque se hiciese fue invalidado.
P. *Qué reglas se observaban para la sucesion ab intestato por derecho antigüo?*
R. Que sucediesen en primer lugar los herederos del testador llamados suyos, y en su defecto, por las leyes de las doce tablas pasasen los bienes á los mas próximos agnados.
P. *En qué se funda esto?*
R. En la idea de conservar las familias las cuales solo componian los agnados, no los cognados ni emancipados.
P. *Quienes eran los herederos llamados suyos, y cómo sucedian?*

R. Los hijos, en los que se comprendia la muger del difunto que se tenia por hija de familias, y los nietos ya fuesen naturales ó adoptivos, aquellos sucedian *in càpita*, estos *in stirpes*, y sin excluirse unos á otros por razon de proximidad.

P. *Y los emancipados?*

R. Aunque eran escluidos porque no componian las familias, les llamaba el prétor por sola la equidad á la *bonorum possesio*, por el edicto *unde liberi*.

## TITULO II.

### *De la legítima sucesion de los agnados.*

P. *Quiénes eran los agnados, llamados á la sucesion, á falta de hijos ó nietos y demas herederos denominados suyos?*

R. Todos los parientes por parte de padre ya fuesen naturales ó adoptivos, prefiriendo los mas próximos á los mas remotos.

P. *Sucedia el padre á su hijo?*

R. Por derecho antigüo no, porque el hijo no tenia nada propio; pero si estaba emancipado le sucedia por derecho de patronato.

P. *Sucedia la madre á su hijo?*

R. No, ni estos á aquella, porque no eran agnados suyos; pero despues feron llamados á la sucesion por el edicto del prétor *unde cognati* y por los senado-consultos Tertuliano y Orficiano.



## TITULO III.

### *Del senado-consulto Tertuliano.*

P. *Cuándo se dió el senado-consulto Tertuliano y qué se mandó por él?*

R. Se dió en tiempo de Adriano y se mandó que la madre ingénua, que tuviese derecho de tres hijos y la libertina de cuatro, fuesen admitidas á la sucesion de sus hijos ya fueran legítimos, ya de padre incierto, si morian intestados y sin hijos. Si la madre estaba en dependencia de otro adquiria por su mandato.

P. *Qué mandó posteriormente Justiniano?*

R. Que la madre aunque no gozase de estos derechos sucediese con los hermanos y hermanas del difunto, con aquellos en la porcion viril, y con estas en la mitad.

## TITULO IV.

### *Del senado-consulto Orficiano.*

P. *A favor de qué personas se dió el senado-consulto Orficiano?*

R. A favor de los hijos, pues sucediéndo á estos la madre, era justo que ellos la sucedieran, porque los derechos de la sucesion son recíprocos.

P. *Qué se determinó por él?*

R. Que la herencia legítima de la madre ingénua ó libertina intestada, se diese á sus hijos ya fuesen legítimos ó de padre incierto, aunque estuviesen

constituidos en la postestad de otro, lo cual se estendió despues á los nietos y nietas.

P. *Pueden suceder los hijos espúrios ó de padre incierto á su madre que sea de condicion ilustre?*

R. Justiniano los escluyó si concurrian con los legítimos.

## TITULO V.

### *De la sucesion de los cognados.*

P. *A quienes llamó la ley de las doce tablas á la sucesion, á falta de los agnados?*

R. A los gentiles.

P. *Y el prétor por el edicto* unde cognati?

R. A los cognados hasta el séptimo grado.

## TITULO VI.

### *De los grados de los cognados.*

P. *Cómo se computan los grados de los cognados?*

R. Como hemos dicho ya en el título diez de las nupcias lib. 1º

## TITULO VII.

### *De la cognacion servil.*

P. *Qué es cognacion servil?*

R. La que se ha contraido estando en servidumbre.

P. *Se consideraba antigüamente esta cognacion como tal, respecto de las sucesiones.*



R. No, y asi los hijos tenidos en servidumbre y despues hechos libres, no sucedian á sus padres tambien manumitidos.

P. *Qué mandó posteriormente Justiniano?*

R. Que los padres y los hijos despues de manumitidos se sucediesen mútuamente, esluyendo á sus patronos, á semejanza de la sucesion entre padres é hijos de condicion libre.

## TITULO VIII.

### *De la sucesion de los libertos.*

P. *Qué determinó la ley de las doce tablas con respecto á la sucesion de los libertos?*

R. Que muriendo intestados y sin herederos suyos, les sucediesen los patronos y sus hijos, pues por la manumision se hacian agnados del liberto.

P. *Qué variacion hizo el prétor?*

R. Daba la posesion de la mitad de la herencia del liberto, al patrono escluido en el testamento, si el liberto no dejaba hijos naturales, y lo mismo hacia si dejaba hijos adoptivos y moria intestado.

P. *Que dispuso despues la ley Papia Popea?*

R. Que si el liberto testado ó intestado, dejase cien mil sestercios y menos de tres hijos, se le diera al patrono la parte viril en calidad de legítima.

P. *Y qué estableció finalmente Justiniano?*

R. Que el liberto que al tiempo de morir tuviese menos de cien áureos é hiciera testamento, pudiese excluir al patrono de su sucesion, pero si muriese intestado y sin hijos, le sucediera el patrono en

todos sus bienes. Que si el liberto muriere dejando mas de cien áureos, ora hiciese ó no testamento, quedase escluido el patrono de su sucesion si aquel dejaba hijos; pero si no fuese el patrono heredero ab intestato; y si el liberto lo habia escluido en su testamento, se le pusiera en posesion de la tercera parte de los bienes.

## TITULO IX.

### *De la asignacion de los libertos.*

P. *Qué es asignacion del liberto?*

R. La declaracion que hace el padre en su testamento ó de otro modo, sobre á cual de sus hijos quiere que corresponda el liberto, ó la concesion que hace á uno de sus hijos del derecho de patronato que correspondia á todos.

P. *Qué efectos produce?*

R. Que el hijo á quien se ha asignado el liberto le suceda si muere este sin hijos, con esclusion de sus demas hermanos, los cuales solo sucederan muriendo aquel sin hijos.

## TITULO X.

### *De la posesion de los bienes.*

P. *Qué es posesion de bienes?*

R. El derecho concedido por el beneficio del prétor para perseguir y retener la herencia, que por derecho civil no se debe.

P. *Podia el prétor dar la herencia?*



R. No, porque esta solo la daban las leyes; pero el prétor que todo lo variaba bajo pretesto de equidad, daba la posesion de los bienes, que venia á ser lo mismo.

P. *De cuántas maneras era esta posesion?*

R. De dos; edictal y decretal.

P. *Cuál era la edictal?*

R. La que se concedia sin conocimiento de causa á determinadas personas nombradas en el edicto pretório.

P. *Y la decretal?*

R. La que se daba estraordinariamente por decreto del prétor, con conocimiento de causa.

P. *En qué se dividia la edictal?*

R. En ordinaria y estraordinaria.

P. *Cuál era la ordinaria?*

R. La que se daba por el edicto del prétor.

P. *Y la estraordinaria?*

R. La que se daba por ley, senado-consulto, ó constitucion del príncipe.

P. *Cómo se dividia la ordinaria?*

R. En posesion *ex testamento*, y *ab intestato.*

P. *Cuál era la posesion* ex testamento?

R. Lo que se daba, ó segun lo dispuesto en testamento, ó contra lo dispuesto (*contra tàbulas ó secundum tàbulas.*)

P. *A quiénes se daba la posesion* contra tàbulas?

R. A los hijos naturales ó adoptivos, emancipados, y preteridos en el testamento.

P. *Y la posesion* secundum tàbulas?

R. A los herederos escritos en el testamento.

P. *Cómo se daba la posesion de los bienes ab intestato?*

R. Por los edictos *unde liberi*, *unde legitimi unde cognati* y *unde vir et uxor.* Por el primero se

daba juntamente con los herederos suyos á los hijos emancipados que no tenian ningun derecho á la sucesion segun las leyes; por el *unde legitimi* á todos los agnados que pudiendo ser herederos por la ley pedian dicha posesion; por el *unde cognati* á los cognados, y por el *unde vir et uxor* á los conyuges.

P. *Con qué órden sucedian?*

R. Si los hijos no pedian la posesion en el término concedido, su parte acrecia á los demas; si ni estos ni los padres la pedian, se admitian los próximos agnados, si estos tampoco los cognados, y asi sucesivamente.

P. *Cuánto tiempo se concedia para pedir esta posesion?*

R. A los hijos y padres un año útil, y á los demas cien dias útiles.

P. *Qué es año útil?*

R. El que consta de 365 dias útiles ó en los que están abiertos los tribunales, llamados *dies fasti.*

P. *Y año contínuo?*

R. Aquel en que se enumeran 365 dias continuos sin esceptuarse ninguno aun en los que no estén abiertos los tribunales, llamados *dies nefasti.*

## TITULO XI.

### *De la adquisicion de bienes por arrogacion.*

P. *A qué modo de adquirir pertenece la arrogacion?*

R. A los universales.

P. *Qué cosas se adquirian por arrogacion?*



R. Por derecho antigüo todas las cosas corporales é incorporales que pertenecían al arrogado y aun este mismo pasaban al pleno domínio del arrogador: por derecho nuevo establecido por Justiniano, viviendo el hijo arrogado no tiene el arrogador mas que el usufructo de los bienes adventicios de este, y si muere el hijo arrogado en la familia adoptiva pasa al arrogador el dominio de las cosas de este: á no ser que le sobreviviese alguna persona que por la constitucion del mismo Justiniano es preferida al padre en la sucesion.

## TITULO XII.

### *De la sucesion establecida por causa de la libertad de los siervos.*

P. *Cuál es el cuarto modo universal de adquirir?*

R. La cesion de los bienes con el fin de conservar ó favorecer la libertad.

P. *Cuándo tiene lugar?*

R. Cuando el heredero á quien en el testamento se mandaba dar libertad á los siervos no queria admitir la herencia, por onerosa.

P. *Que se hacia en este caso?*

R. Se adjudicaba la herencia á los mismos siervos, ó á un tercero, el cual habia de dar fianza de que manumitiria á los siervos y satisfaria las deudas.

P. *Con que fin se hacia esto?*

R. Con el de que no caducasen las libertades de los siervos, y no padeciese la fama del difunto, por la venta pública que de sus bienes harian los acreedores.

# TITULO XIII.

## *De las sucesiones por la venta de bienes y por el senado-consulto Claudiano.*

P. *Cuál era el quinto modo universal de adquirir?*
R. La seccion ó venta de bienes.
P. *Cuándo se sucede por la venta de bienes?*
R. Cuando los bienes de un deudor que no tenia con que pagar, eran poseidos por los acreedores.
P. *Que hacia entonces el prétor?*
R. Adjudicaba toda la herencia á uno de los acreedores, ó á un estraño si la compraba, el cual como sucesor universal tenia que satisfacer á todos las deudas, ó transigir con ellos. Pero habiendo cesado dicha venta de bienes, los acreedores disponen como quieren de ellos.
P. *Cuál es el otro modo universal de suceder?*
R. La sucesion por el senado-consulto Claudiano.
P. *Que estableció este senado-consulto?*
R. Que toda muger libre que tuviese trato ílicito con algun siervo, y permaneciese en él despues de ser amonestada por tres veces, se hiciese sierva y pasase con todos sus bienes al dominio del señor de aquel; pero Justiniano quitó este modo de adquirir como indigno de su tiempo.

## DE LAS SUCESIONES INTESTADAS SEGUN LA NOVELA 118.

P. *En que fundó Justiniano el órden de suceder* ab intestato?
R. En el mayor amor ó inclinacion del difunto.
P. *Segun esta base que órden estableció?*
R. En primer lugar llamó á los descendientes, en



segundo á los ascendientes, despues á los colaterales, en su defecto á los conyuges y últimamente al Fisco.
P. *Que ha de observarse sobre la sucesion de los descendientes legítimos?*
R. Que todos los hijos y nietos, sin distincion de sexo, son llamados á ella, los primeros *in càpita*, y los segundos *in stirpes*, ó lo que es lo mismo, aquellos por derecho propio y los últimos en representacion de sus padres.
P. *Cuándo se dice que se sucede* in càpita?
R. Cuando se distribuye la herencia en tantas porciones cuantos son los herederos, con igualdad.
P. *Y cuando* in stirpes?
R. Cuando representando al padre que murió antes que el testador, reciben los hijos la misma porcion que recibiria aquel, y la dividen entre sí.
P. *Son tambien llamados los emancipados?*
R. Si, porque la emancipacion no borra los vínculos de la sangre, que forman la base de esta sucesion.
P. *Que reglas se observan cuando hay hijos de diferentes matrimonios?*
R. En tal caso sucede cada uno á su padre separadamente: partiendo por iguales partes la herencia del padre comun.
P. *Y los legitimados suceden del mismo modo que los legítimos?*
R. Si lo son por subsiguiente matrimonio no hay la menor diferencia; pero si por rescripto del príncipe heredarán si así se espresó y á falta de hijos legítimos, á quienes no pueden perjudicar de modo alguno.
P. *Que es lo que se observa acerca de la succesion de los hijos adoptivos?*
R. Que adquiriéndose por la adopcion tan solo el

derecho de agnacion y no el de cognacion, sucederán al padre adoptante, mas no á la madre y demas parientes.

**P.** *Que hay que notar sobre la sucesion de los hijos ilegítimos?*

**R.** Que suceden á la madre juntamente con los legítimos, á no ser procreados en matrimonio incestuoso, pues en este caso ni suceden al padre ni á la madre, y ni aun alimentos deben percibir. Tampoco los hijos espúrios pueden recibir cosa alguna de su madre, si esta es de condicion ilustre. Alguna vez suceden al padre los hijos ilegítimos habidos con muger honesta ó concubina, si no tiene hijos legítimos, recibiendo la sesta parte de los bienes, que han de dividir con la madre.

**P.** *Que se establece acerca de la sucesion de los ascendientes?*

**R.** Que siendo ordinariamente recíproca la sucesion tendrán derecho de heredar á sus hijos los padres, á quienes aquellos puedan heredar.

**P.** *Hay algun caso de escepcion?*

**R.** Si; en la adopcion *minus plena*, en que el hijo sucederá al padre adoptante y este no podrá heredarle, porque esta clase de adopcion no concede el derecho de patria potestad.

**P.** *Y no pudiendo en la sucesion de los ascendientes admitirse el derecho de representacion, que regla general podrá establecerse?*

**R.** Que los mas próximos parientes escluyen á los mas remotos, y siendo de una misma línea suceden *in càpita*, si de distintas *in lìneas*. 2.ª Si hay hermanos del difunto é hijos de hermanos suceden con los ascendientes, estos *in lìneas*, los hermanos *in càpita* y los sobrinos *in stirpes*. 3.ª Los hijos de los hermanos solo suceden con los ascendientes si concurren con sus tios ó hermanos del difunto.



**P.** *Cómo se sucede in línas?*

**R.** Dándose la mitad de la herencia á los ascendientes de la línea paterna, y la otra á los de la línea materna.

**P.** *Que nombe se dá á la herencia cuando suceden los ascendientes?*

**R.** El de luctuosa, porque trastornado el órden de la naturaleza, parece que es doloroso á los padres recibir la herencia de aquellas personas queridas que debian haberles sobrevivido.

**P.** *Que reglas se observan en la sucesion de los colaterales?*

**R.** 1.ª Los hermanos de ambos lados, ya sean varones ó hembras y sus hijos escluyen á los demas colaterales, y suceden los primeros *in càpita*, los segundos *in stirpes*. Si los hijos concurren sin hermanos suceden *in càpita*. 2.ª A falta de estos suceden los hermanos de un lado y sus hijos por el mismo órden que los anteriores. 3.ª En defecto de estos suceden los demas colaterales, sin distincion de sexo, escluyendo los mas próximos á los mas remotos. 4.ª Los adoptivos é ilegítimos suceden por el mismo órden, con la diferencia de que los primeros solo suceden á los agnados, los ilegítimos solo á los cognados.

**P.** *Qué mutacion hizo Justiniano en la sucesion de los conyuges?*

**R.** Estableció que el conyuge sobreviviente si fuese pobre, heredase al difunto siendo rico, en union con los parientes de este.

**P.** *Y qué parte debia adjudicársele?*

**R.** Debe distinguirse si los herederos son mas de tres, ó menos; en el primer caso recibirá la por-

cion viril, y en el segundo la cuarta parte de todos los bienes, perteneciéndole en ella solo el usufructo si los herederos son hijos, y la propiedad si son estraños.

**P.** *Cuándo sucede el Fisco?*

**R.** Cuando no hay ningun sucesor legítimo, ni es reclamada la herencia dentro de cuatro años por ninguna de las personas ó corporaciones que le son preferidas.

**P.** *Cuáles son estas?*

**R.** La iglesia en los bienes de un clérigo; los socios ó compañeros á quienes el príncipe habia hecho alguna donacion, caso de faltar alguno de ellos; los colegios, establecidos con la debida autorizacion, en los bienes de los individuos pertenecientes á los mismos; y las banderas, en los bienes del militar que murió sin hacer testamento.

## TITULO XIV.

## *De las obligaciones.*

**P.** *Qué es obligacion?*

**R.** Un vínculo del derecho, por el que podemos ser apremiados á dar, ó hacer alguna cosa.

**P.** *Cómo se divide?*

**R.** En meramente natural, meramente civil y mixta.

**P.** *Cuál es el fundamento de toda obligacion?*

**R.** La ley y el derecho.

**P.** *Segun este principio que será obligacion natural?*

**R.** La que por el derecho natural nos impone el deber de dar, ó hacer alguna cosa, sin la asistencia del derecho civil v.g. la que nace del pacto nudo.



P. *Cuál es la meramente civil?*

R. La que dimana de solo el derecho civil, sin hallarse apoyada por el natural v. g. la promesa que uno hace instigado por el miedo, pues, segun los estóicos, la voluntad aun cuando sea obligada es voluntad.

P. *Cuál es la obligacion mixta?*

R. La que se halla asistida por ambos derechos, natural y civil v. g. la que nace de la compra venta.

P. *Qué efecto producen cada una de las enunciadas obligaciones?*

R. Las civiles ninguno, rescindiéndose por medio de la restitucion *in integrum*: las naturales sirven solo como escepcion: las mixtas producen todo el efecto legal.

P. *En qué mas se dividen las obligaciones?*

R. Se dividen en civiles y pretórias.

P. *Cuáles son las civiles?*

R. Las dimanadas del derecho civil v. g. de la ley, senado-consulto &c.

P. *Y las pretórias?*

R. Las que provienen del derecho honarario, principalmente del pretório.

P. *Cómo mas se dividen?*

R. Unas nacen inmediatamente de la equidad natural, y otras emanan de algun hecho obligatorio.

P. *Cuáles son las primeras?*

R. Las que se derivan de los principios del derecho natural, que nos obligan á poner en práctica lo que dicta la recta razon, y hacer lo que no nos perjudica y es útil á otro.

P. *Cuáles son las segundas?*

R. Las provenientes de la convencion ó del delito, segun sea el hecho lícito ó ilìcito.

P. *Qué es convencion?*

R. El consentimiento de dos ó mas personas para dar ó hacer alguna cosa.

P. *Cómo se divide?*

R. En pacto y contrato.

P. *Qué es pacto?*

R. Convencion destituida de nombre y causa civil, que obligue.

P. *Cómo se divide?*

R. En *nudo* y *non nudo?*

P. *Cuál es el primero?*

R. El que se funda meramente en la convencion, y destituido de obligacion civil no produce accion, y sí solo escepcion.

P. *Cuál es el* non nudo?

R. El que produce accion.

P. *Admite el pacto* non nudo *alguna otra division?*

R. Si; se divide en legítimo pretório y adjunto.

R. *Cuál es el legítimo?*

R. Aquel que esta asistido por la ley, y de el nace la condicion *ex lege*.

P. *Y el pretório?*

R. El asistido por el prétor, como la hipoteca, y el pacto de *constituta pecunia*.

P. *Y el adjunto?*

R. Aquel que unido *in continenti* á un contrato de buena fé, participa de la misma naturaleza del contrato á que está adherido; y de la misma accion que nace de él.

P. *Qué efecto producirian estos pactos si no se uniesen* in continenti *á los ante dichos contratos, ó bien añadidos á un contrato* stricti juris.

P. Entonces solo producirian escepcion.

P. *Qué es contrato?*

R. Convencion que tiene nombre y causa presente civil obligatoria.



P. *Qué se entiende por nombre?*

R. La palabra ó voz que distingue un contrato de los demas, y de la que se deriva el nombre de la accion v. g. de *venditio* se deriva la accion *venditi*.

P. *Qué entendemos por causa?*

R. El *aliquid præsens* ó requisito esencial que interviene en los contratos v. g. en la estipulacion lo serán las palabras solemnes de fórmula, en los consensuales el consentimiento &c.

P. *Cómo se dividen los contratos?*

R. En verdaderos, y cuasi contratos.

P. *Cuáles son los primeros?*

R. Aquellos en que interviene un consentimiento espreso y verdadero.

P. *Y los cuasi contratos?*

R. Los, en que se presume ó finge el consentimiento, por la equidad y comun utilidad que resulta á los interesados.

P. *Qué reglas hay para que esta presuncion sea fundada?*

R. Tres principalmente nacidas de la equidad natural, á saber, que ninguno debe querer enriquecerse con daño de otro; que el que admite los antecedentes debe tambien conformarse con la consecuencia; y que se presume aprobamos todo lo que nos es provechoso.

P. *Hay alguna otra division de contratos?*

R. Si, en nominados, é innominados.

P. *Cuáles son los primeros?*

R. Los que teniendo nombre y causa producen siempre accion de su nombre.

P. *Y los innominados?*

R. Los que tienen causa, pero carecen de nombre y accion propia, usándose generalmente para su

cumplimiento de las llamadas, *infactum vel præscriptis verbis.*

P. *Cuántos son?*

R. Cuatro, á saber; *do ut des, do ut facias, facio ut des, facio ut facias*, advirtiendo que en ninguno de ellos suele intervenir dinero por via de paga, sino como honorario.

P. *Háy en los nominados alguna division?*

R. Dos muy sustanciales; la primera por sus causas presentes, en reales, verbales, literales, y consensuales, pues reciben su sustancia, los primeros de la tradicion de la cosa, los segundos de las palabras solemnes, los terceros de la escritura y los últimos del consentimiento.

P. *Cuál es la segunda division?*

R. La de unilaterales, en los cuales solo queda obligada una de las partes, y bilaterales en los cuales quedan obligadas las dos; llamándose tambien los primeros *stricti juris* ó de derecho estricto, y los segundos de buena fe.

P. *Que significa esta diferencia de nombres?*

R. Que en los de derecho estricto tan solo puede pedirse lo que se ha prometido espresamente y en los de buena fe se debe tambien lo que dicta la equidad, aunque no se haya pactado.

P. *Qué acciones nacen de estos contratos?*

R. Los *unilaterales* producen solo una accion, y los *bilaterales* dos, que unas veces son directas, y otras directa y contraria.

P. *Cuándo son ambas acciones directas?*

R. Siempre que las dos partes se obligan á un mismo tiempo en el contrato.

P. *Cuándo son directa y contraria?*

R. En el caso de que una parte se obligue en el acto del contrato, y la otra quede obligada cumplido yá el hecho contratado.



P. *Cuál es el objeto con que por regla general, se dan todas las acciones contrarias?*

R. La indemnizacion ó resarcimiento del daño, ademas de lo que el contrato contiene á su favor.

P. *Qué es daño?*

R. Todo lo que disminuye nuestro patrimonio.

P. *De cuántos modos se causa?*

R. De tres: por dolo, culpa ó caso fortuito.

P. *Que es dolo?*

R. Toda astucia ó engaño premeditado con animo de perjudicar á otro; ó el proposito ó intencion en el que daña.

P. *Que es culpa?*

R. Un hecho inopinado que perjudica á tercero por la falta de cuidado que otro mas diligente no hubiese cometido; ó una omision de la diligencia á que alguno está obligado.

P. *Que es caso fortuito?*

R. Un acontecimiento que proviene de la *Omnipotencia* divina, y el hombre no puede prever, evitar, ni resistir.

P. *Cuándo se presta el dolo?*

R. Siempre y en todo género de contratos, con prohibicion de pactar lo contrario, recayendo la nota de infamia sobre el que lo comete en la tutela, deposito, sociedad y mandato; porque estos contratos solo se celebran entre amigos, cuyo engaño es execrable y torpe.

P. *Cuándo se presta el caso fortuito?*

R. Solo cuando uno se obligue voluntariamente á prestarlo, ó cuando la cosa perece dando margen á ello por su morosidad en la restitucion, ó si por su culpa dió ocasion al caso fortuito.

P. *En cuántas especies se divide la culpa?*

R. En lata, leve y levísima.

P. *Qué es culpa lata?*

R. La omision del cuidado y diligencia en que solo es capaz de incurrir un padre de familias disoluto y olvidado enteramente de sus negocios.

P. *Que es culpa leve?*

R. La negligencia que un diligente padre de familias evitaria en sus cosas.

P. *Cuál es la levísima?*

R. El descuido que un diligentísimo padre de familias no habria, de modo alguno, tenido en sus propias cosas.

P. *Que reglas han de observarse sobre la prestacion de estas diferentes culpas?*

R. Que en los contratos en que uno reporta la útilidad y otro el gravamen, aquel responde de la culpa levísima y este de la lata; que cuando la útilidad es igual para los dos contrayentes se prestan mútuamente la culpa leve; que cuando alguno se ofrece sin útilidad propia á desempeñar un negocio que requiere la mayor diligencia prestará la culpa levísima; y últimamente el que voluntariamente y por su sola útilidad pone un asunto en manos de otro, no puede exigirle otra culpa que la lata.

## TITULO XV.

### De los contratos reales.

P. *Que es contrato real?*

R. Aquel que no queda perfeccionado, ni produce obligacion, si no interviene la entrega de alguna cosa; y son cuatro.



P. *Cuáles son?*

R. El mútuo, comodato, depósito y prenda.

P. *Que es mútuo?*

R. Un contrato real por el que se dá á uno alguna cosa fungible que se hace de su dominio, con la obligacion de restituir dentro de cierto tiempo otro tanto en el mismo género.

P. *Segun esta definicion que cosas son objeto de este contrato?*

R. Las fungibles, ó que constan de número, peso y medida.

P. *Quien puede dar en mútuo?*

R. Todo el que puede enagenar libremente sus bienes.

P. *Que accion nace de este contrato?*

R. La llamada *condictio certi ex mutuo*, unilateral, que compete al acreedor contra el deudor para que le restituya otro tanto como le dió, en igual género, cantidad y calidad.

P. *Pueden pedirse usuras?*

R. De ningun modo si no se estipularon, y en este caso se pedirán, no por la accion de mútuo, sino por la *ex stipulatu*, á pesar de que la práctica introdujo que pudieran pedirse, por la morosidad del deudor.

P. *Que se entiende por comodato?*

R. Un contrato real en virtud del cual se entrega una cosa que no es fungible, para que se use gratuitamente y se restituya la misma especie concluido su uso.

P. *Puede revocarse este contrato antes de concluido el uso para que se concedió?*

R. Por derecho estricto no puede; pero la equidad dicta, que necesitando el dueño la cosa sea preferido al comodatario.

P. *Puede cometerse hurto en el uso de la cosa?*

R. Sí; dedicándola á distinto objeto del concedido, ó usando de ella por mas tiempo.

P. *Puede intervenir precio en este contrato?*

R. No; porque degeneraria en locacion conduccion, pero si podrá recibirse honorario, ó agradecimiento.

P. *Que culpa se presta?*

R. Si versa en útilidad de ambos, la leve; y si en la de solo el comodatarío, este presta la levísima, y el comodante la lata.

P. *Que acciones produce?*

R. Las de *commodati* directa y contraria.

P. *A quien compete la primera?*

R. Al comodante contra el comodatario y sus herederos para que restituya la misma especie recibida, concluido el uso y tiempo porque se le dejó.

P. *Y la* commodati *contraria?*

R. Al comodatario contra el comodante y sus herederos, para que le indemnicen de los perjuicios que por razon de la cosa se le hayan seguido.

P. *Que es depósito?*

R. Un contrato real, por el que se entrega á otro una cosa mueble, para que gratuitamente la conserve, con la obligacion de restituirla en especie cuando el deponente la reclame.

P. *¿Cómo se divide?*

R. En simple, miserable y judicial: el primero es el que queda definido.

P. *Cuál es el miserable?*

R. El que se hace por necesidad urgente v. g. cuando amenaza incendio, ruina ó cualquiera otra calamidad, pública ó privada.

P. *Que culpa se presta en el depósito?*

R. El deponente la levísima, y el depositario la lata; en la cual si incidiese le resultaria infamia.



P. *Que acciones produce?*

R. Las llamadas *depósiti*, directa y contraría,

P. *Cuál es la directa?*

R. La que se dá al deponente contra el depositario y sus herederos, para que le restituya lo depositado en especie, y las utilidades que haya proporcionado, ó menoscabos que haya sufrido por dolo ó culpa lata.

P. *Y la contraria?*

R. La que se concede al depositario contra el deponente para que le reintegre de los gastos provenientes del depósito.

P. *Cuál es el judicial llamado tambien secuestro?*

R. El que se hace por mandato del juez contra la voluntad del deponente, ó espontáneamente por los interesados, y versa sobre cosas litigiosas, ya sean muebles ó inmuebles, para entregarlas al vencedor en el pleito.

P. *Que diferencias se advierten entre los depósitos anteriores y el secuestro ó depósito judicial?*

R. Que los primeros son gratuitos, y el secuestro admite salario ó merced, por llevar muchas veces consigo la carga de la administracion; que aquellos solo se hacen en cosas muebles, y este tambien en sitios unos y otros litigiosos &c.

P. *En qué caso suele tener lugar el secuestro?*

R. Cuando prudentemente se teme la pérdida de las cosas, que son materia del litigio, ó su perjuicio irreparable por cualquiera causa que esto pueda verificarse.

P. *Qué acciones nacen de él?*

R. Las secuestrarias, directa y contraria.

P. *Cuál es la primera?*

R. La que, concluido el pleito compete al que le ganó contra el que tiene la cosa en secuestro, pa-

ra que inmediatamente se la entregue, con todos los frutos y utilidades que haya producido.

P. *Y la contraria á quien se dá?*

R. Al que guardó el secuestro contra el vencedor en el pleito, para que le indemnice.

P. *Qué se entiende por prenda?*

R. Un contrato real por el que se entrega al acreedor alguna cosa, en seguridad de la deuda, con la condicion de que pagada esta ha de restituir la misma cosa en especie.

P. *Qué cosas son materia de este contrato?*

R. Todas las que están en el comercio de los hombres, sean propias ó agenas, entendiéndose si su dueño lo consiente, debiendo ser capaces, por su valor, de prestar al acreedor la suficiente seguridad, y son todas las que tienen precio.

P. *Qué es lo que se transfiere por este contrato?*

R. La posesion natural.

P. *A quién le es beneficioso?*

R. A entrambos contrayentes; al acreedor porque se asegura en el cobro, y al deudor por serle mas facil encontrar dinero, y asi ambos prestan la culpa leve.

P. *Qué diferencias se notan entre la hipoteca y la prenda?*

R. Que la primera se constituye por un pacto pretório, y es válida sin que intervenga tradicion, y la prenda dimana de un contrato en que necesariamente ha de mediar entrega, y proviene del derecho civil.

P. *Qué pactos solian intervenir en la prenda?*

R. Los llamados Antichrético y de la ley Comisoria.

P. *A que se reducia el primero?*

R. A que el acreedor se utilizase de los producto provenientes de la cosa recibida en prenda, mientras estuviese en descubierto la deuda.

P. *Cuál era el llamado de la ley Comisoria?*

R. Aquel por el que se concedia al acreedor la adquisicion de la prenda, si el deudor no le pagaba la deuda en un término prefijado, el cual era ilícito, si no llevaba la condicion de entregarle lo mas que valiese.

P. *Qué acciones nacen del contrato de prenda?*

R. Las llamadas pignoraticias, directa y contraria.

P. *Cuál es la primera?*

R. La que se dá al deudor contra el acreedor, despues de pagada la deuda, para que le devuelva la cosa que le dió en prenda.

P. *Y la contraria?*

R. La que compete al acreedor para pedir al deudor la indemnizacion de los gastos y perjuicios, ocasionados para la conservacion de la prenda.



## TITULO XVI.

### *De los contratos verbales.*

P. *Cual era el requisito esencial de estos contratos?*

R. La solemnidad de las palabras formulárias, que intervenian en ellos.

P. *Cuántos se conocian antigüamente?*

R. Habia tres, la promesa de dote; la que bajo juramento y antes de ser manumitidos hacian los esclavos, de prestar ciertas obras y servicios á sus patronos; y la llamada estipulacion, que es la única subsistente por el derecho novísimo.

P. *A que se reducia la promesa de dote?*

R. A la manifestacion que hacia el suegro de la do-

te que señalaba á su hija, siguiendo en el acto la aceptacion del yerno.

P. *Qué es estipulacion?*

R. Un contrato verbal y unilateral por el que respondiendo uno cóngruamente é *incontinenti* á la pregunta que otro le hace, queda obligado á dar ó hacer alguna cosa, en utilidad de este ó de un tercero, si al estipulante interesa.

P. *Qué divisiones admite la estipulacion?*

R. Se divide en cierta, é incierta, pura, condicional, ó hasta cierto dia.

P. *Cual es la cierta?*

R. La en que se promete cantidad ó especie determinada.

P. *Y la incierta?*

R. Aquella en que de tal manera se promete, que no aparece cual sea la cosa prometida su calidad ni cantidad, como sucede cuando se ha prometido el género ó el hecho.

P. *Sobre las estipulaciones condicionales, puras y hasta cierto dia, que reglas pueden establecerse?*

R. Las mismas, generalmente que para los legados.

P. *Qué diferencias pueden marcarse?*

R. Las principales son, que las condiciones imposibles que se tienen por no puestas en los legados, vician la estipulacion: que las condiciones negativas puestas en la estipulacion, hacen que el que estipula nada reciba mientras vive, cuyo efecto no producen en los legados prestando el legatario la caucion Muciana, últimamente que en la estipulacion se transmite la esperanza á los herederos y en los legados no; porque en los contratos el cumplimiento de la condicion se retrotrahe al principio.

P. *Se deben usuras por este contrato?*

R. De ningun modo, á no ser que terminantemente



se hayan estipulado, por ser de los llamados *stricti juris*.

P. *Y se puede obligar á un tercero, que no intervenga en él?*

R. No, aunque se haya prometido en su nombre.

P. *Por qué razon?*

R. Porque la estipulacion se inventó para la ratificacion ó confirmacion de las obligaciones, y estas solo ligan á las personas que intervienen en ellas.

P. *A qué se obliga el que promete un hecho?*

R. A prestarlo ó pagar los perjuicios que de no verificarlo resulten, aunque por la dificultad de graduarlos será lo más conveniente estipular una pena.

P. *Hubo alguna variacion en este contrato acerca de la solemnidad de las palabras?*

R. La que introdujo el emperador Leon, exigiendo solamente que fuese concreta la respuesta á la pregunta.

P. *Qué accion produce este contrato?*

R. La llamada *ex estipulatu*.

P. *A quien compete?*

R. Al que estipula contra el que prometió y sus herederos para que le cumplan lo prometido.

## TITULO XVII.

### *Del caso en que hay dos reos de estipular y prometer.*

P. *Quienes se llaman reos de estipular, ó correos?*

R. Los que unidamente estipulan una misma cosa, *in solidum* para cada uno de llos.

P. *Quienes son reos de prometer?*

R. Los que prometen una misma cosa, á uno que la estipula para sí.

P. *De dónde dimana el nombre de reos en el sentido de este título?*

R. De la palabra *re*, esto es, que están unidos en la cosa, por haber consentido dos en entregarla al estipulante; ó dos estipulantes en que á cada uno de ellos la entregue el promitente.

P. *Que efectos produce la obligacion contraida de este modo, en cuanto á los reos de prometer?*

R. Que entregando uno de ellos la cosa queda el otro libre; pero podrá ser reconvenido por el que pagó, en virtud de la accion contraria útil *negotiorum gestorum*.

P. *Y en cuanto á los reos de estipular?*

R. Que puede reconvenir por el todo cualquiera de ellos, por ser todos acreedores *in sólidum*, pero entregada la cosa por el promitente á uno de ellos queda libre con los otros.

P. *Y entre los reos de estipular que accion habrá para recibir la parte que debe entregarles el que recibió la cosa?*

R. Hay que distinguir, si son sócios ó no; en el primer caso usarán de la accion *pro socio* para comunicar las ganancias: en el segundo no hay accion determinada para pedir, y solo les quedará el recurso de acudir al juez, porque no es justo que uno se haga rico en perjuicio de otro.

## TITULO XVIII.

### *De las estipulaciones de los siervos.*

P. *Para quien adquiere el siervo que estipula?*



R. Para su señor sea quien fuere, y si son muchos adquirirán *pro rata*, á no ser que haya estipulado por mandato de uno y á su nombre, en cuyo caso adquirirá para este.

P. *Cuándo adquiere el siervo para sí?*

R. Cuando estipula y se le promete un hecho dirijido á su persona v. g. peinarle cortarle el pelo &c. pues con esto no conseguia lucro, sino el aseo y decencia.

## TITULO XIX.

### *De la division de las estipulaciones.*

P. *Cuántas clases hay de estipulaciones?*

R. Cuatro; pretórias, judiciales, comunes y convencionales: las tres primeras suelen llamarse cauciones.

P. *Cuáles son las pretórias?*

R. Las dimanadas del oficio del prétor v. g. las llamadas *legatorum nomine*, ó *legatorum servandorum causa*, y la de *damni infecti*.

P. *A qué se reducen estas?*

R. A que el heredero que debe un legado condicional preste la caucion de que lo entregará cuando se cumpla la condicion; y á que se me resarcirá el daño si en determinado tiempo se verifica, la ruina de una cosa, que denuncié.

P. *Cuáles son las judiciales?*

R. Las que exigia el juez pedáneo, v. g. la caucion de *dolo malo*.

P. *A que se reduce?*

R. A que el condenado por el juez á la restitucion de alguna cosa, asegure que lo hará sin que intervenga fraude por su parte.

P. *Y las comunes?*

R. Las que se interponian, tanto por la autoridad del prétor como del juez v. g. la llamada *cautio de rato.*

P. *A quién se exige?*

R. Al procurador de cuyo poder ó mandato se duda.

P. *Cuáles son las convencionales?*

R. Las que dimanan de la voluntad de los contrayentes, y por consiguiente son muchas.

## TITULO XX.

### *De las estipulaciones inútiles.*

P. *Cuáles son estas?*

R. Las que no pueden efectuarse.

P. *Por qué causas sucede esto?*

R. Por tres, por razon de las personas, de las cosas, y del modo de verificarse.

P. *Cuándo serán inútiles por razon de las personas?*

R. Cuando las que intervengan en el contrato no puedan consentir ni obligarse como sucede á los furiosos, menores de 7 años &c. y tambien cuando representan una misma persona jurídicamente, como sucederia si estipulasen padre é hijo, siervo y señor, escepto que el hijo puede en cuanto á su pecúlio.

P. *Pueden estipular los pupilos en algun caso?*

R. Pueden siendo mayores de la infancia, aun sin la autoridad del tutor, y la estipulacion será válida si les redunda en provecho, mas no en el caso contrario, y esta es la razon de no poder intervenir como promitentes; de modo que pueden hacer todo lo que mejore su condicion, y no lo que la empeore.



P. *Podrá darse una regla general á fin de saber que personas serán útiles para estipular?*

R. Todas aquellas á quienes interese el contrato, y que puedan prestar consentimiento.

P. *Cuándo será inútil la estipulacion por razon de las cosas?*

R. Cuando sean objeto de ella las que no pertenecen al comercio de los hombres, como las sagradas &c. ó medie promesa de hechos torpes ó imposibles.

P. *Puede prometerse una cosa que no existe?*

R. Si, con tal que pueda existir; de esta naturaleza es la promesa de los frutos que ha de producir un campo, y el parto de una esclava.

P. *En qué caso será inútil la estipulacion por el modo de efectuarse?*

R. Cuando no concuerden ni se concreten la pregunta y respuesta, ó cuando falte la presencia de los contrayentes, ó su consentimiento, requisitos que no pueden suplirse por procurador.

P. *Por qué no es válida la estipulacion en que interviene alguna condicion imposible?*

R. Por presumirse que los contrayentes trataron de divertirse, ó que no estaban en su cabal juicio.

P. *Por qué no puede celebrarse este contrato entre ausentes?*

R. Por ser verbal y constituir su esencia las palabras solemnes, pronunciadas por las partes.

# TITULO XXI.

## *De los fiadores.*

P. *Quién se llama fiador?*
R. El que, mediante estipulacion; pero sin que intervenga novacion, toma sobre sí la obligacion contraida por un tercero.
P. *Por qué se dice, sin que intervenga novacion?*
R. Porque la obligacion principal subsiste como antes, sin librar al que la contrajo, siendo el objeto de la fianza asegurar mas el cumplimiento; de modo que este es un contrato accesório, y el fiador queda obligado *in subsidium*, ó en defecto del deudor principal.
P. *Quién se llama ex-promisor?*
R. El que toma sobre sí la obligacion contraida por otro, de suerte que este quede libre.
P. *Quiénes pueden ser fiadores?*
R. Todos los que pueden obligarse por la estipulacion: de aquí se infiere no poder serlo los furiosos, mentecatos, sordo-mudos, infantes &c.; pero si los menores, interviniendo la autoridad de su tutor ó curador.
P. *Pueden serlo las mugeres?*
R. No, porque el senado-consulto Veleyano y la Auténtica, *siqua mulier*: C. ad. S. C. Velleji. les prohiben obligarse, á no ser que renuncien estos privilegios, ó se encuentren en los casos exceptuados.
P. *En qué clase de obligaciones puede intervenir la fianza?*
R. En todas las que dimanan de contrato y en las



que provienen del derecho natural y se hallan destituidas de efecto civil.
P. *Puéde suceder, que el principal deudor no quede obligado, y sí el fiador?*
R. No hay duda, y asi se verifica en el fiador del menor, que se obligó sin la autoridad del tutor.
P. *En que casos no queda obligado el fiador?*
R. En aquellos en que las leyes no admiten de modo alguno la obligacion principal; v. g. quedará libre el fiador de una muger que estipuló, ó se constituyó fianza en los casos que no puede.
P. *Se admiten fiadores en los delitos?*
R. Sí; menos en los populares ó públicos, ó que merecen pena *corporis aflictiva.*
P. *Puede quedar mas obligado el fiador, que el deudor principal?*
R. Mas firmemente si; pero no en mayor cantidad.
P. *Cuándo concluye la obligacion del fiador?*
R. Finalizada la principal por el pago del deudor, ú otra causa de las que la estinguen.
P. *Por qué acciones son reconvenidos los fiadores?*
R. Por la *ex stipulatu*, asi como sus herederos.
P. *Que beneficios disfrutan?*
R. Tres; el de division, de órden, y de cesion de acciones.
P. *Cuál es el primero?*
R. El concedido por el emperador Adriano á los confiadores, para que obligasen al acreedor por via de escepcion á dividir la accion entre todos ellos, repartiendo el pago *á prorata.*
P. *Cuál es el llamado de órden ó excusion?*
R. El que introdujo Justiniano, para que no pueda

ser reconvenido el fiador hasta tanto, que no haya medio alguno para cobrar del deudor, por carecer este de bienes, ó por no ser hallado para reconvenirle.

P. *Cuál es el de cesion de acciones?*

R. El que compete al fiador que pagó, contra el acreedor para que le ceda sus acciones, y con ellas repetir, contra los demas confiadores.

P. *Tiene el fiador alguna otra accion para reconvenir al deudor por quien se obligó?*

R. La de mandato, si la fianza se hizo con anuencia del deudor, si este la ignoraba tendrá la accion *negotiorum gestorum*.

# TITULO XXII.

## *De los contratos literales.*

P. *Cuál es el requisito de estos contratos?*

R. Que se reduzcan á escritura.

P. *Que es contrato literal?*

R. A quel por el cual uno, que confiesa por escrito ser deudor por causa de mútuo, no siendolo, si no se retracta dentro de dos años puede ser reconvenido, aunque nada haya recibido.

P. *Que sucede si se le pide la deuda antes de pasados los dos años?*

R. En este caso puede oponer la escepcion *non numeratæ pecuniæ*, la cual surte el efecto de tener que probar el actor la certeza de la deuda.

P. *Dentro de que tiempo puede proponerse esta escepcion?*

R. Antigüamente en cinco años, despues de firmado



el vale; pero por derecho novísimo únicamente se conceden dos, tiempo suficiente para que dañe su negligencia al deudor y se presuma fuertemente la certeza del vale; cuya presucion es *juris et de jure*, y no admite prueba en contrario.

P. *Que otros medios tiene el presunto deudor para eludir la obligacion?*

R. Dos; la repeticion del vale por la condicion *sine causa*, y la protesta ante el juez de que el acreedor retiene el vale indebidamente y sin causa, y asi esta posesion no debe perjudicarle.

P. *Antes de pasados los dos años por qué accion puede pedirse?*

R. Por la de mútuo, debiendo probar que se dió, para no ser repelida su accion por la excepcion *non numeratæ pecuniæ.*

P. *Que accion nace de este contrato?*

R. La llamada *condictio ex chirographo.*

P. *A quien y contra quien se dá?*

R. Compete al que recibió el vale, contra el que se lo entregó, caso de no retractarlo en el término de dos años, para que le satisfaga lo que en el se espresa haber recibido.

# TITULO XXIII.

## *De los contratos consensuales.*

P. *Que es contrato consensual?*

R. El que se perfecciona por solo el consentimiento de las partes, que produce la obligacion y la accion reciproca.

P. *Que tienen de singular estos contratos?*

R. Que todos son bilaterales y de buena fe, por

contener prestaciones mútuas.

P. *En que se diferencian de los verbales y literales?*

R. En que estos requieren las palabras y escritura estando presentes las partes, y los consensuales pueden celebrarse entre ausentes y por cualquiera medio que indique el consentimiento.

P. *Cuántos y cuales son los contratos consensuales?*

R. Cinco, á saber; compra y venta, locacion conduccion (arrendamiento), eufiteusis, sociedad y mandato.

## TITULO XXIV.

### *De la compra y venta.*

P. *Cómo se define la compra y venta?*

R. Un contrato consensual, en el que se entrega una cosa por cierto precio.

P. *Es necesaria la entrega de la cosa para que sea subsistente?*

R. De ningun modo, pues tanto este como los demas de su clase se perfeccionan por solo el consentimiento, ó lo que es lo mismo, convenidas que sean las partes en la cosa y en el precio, quedando consumado por la entrega de lo convenido.

P. *Que requisitos suelen intervenir en todos los contratos?*

R. Tres; esenciales, naturales y accidentales.

P. *Cuáles son los primeros?*

R. Aquellos por cuya omision se cambia la naturaleza del contrato v. g. el precio, en la compra y venta, que de no intervenir, se convertiria en donacion.

P. *Cnáles son los naturales?*

R. Aquellos que prevenidos por la ley, pueden no obstante, renunciarlos las partes v. g. la eviccion



P. *Y los accidentales?*

R. Los que dimanan de la voluntad de los contrayentes v. g. el pacto de que se reduzcan á escrito, ú otra cosa lícita.

P. *Puede el comprador ó vendedor separarse del contrato?*

R. Estando perfeccionado no podrán hacerlo, y sí, no estándolo; la razon es, porque este contrato es de los nominados, en los cuales no tiene lugar el arrepentimiento.

P. *Y en el caso que interviniese arra?*

R. Entonces la pierde el comprador si se deshace por su causa, y si por la del vendedor pierde el arra que le dió el comprador y otro tanto mas.

P. *Que es arra?*

R. Lo que se dá como señal del contrato para su confirmacion, y puede darse antes ó despues de perfeccionado.

P. *Que causas lo hacen nulo?*

R. El miedo ó la fuerza, el dolo si da causa al contrato, mas no si incide en él, y el error esencial en los objetos que intervienen en el contrato.

P. *Hay algunos casos en que puede obligarse á alguno á vender sus cosas?*

R. Siempre que se interese la pública utilidad, la que debe anteponerse á todo respeto é interés privado v. g. puede obligarse al que tiene grandes acopios de granos, á que los venda por un precio justo, en tiempos de escasez.

P. *Cuándo se dice que el dolo dá causa al contrato?*

R. Cuando el que no pensaba comprar ó vender, se inclina á ello por engaño de otro.

P. *Y cuando que incide en el?*

R. Cuando el que estaba determinado á comprar ó vender padeció engaño en el valor ó estimacion

de la cosa. Si fue en mas de la mitad del justo precio habrá accion para que se restituya la cosa ó se complete el precio.

P. *Que es error esencial y que accidental?*

R. Esencial cuando erramos en la misma cosa ó en sus pricipales atributos v. g. si compramos laton por oro, ó un siervo enfermo por uno sano. Accidental cuando erráremos en otras circunstancias de menos entidad.

P. *Que cosas pueden ser objeto de la compra y venta?*

R. Todas las que están en comercio con tal que puedan existir, y cuya circulacion no está prohibida por las leyes.

P. *Que requisitos debe tener el precio?*

R. Ha de consistir en dinero efectivo, siendo verdadero, esto es, real y no imaginario; justo, es decir, ha de observar igualdad con el valor de la cosa vendida, y cierto, lo cual es ó por convencion de las partes, ó con relacion á otro modo de certificarse v. g. si se deja á arbitrio de un tercero que sea persona cierta, y que señale un precio justo.

P. *A quien pertenece el daño ó beneficio de la cosa vendida?*

R. Perfeccionado el contrato, aun cuando no se haya verificado la entrega de la cosa pertenece al comprador, porque el vendedor es deudor de cierta especie y la especie perece para su dueño, á no ser que el daño fuese causado por dolo ó culpa del vendedor, ó se pactase que el peligro fuese de su cuenta y riesgo.

P. *En la venta de cosas que se miden ó pesan cuando se tiene por perfeccionado el contrato?*

R. Cuando ya se hubiesen pesado ó medido, y si fuesen cosas que se acostumbran gustar antes de comprarlas no se perfecciona hasta que se hayan probado.



P. *Qué acciones se derivan de este contrato?*

R. Las llamadas *empti et venditi* ambas directas. La primera compete al comprador y á sus herederos despues de haber pagado el precio, contra el vendedor y herederos, para conseguir la cosa vendida y sus frutos. La segunda al vendedor que entregó la cosa, y á su heredero, contra el comprador y el suyo, para que se pague el precio, réditos devengados y perjuicios ocasionados por su morosidad.

P. *Qué otras acciones produce?*

R. La *redhibitoria* que se da al comprador á quien se vendió una cosa con vicio ó enfermedad interior sin manifestársela, para que se rescinda la venta, recibiendo el vendedor la cosa, y devolviendo el precio; y la llamada *cuanti minoris* que compete tanto al vendedor como al comprador, para que si han padecido lesion enorme, esto es, han sido perjudicados en mas de la mitad del justo precio, se restituya el esceso si la deduce el comprador, ó se supla el defecto si usa de ella el vendedor.

## TITULO XXV.

### *De la locacion conduccion ó arrendamiento.*

P. *Que es arrendamiento?*

R. Un contrato consensual por el cual se presta el uso de alguna cosa ó de ciertos trabajos, por tiempo determinado, mediante un estipendio ó merced convenidos.

P. *Quién se llama arrendador ó locador*
R. El que dá la cosa en arrendamiento, y el que paga los trabajos.
P. *Y conductor?*
R. El que usa de la cosa pagando el estipendio, y el que presta los trabajos.
P. *Qué requisitos son esenciales en este contrato?*
R. Tres; consentimiento que le perfeccione, cosas ú obras que se arrienden, y estipendio ó merced.
P. *Quiénes pueden arrendar?*
R. Los que pueden consentir y disponer de sus bienes
P. *Qué cosas se pueden arrendar?*
A. Las que están en el comercio, y aun las eclesiásticas y patrimoniales de una ciudad, con tal que no sean fungibles, y las obras honestas y liberales.
P. *Quién se llama colono?*
R. El que arrienda tierras.
P. *Quién inquilino?*
R. El que alquila una casa para habitarla.
P. *Y publicano?*
R. El que arrienda las rentas públicas ó reales.
P. *Se pueden arrendar los trabajos ó artes liberales?*
R. No; porque no admiten merced sino honorario.
P. *Cuándo se perfecciona este contrato?*
R. Desde el momento en que las partes se han convenido en el precio y en la cosa.
P. *Es necesario que el precio consista en dinero?*
R. Si; pues de lo contrario no habria arrendamiento. Esceptúase no obstante, el caso en que se arriendan cosas fructíferas, cuya pension puede pagarse con parte de los frutos, llamándose el arrendador colono parcial.
P. *Que otros requisitos se exigen en la merced?*
R. Que sea verdadera, porque sino dejeneraria en donacion justa, pues de lo contrario hay accion



para rescindir el contrato cierta, ó por si ó con relacion á otra cosa.
P. *En qué se diferencia el arrendamiento de la compra venta?*
R. En que por esta se transfiere el dominio y por aquel solo el uso por determinado tiempo, dentro del cual el arrendatario no puede abandonar la cosa sin justa causa.
P. *Por que motivos puede ser despedido el arrendatario?*
R. Por faltar al pago de la pension dos años seguidos, por tener que reparar ó usar la cosa su dueño, y por hacer el arrendatario mal uso de ella.
P. *Admite division el arrendamiento?*
R. Sí; se divide en espreso y tácito.
P. *Cuál se llama espreso?*
R. El contratado espresamente.
P. *Cuándo es tácito?*
R. Cuando se deje al arrendatario continuar usando de la cosa, finalizado el tiempo del arriendo, pues entonces se entiende continuado por un año mas, bajo las mismas condiciones del anterior.
P. *Que culpa se presta en este contrato?*
R. La leve.
P. *Que acciones nacen de el?*
R. Las llamadas *locati conducti*, ambas directas.
P. *A quien compete la primera?*
R. Al arrendador ó locador contra el arrendatario ó conductor y sus herederos, para que le paguen la merced y usuras causadas por morosidad, y asi mismo concluido el contrato, para que le restituyan la cosa arrendada resarciéndole los perjuicios, que hayan recibido por ella.
P. *A quién compete la* conducti?
R. Al arrendatario contra el arrendador y sus he-

rederos para que presten los servicios ó uso convenido, abonen las impensas necesarias y útiles hechas en la cosa arrendada, y le resarzan los perjuicios que se le hayan ocasionado.

## DEL CONTRATO DE ENFITEUSIS.

**P.** *Que es* enfiteusis?

**R.** Un contrato consensual, por el que se concede para siempre, ó por largo tiempo el dominio útil de un predio, pagando cierto canon anual en reconocimiento del dominio directo, cuyo canon es muy corto y nunca proporcionado á los frutos.

**P.** *De dónde trae su origen?*

**R.** *Ab implantando*, esto es, sembrár ó plantar, porque antigüamente se cedian con este objeto tierras incultas á los nuevos pobladores de un pais, mediante el pago de una pequeña cantidad que se llamaba canon.

**P.** *En que tiempo empezó el enfiteusis á ser un contrato particular?*

**R.** En el del emperador Zenon, que lo separó del de compra, venta y arrendamiento, con los que se hallaba confundido.

**P.** *Que es lo que se transfiere al enfiteuta por este contrato?*

**R.** El domínio útil de la cosa, que le concede la facultad de disponer libremente de ella, percibir todos sus frutos y vindicarla, si la perdiese, cumpliendo por su parte con el pago del canon establecido, que no cesa pór esterilidad ni otra causa; pero en el caso de venderla debe noticiarlo al señor directo que es preferido en la compra, y no usando en dos meses de esta preferencia se puede realizar la venta satisfaciéndole la quincuagésima parte del precio por derecho de laudemio.



P. *Cómo se llama el que recibe el canon?*

R. Señor directo, y el que lo paga enfitenta.

P. *Que campos eran los llamados vectigales?*

R. Los ya cultivados, que se arrendaban por un precio muy moderado, llamado vectigal.

P. *Cómo se acaba el enfiteusis?*

R. Por no pagar el enfiteuta el canon pactado, en tres años consecutivos si el señor directo es seglar, y en dos si es iglesia, aunque despues ofrezca pagar el enfitenta antes de intentarse la accion; por vender la cosa ignorándolo el señor directo, por deteriorarla considerablemente, por su total pérdida, y por prescripcion de largo tiempo.

P. *Que acciones produce?*

R. Las llamadas enfiteuticarias, ambas directas. La una á favor del enfiteuta contra el dueño directo ó sus herederos para que entreguen el prédio enfitéutico segun el contrato: la otra á favor del dueño directo contra el enfiteuta para que le pague el canon y cuanto le deba en virtud del contrato. Tambien compete á entrambos y cada uno de ellos la reivindicacion, caso de perder el fundo.

# TITULO XXVI.

## *De la sociedad.*

P. *Que es sociedad?*

R. Un contrato consensual por el que dos ó mas personas se comunican sus bienes é industria con el objeto de hacer ganancia en comun.

P. *En que se diferencia de la comunion de bienes?*

R. En que esta es un cuasi contrato, que se hace sin premeditada intencion, y aun por caso fortuito, y

la sociedad es un verdadero contrato en que ha de intervenir necesariamente el consentimiento espreso de las partes.

P. *Cuántas son sus especies?*

R. Tres; universal, general y particular.

P. *Cuál es la primera?*

R. Aquella en que se comunican todos los bienes presentes y futuros, adquiridos por cualquier título, ó causa.

P. *Cuál es la general?*

R. La en que solo se comunican todo lo que adquieren por el comercio ó por título oneroso; mas no lo que les venga del beneficio de los hombres, ó de la suerte.

P. *Cuál es la particular?*

R. La que se celebra para una cosa ó negocio determinado, y es frecuentísima entre los comerciantes con el nombre de compañía.

P. *Es válida la sociedad desigual?*

R. Lo es, siempre que sea lícita y honesta, ya consista en que uno ponga menos bienes que otro, ó bien uno el capital, y otro la industria.

P. *Que sociedad está prohibida?*

R. La llamada, leonina.

P. *Y en que consiste?*

R. En que uno tome todas las ganancias y el otro sufra todos los perjuicios y pérdidas.

P. *Que regla puede establecerse para la division de ganancias en la sociedad universal?*

R. Que no atendiéndose en ella á la igualdad, cada uno de los sócios toma cuanto necesita para sus urgencias, aun cuando sean desiguales las facultades de los sócios.

P. *Y en la particular?*

R. Si se ha espresado la parte que cada uno debe percibir, deberá observarse lo pactado, si nada han



convenido, ha de guardarse la proporcion geométrica y cada uno recibirá la parte de ganancias ó pérdidas correspondiente al capital que impuso.

P. *Que diferencia hay entre el que presta la industria como sócio, y el que es llamado á prestarla por un salario determinado?*

R. La de que, si bien el primero no sacará capital al tiempo de disolverse la sociedad, porque no lo llevó, percibirá segun las ganancias la parte convenida, y el segundo no participará de las utilidades ni perjuicios.

P. *Que se entiende por lucro?*

R. Las utilidades que resultan, deducidos el capital y los gastos.

P. *Y por daño?*

R. El *deficit* que hay hasta completar el capital y gastos.

P. *Cómo se acaba el contrato de sociedad?*

R. Por la muerte natural ó civil de uno de los sócios, á no ser que se haya pactado lo contrario, por el mútuo disenso, por la renuncia de alguno, (modo particular de acabarse la sociedad y el mandato) por finar el negocio ó tiempo para que se celebró, por la cesion ó confiscacion de bienes de algun sócio, y por la pérdida ó estincion de los capitales que la sostenian.

P. *Por que razon se acaba la sociedad por la renuncia de uno, siendo así que en general, los contratos consensuales requieren el mútuo disenso?*

R. Por las muchas discordias que suelen originarse, concediendo las leyes esta libertad á los sócios para evitar innumerables litigios, con tal que la renuncia no sea intempestiva ó fraudulenta.

P. *Qué culpa se presta en la sociedad?*

R. La leve, advirtiendo que si interviniese dolo por

parte de algun sócio es castigado con la nota de infamia, en razon á que los socios son considerados como hermanos, y nada es mas torpe que el engaño entre ellos.

P. *Que acciones nacen de este contrato?*

R. La llamadas *pro socio*, directas por ambas partes, y sirven para pedir que se traigan á juicio todos los bienes comunes, rendicion de cuentas, comunicacion de ganancias y repeticion de daños y perjuicios ocasionados por culpa leve.

P. *Por qué accion se pedirá la division de los bienes comunes concluida la sociedad?*

R. Por la llamada *communii dividundo*, pues *las pro socio*, se limitan á las prestaciones personales.

## TITULO XXVII.

### *Del mandato.*

P. *Que es mandato?*

R. Un contrato consensual por el que uno recibe en confianza, para administrar ó hacer gratuitamente, un negocio honesto que otro le encarga.

P. *De donde trae su origen?*

R. De que antigüamente los que le contrahian se daban la mano en señal de amistad, y con solo esto se creian obligados á cumplirlo religiosamente, mas despues fue elevado á contrato para poder exigir su cumplimiento.

P. *Cómo se divide?*

R. En espreso y tácito.

P. *Cuál es el primero?*

R. El que se hace espresamente, de palabra ó por escrito.



P. *Cuándo será tácito?*

R. Cuando hallándose uno presente, permite que un tercero maneje sus negocios ó intereses.

P. *Admite alguna otra division?*

R. Si, se divide en general, especial, judicial y extrajudicial: tambien se hace pura ó condicionalmente y en utilidad propia ó agena.

P. *Que es mandato general?*

R. Aquel por el cual se encargan á otro todos los negocios ó bienes.

P. *Y especial?*

R. El que se limita á determinados asuntos, ó cosa de cuyo cumplimiento puede seguirse mucho interes ó perjuicio al mandante.

P. *Cuál es el judicial?*

R. Aquel por el que se encargan negocios judiciales ó litigiosos.

P. *Y el estrajudicial?*

R. El que consiste en asuntos domésticos ó no litigiosos.

P. *A que está obligado el mandatario?*

R. A desempeñar fielmente el encargo sin escederse en las facultades concedidas por el mandante; no puede nombrar substituto porque se busca su disposicion personal: debe prestar la culpa levísima, porque toma sobre sí, voluntariamente un negocio que requiere suma industria; y últimamente si falta á los deberes de la amistad portándose dolosamente, es castigado con la nota de infamia.

P. *En útilidad de quienes puede contraerse el mandato?*

R. En la del mandante; en la de éste y el mandatario; en la de un tercero; en la de éste y el mandante, ó en la de un tercero y el mandatario.

P. *De que modos se acaba el mandato?*

P. Por el mútuo disentimiento, por fallecimiento de alguna de las partes, por la revocacion del mandante, antes de practicarse ningun acto en virtud del mandato ó despues con tal que lo indemnice, y por la renuncia del mandatario siempre que no sea hecha en tiempo intempestivo que irrogue grandes perjuicios al mandante.

P. *Que acciones nacen de este contrato?*

R. Las llamadas, *mandati*, directa y contraria.

P. *Cuál es la* mandati *directa?*

R. La que se dá al mandante contra el mandatario, para exigirle que finalize el negocio, le de cuentas, le entregue lo adquirido en virtud del mandato y cuanto tienen convenido, ó le resarza los perjuicios.

P. *A quién compete la* mandati *contraria?*

R. Al mandatario, contra el mandante, para que le indemnice de los gastos ocasionados por el cumplimiento de su encargo.

## TITULO XXVIII.

### *De los cuasi contratos.*

P. *Qué son cuasi contratos?*

R. Unos hechos honestos, por los que los hombres quedan obligados, aun ignorándolo; en virtud de un consentimiento presunto, nacido de la equidad ó utilidad.

P. *Cuáles y cuantos son los fundamentos de esta presuncion?*

R. Tres: se presume 1º que consentimos en lo que nos trae utilidad: 2º que admitiendo los antecedentes nos sugetamos á las consecuencias, y 3º que nadie quiere enriquecerse en perjuicio de otro.



P. *Cuáles son los cuasi contratos?*

R. Seis, á saber: gestion de negocios, la tutela, la administracion de la herencia y la de bienes comunes, la adicion de la herencia y el pago de lo indebido.

P. *Qué se entiende por gestion de negocios?*

R. Un cuasi contrato en virtud del cual uno maneja espontánea gratuita y estrajudicialmente, los negocios de una persona ausente.

P. *Qué se presume en este cuasi contrato?*

R. Que el ausente presta su consentimiento á lo obrado por el géstor de negocios, por redundarle en provecho.

P. *Puede la muger ser gestora de negocios?*

R. Si; porque no hay necesidad de dar caucion ó fianza.

P. *A qué se obliga el géstor de negocios por este cuasi contrato?*

R. A obrar en utilidad del ausente, á dar cuentas y restituir lo que quede con las usuras y frutos.

P. *Qué culpa presta?*

R. Generalmente la leve; pero si se ofrece siendo preferido á otros debe prestar la levísima, á no ser que lo hiciese por una necesidad urgente y se encargase de una cosa peligrosa, pues en este caso solo responderá de la culpa lata.

P. *Qué acciones nacen de este cuasi contrato?*

R. Las llamadas *negotiorum gestorum* directa y contraria.

P. *Cual es la directa?*

R. La que se dá al dueño contra el géstor de negocios ó sus herederos para exigirles la rendicion de cuentas, la restitucion de lo que tengan en su poder y la prestacion de culpa.

P. *Y la contraria?*

R. La que compete al géstor de negocios ó á sus he-

rederos contra el ausente, para pedir la indemnizacion.

P. *Cómo se define el llamado de tutela?*

R. Un cuasi contrato por el cual recibiendo el tutor el cuidado del pupilo y sus bienes, se obliga á rendir cuentas y á prestar una exacta diligencia; mientras este queda obligado á indemnizarle.

P. *Qué es lo que se presume en este cuasi contrato?*

R. Que el pupilo, aunque no puede obligarse, consiente en la tutela por el beneficio que de ella le resulta.

P. *Que acciones nacen?*

R. Las llamadas *tutelæ* directa y contraria (veanse en el tratado de tutelas.)

P. *Cuándo estas acciones se llaman útiles?*

R. Cuando versan entre curador y menor, ó viceversa.

P. *Y por qué razon toman este nombre?*

R. Porque asi se llaman todas las acciones cuando no nacen inmediatamente de las palabras de la ley, sino de la interpretacion.

P. *Qué culpa debe prestar el tutor?*

R. La leve, y si voluntariamente se ofreciese á recibir la tutela la levísima, advirtiendo que portándose con dolo es castigado con la nota de infamia.

P. *Que se entiende por comunion ó mancomunidad de herencia y de bienes?*

R. El cuasi contrato, que se presume mediar entre el administrador de la herencia ó bienes comunes á varios, por el cual se obliga el primero á dividir los bienes ó herencia comun, y á la rendicion de cuentas á los consocios ó coherederos, y estos á indemnizarle.

P. *Por que principio queda aqui obligado el que administra?*



R. Por presumirse, que el que admite el antecedente se sujeta á la consecuencia.

P. *Que culpa se prestan mútuamente los sócios y coherederos?*

R. La leve.

P. *Que acciones nacen de estos dos cuasi contratos?*

R. Del uno la de division de herencia, llamada *familiæ erciscundæ*, y del otro la de division de bienes, que se denomina *comunii dividundo.*

P. *A quien compete la primera?*

R. A cualquiera de los coherederos contra los demas para pedir la division de la herencia, con la restitucion de impensas y perjuicios.

P. *Cuál es la accion* communii dividundo?

R. La que se entabla por uno de los sócios contra los otros, para dividir los bienes comunes y conseguir el resarcimiento de las impensas y daños.

P. *Que se nota de particular en estas acciones?*

R. Que son de naturaleza mixta, pues pidiéndose la porcion de la herencia ó cosa pertenecen á las reales, y en la parte que se reclaman las prestaciones nacidas del cuasi contrato, son personales.

P. *Que se entiende por adicion de la herencia?*

R. Un cuasi contrato por el cual el que ha de recibir ó recibe la herencia, contrae con los legatarios y fideicomisarios la obligacion de entregarles los legados y fideicomisos que provienen del testamento.

P. *Tiene lugar esta misma obligacion respecto de los acreedores del difunto?*

R. No, porque entre estos y el heredero universal, como que sucede en todos los derechos y deberes del testador, median las mismas obligaciones que con aquel tenian, asi es que pedirán por las acciones nacidas de los contratos celebrados antes de su muerte.

P. *Que accion nace de este cuasi contrato?*

R. La llamada *personalis ex testamento.*

P. *A quién compete?*

R. A todos los que tienen que reclamar alguna cosa dejada en el testamento, contra el heredero para que se la entregue con sus accesiones y las usuras, si ha habido morosidad por su parte, y les satisfaga los daños y perjuicios causados por culpa levísima.

P. *Cómo se define el llamado* indeviti solutio *ó paga de lo indebido?*

R. Un cuasi contrato, por el que pagando uno por error de hecho lo que ni aun debia naturalmente, se presume que obliga al que recibió á la restitucion de lo pagado.

P. *Que se presume en este cuasi contrato?*

R. Que ninguno quiere enriquecerse con perjuicio de otro.

P. *El que pagó lo que sabe no deber, podrá reclamarlo?*

R. No; porque se entiende que quiso dar lo que entregó.

P. *Y el que paga por ignorancia de derecho?*

R. Tampoco, á no ser menor, muger ú otra persona á quien esté dispensado saber el derecho.

P. *Y si el error recayese en la persona?*

R. Entonces no se duda, que podrá repetirse.

P. *Se requiere tambien ignorancia en el que recibe?*

R. Si, porque de lo contrario, recibiendo lo que no se le debe se portaria como ladron y podria ser reconvenido por la condicion furtiva.

P. *De este cuasi contrato que accion nace?*

R. La llamada *conditio indeviti*, unilateral.

P. *A quién compete?*

R. Al que pagó por error de hecho lo que no debia, contra el que recibió ó su heredero, para la restitucion con los frutos y sus accesórios.



P. *Que accion se da al que paga, no por error sino por una causa honesta y futura, si esta no se verifica?*

R. La llamada *causa data causa non secuta.*

P. *A quién compete la llamada* condictio sine causa?

R. Al que pagó simplemente y sin causa alguna, para pedir la restitucion.

## TITULO XXIX.

### *Por medio de que personas podemos adquirir obligacion.*

P. *Por qué personas adquirimos obligacion?*

R. Por las mismas por quienes adquirimos alguna otra cosa.

P. *Quiénes son estas?*

R. Las que están bajo nuestra potestad, y son, los hijos de familia y los siervos.

P. *Si estos estipulasen bajo condicion, y antes de cumplirse esta saliesen de nuestra potestad para quién adquiririan?*

R. Para nosotros, porque en los contratos la condicion existente se retrotrae al tiempo de la obligacion, en el que no pudieron adquirir para sí.

## TITULO XXX.

### *De que modos se estinguen las obligaciones.*

P. *Cómo finan las obligaciones?*

R. De dos modos; *ipso jure, vel ope esceptionis.*

P. *Cómo se acaban* ipso jure?

R. Cuando el modo de disolverlas surte su efecto desde el instante en que existe, sin necesidad de oponer escepcion v. g. por la compensacion.

P. *Cuándo se concluye* ope esceptionis, *ó mediante escepcion?*

R. En el caso en que es necesario alegar escepcion que la disuelva, como sucede en la deuda que un hijo de familias contrae por mútuo, la que se elude por medio de la excepcion del senado-consulto Macedoniano, desde el punto en que se alega, y no antes.

P. *Cómo se subdividen los modos de acabarse las obligaciones* ipso jure?

R. En comunes á todos los contratos, y peculiares á cada especie.

P. *Cuáles y cuantos son los comunes á todos?*

R. Seis, á saber; solucion ó paga, compensacion, confusion, oblacion y consignacion, novacion y destruccion de la cosa.

P. *Que se entiende por solucion ó paga?*

R. Verdadera entrega de aquello que se contiene en la obligacion.

P. *Quienes pueden hacerla?*

R. Los que tienen la libre administracion de sus bienes, y asi mismo los pupilos y menores con la autorizacion ó consentimiento de los tutores ó curadores.

P. *Que efectos produce?*

R. Extingue la obligacion del deudor para con su acreedor, quedando libres los fiadores, prendas é hipotecas.

P. *Que es compensacion?*

R. Descuento ó contrapeso de las deudas y créditos recíprocos entre el acreedor y deudor.



R. *Que se requiere para que haya lugar á la compensacion?*

P. Que se realice entre el deudor y acreedor recíprocos, que ambas deudas sean líquidas, eficaces, puras y de estimacion cierta.

P. *Que efecto produce?*

R. Siendo las deudas de igual cantidad, el mismo que la paga ó solucion; si son desiguales, la mayor se disminuye tanto como importa la menor.

P. *Que es lo que se llama confusion?*

R. La reunion de los derechos de acreedor y deudor en una misma persona v. g. si el acreedor instituye heredero al deudor.

P. *Que es oblacion y consignacion?*

R. El depósito y presentacion judicial que hace el deudor con citacion del acreedor, de la cantidad que debe, si ofrecida en el tiempo y lugar convenido, no quisiese este recibirla ó no pudiere.

P. *Que efectos produce?*

R. Que el deudor queda libre, del mismo modo que si hubiese pagado, que cesan de correr las usuras, y si se perdiese el dinero depositado lo pierde el acreedor.

P. *En que casos se acaba la obligacion por perecer la cosa?*

R. Cuando el deudor lo sea de especie, mas no si debe género ó cantidad, advirtiendo que en el primer caso si la cosa pereció por dolo, culpa ó morosidad en la entrega deberá pagar su estimacion.

P. *Que es novacion?*

R. La traslacion de la primera obligacion en otra de diferente naturaleza v. g. lo que debia por pacto nudo lo prometo por medio de estipulacion.

P. *Admite division?*

R. Sí, es voluntaria y necesaria.

P. *Cuál es la primera?*
R. La que dimana del consentimiento de las partes.
P. *Y la necesaria?*
R. La que se verifica contra nuestra voluntad v. g. por medio de la *litis* contestacion, y se llama cumulativa, porque ademas de la obligacion por la que uno debe y es demandado, contestando el pleyto queda nuevamente obligado por el cuasi contrato.
P. *Cómo mas se dividen?*
R. En novacion sin delegacion, ó con ella.
P. *En que casos será sin delegacion?*
R. Cuando queda el mismo deudor y acreedor, mudándose solo la forma de la obligacion.
P. *De cuántos modos puede verificarse?*
R. De tres; 1º mudando la especie de obligacion, v. g. el depósito en mútuo: 2º añadiendo ó quitando algo á la primera obligacion, v. g. las usuras: 3º renovando la primera obligacion, v. g. debia por quirógrafo del año treinta, y le dejó abolido dando otro nuevo en el año treinta y cuatro.
P. *Cuál es la novacion con delegacion?*
R. La en que se muda la persona del deudor, recibiendo en sí la deuda y dejando libre al que lo era, esta se llama expromision.
P. *Cuáles son los medios de estinguirse las obligaciones peculiares á ciertos contratos?*
R. El mútuo disenso y la aceptilacion, por medio de esta se estingue la estipulacion, por el mútuo disenso los contratos consensuales que aun no se habian cumplido por ninguna de las dos partes, pues si se cumplieron, no se estingue el contrato, sino que se celebra otro nuevo.
P. *Que se entiende por aceptilacion?*
R. Un acto legítimo en que preguntando el deudor al acreedor si habia recibido lo que se le debia, y respondiendo este que sí, se disolvia la obligacion contraida por estipulacion.
P. *Cuál era la estipulacion llamada Aquiliana?*
R. La inventada por Cayo Aquilio, que servia para disolver todo género de obligaciones por medio de una fórmula que las reducia á estipulacion, usando despues de la aceptilacion para estinguirlas.
P. *Qué es mútuo disenso?*
R. Una convencion contraria, ó separacion de la primera obligacion aun no cumplida.



# LIBRO CUARTO.

## TITULO I.

### *De las obligaciones que nacen del delito.*

P. *Que es delito?*
R. Un hecho ilícito cometido voluntariamente, por el cual se obliga el que lo ejecuta tanto á la restitucion si puede ser, como á la pena.
P. *Que se requiere para que haya verdadero delito?*
R. Que el hecho sea prohibido por la ley natural ó civil y se cometa voluntariamente, no por coaccion.
P. *Cómo se divide?*
R. En verdadero y cuasi delito.
P. *Cuál es el verdadero delito?*
R. El que se comete por dolo, como lo seria la sentencia injusta pronunciada por un juez á sabiendas.
P. *Que es cuasi delito?*
R. El que nace de culpa sin que intervenga dolo, v. g. la sentencia injusta pronunciada por ignorancia ó imprudencia.

P. *Que division admite el delito verdadero?*

R. Se divide en público y privado.

P. *Cuál es el primero?*

R. El delito público llamado tambien crímen, es aquel que se dirije contra la seguridad del estado, dañando inmediatamente su tranquilidad v. g. el crímen de lesa magestad, de homicidio &c.

P. *Cuál es el delito privado?*

R. Aquel que directa ó inmediatamente cede en perjuicio de los intereses particulares.

P. *Cómo se subdividen los delitos públicos?*

R. En ordinarios y estraordinarios.

P. *Cuáles son los ordinarios?*

R. Aquellos que están marcados por las leyes y tienen señaladas por las mismas una pena ordinria, v. g. *leges Juliæ majestatis*, *lex Cornelia de falsis.*

P. *Y los estraordinarios?*

R. Los que sin estar señalados por ley particular merecen una pena estraordinaria.

P. *Que clases de acciones nacen de los delitos?*

R. Dos; las reipersecutorias y las penales; por las primeras pedimos lo que es nuestro y el resarcimiento de perjuicios, por las segundas exigimos la imposicion de las penas correspondientes al delito.

P. *Que delitos privados conocian los Romanos?*

R. Cuatro á saber; hurto, rapiña, daño é injuria.

P. *Que es hurto?*

R. La accion de quitar fraudulentamente una cosa agena mueble, su posesion ó uso, contra la voluntad del verdadero dueño y con ánimo de lucrar.

P. *Quienes pueden cometer hurto?*

R. Todos los que son capaces de proceder con dolo, por cuya razon no tendrá cabida el burto en los furiosos ni menores de siete años, ni en los próximos á la infancia; pero si lo cometerán los próximos á la pubertad, en los que ya cabe la malicia necesaria para verificarlo.



P. *Cómo se comete hurto de posesion y de uso?*

R. De posesion substrayendo cosas propias pero legítima y justamente poseidas por otro; de uso sirviéndose de una cosa para distinto fin ó por mas tiempo del concedido.

P. *Que divisiones admite el hurto?*

R. Se divide en manifiesto, no manifiesto, concebido, ofrecido, prohibido y no exhibido.

P. *Cuál se llama manifiesto?*

R. Aquel en que es cogido el ladron *in fraganti*, antes de trasladar á otro punto los efectos robados, yá le coja ó halle el dueño, yá otro cualquiera.

P. *Y no manifiesto?*

R. Cuando es cogido el ladron, pero no en el acto de robar ni con los efectos.

P. *Cuándo se llama concebido?*

R. Cuando la cosa hurtada se halla en poder de alguno, buscándola, no por autoridad privada sino judicial.

P. *En que caso se llama el hurto ofrecido?*

R. Cuando la cosa hurtada se halla en poder de un tercero, ó en fundo ageno, y no en el del ladron que la habia dado á aquel, ó arrojado á este para que no se encontrase en el suyo.

P. *Y prohibido?*

R. Cuando alguno, en presencia de testigos, prohibe que el dueño busque en su casa lo que le han hurtado.

P. *Y el no exhibido?*

R. Cuando uno niega tener en su poder lo hurtado, no lo manifiesta ó exhibe y despues se le encuentra.

P. *Cómo mas se divide el hurto?*

R. En diurno y nocturno, llamándose *dormitatores*

los que cometian este, porque acostumbraban á dormir de dia y hurtar de noche.

P. *Que hay que notar en el nocturno?*

R. Que era lícito matar al ladron, pero antes debia gritarse pidiendo auxilio á los vecinos; y al diurno solamente si se defendia con alguna arma.

P. *Cómo se persigue al ladron?*

R. Civil ó criminalmente.

P. *Cómo se le persigue civilmente?*

R. Pidiendo por medio de la condicion furtiva, que compete al dueño y sus herederos contra el ladron y los suyos, para que le restituyan lo robado ó su valor.

P. *Y por qué otro medio?*

R. Por la accion *furti pœnæ persecutoria*, que compete á cualquiera á quien interese la cosa hurtada contra el ladron, para que pague la pena pecuniaria correspondiente.

P. *Qué se nota de particular en estas acciones?*

R. Que pueden entablarse entrambas, pues la una no escluye á la otra.

P. *Cuál es la pena pecuniaria que se impone por el hurto?*

R. En el no manifiesto, no exhibido y prohibido la del duplo, en el concebido y ofrecido la del triplo, y en el manifiesto la del cuadruplo; todas estas penas llevan consigo la nota de infámia.

P. *Cómo se procede criminalmente?*

R. Solicitando que se imponga al ladron la pena *corporis adflictiva* marcada por las leyes. Justiniano prohibió la pena de muerte ó mutilacion de miembro, que regia en esta materia, y estableció la de destierro.

P. *Cómo se perseguia el hurto doméstico del hijo de familias?*



R. Judicialmente de ninguna suerte, porque entre el padre y el hijo no podia mediar juicio por considerársele como una misma persona; y lo mismo sucedia en cuanto al siervo.

## TITULO II.

### De la rapiña.

P. *Que es rapiña?*

R. El acto de tomar violenta y dolosamente una cosa agena mueble, con ánimo de lucrar.

P. *En que se diferencia del hurto?*

R. En que en este no interviene violencia y en la rapiña sí.

P. *Qué es concusion?*

R. Es el acto por el que uno valiéndose de la violencia y amenazas, obliga á otro á que le de alguna cosa.

P. *Que sucederá en el caso que uno tome con violencia lo que es suyo, y se halla en poder de un tercero?*

R. Que no será tenido por ladron; pero en castigo perderá el derecho y dominio que le correspondia en lo que tomó.

P. *Y si la tomase del mismo modo, creyendo que la cosa era suya, y no lo fuese?*

R. Entonces no solo deberá restituirla, sino pagar ademas su valor.

P. *Qué acciones competen contra el raptor, por derecho civil?*

R. Las llamadas *furti manifesti*, y la de *vi bonorum raptorum*.

P. *Qué derecho da la accion* furti manifesti?

R. El de pedir el cuadruplo de lo robado.

P. *Y la llamada de* vi bonorum raptorum?

R. El de pedir la estimacion de lo robado y la pena del triplo.

## TITULO III.

### *De la ley Aquilia.*

P. *Qué delito se perseguia por esta ley?*

R. El daño causado injustamente, ó con injuria.

P. *Cómo se define este?*

R. Toda disminucion del patrimonio, causada sin derecho por un hombre libre.

P. *Cuándo se entiende que el daño fue causado con injuria?*

P. Siempre que se causa sin razon y sin justicia, y asi se satisface en los casos que interviene dolo, ó culpa de cualquiera especie.

P. *Cuántos capítulos de esta ley se enumeran en la instituta y de que tratan?*

R. Tres, de los muchos que se cree comprendia, pero se redujeron á dos, en el primero se dispone, que si uno matase con injuria algun siervo ó sierva agenos, al cuadrúpedo ó á la res, esté obligado á pagar á su dueño el mayor valor que tuvo en el discurso de un año antes de causarse el daño.

P. *Qué disponia el otro capítulo?*

R. El capítulo tercero, porque el segundo quedó inusitado, disponia que si alguno matase otras cosas que no fuesen hombre ó res, ó perjudicase á otro rompiendo, quemando ó quebrantando las demas cosas, pagase al dueño el mayor valor que tuvieron en el discurso de treinta dias inmediatos, antes de causarse el daño.



P. *A quién y para que compete la accion de la ley Aquilia?*

R. Al dueño de la cosa que recibió el daño, contra el causante para que le satisfaga el valor, del modo que los capítulos de esta ley disponen.

P. *Qué atributos son propios de la accion de esta ley?*

R. Tres: 1º que se da accion útil cuando un hombre libre ha recibido una herida, para pedir los gastos de curacion y el resarcimiento de daños y perjuicios: 2º que si uno confiesa desde luego haber causado el daño es condenado en su simple valor; pero si niega y despues se le prueba que cometió el daño es castigado con el duplo: el 3º consiste en ser triple esta accion, segun se causó el daño, que puede suceder de tres modos: 1º ó bien al cuerpo con el cuerpo v. g. si uno mató al siervo de otro, en cuyo caso la accion es directa: 2º si el daño no se causó con el cuerpo, en este caso la accion se llama útil v. g. si uno persuadió al siervo á que subiese á un árbol, y cayó de él: 3º cuando nada se hizo al cuerpo ni con el cuerpo nace la accion *in factum* v. g. si uno desató á un siervo y este se escapó.

## TITULO IV.

### *De las injurias.*

P. *Qué es injuria?*

R. Todo dicho ó hecho dirigido con dolo á la afrenta de otro, ó á su desprecio.

P. *Qué se requiere para que haya injuria?*
R. Que se haga con ánimo de ofender, y por persona que sea capaz de dolo; asi es que no podrá injuriar un demente un infante &c.
P. *Qué divisiones admite la injuria?*
R. Se divide en verbal, escrita, real, pintada, simple y atroz, si bien la escrita se refiere á la verbal, y la pintada á la real.
P. *Cuál es la verbal?*
R. La que se hace con palabras afrentosas.
P. *Y la escrita?*
R. La que consiste en escritos ofensivos.
P. *Y la real?*
R. La que dimana de un hecho que ofende la estimacion y ultraja la persona, como poner las manos en otro.
P. *Y la pintada?*
R. La que se hace por medio de pinturas, ó caricaturas contumeliosas ó de vilipendio.
P. *Qué injuria se llama simple?*
R. Aquella en que no concurren circunstancias particulares que la agraven.
P. *Y atroz?*
R. La en que median estas, y se regulan por el sitio, el tiempo la persona á quien se causan y la naturaleza del hecho.
P. *Por qué personas podemos recibir injuria?*
R. No solo cuando esta se dirige á nosotros, sino que tambien somos injuriados indirectamente cuando se causa á alguna persona de nuestra propia familia.
P. *A quién pertenece entablar la accion en este caso?*
R. Al padre, ó cabeza de ella.
P. *Puede la muger intentar esta accion por ofensa hecha al marido?*
R. Generalmente no; pero se esceptua el caso en que su honor quedé ofendido por la injuria que aquel recibió.



P. *Por qué medios se puede proceder contra el que injuria?*
R. Por las acciones siguientes; pretória estimatoria, persecutoria, criminal estraordinaria, accion civil y criminal de la ley cornelia, retorsion, y por la de retractacion ó palinódia.
P. *Cuál es la pretória estimatória?*
R. La que se concede al injuriado contra el causante para que pague la cantidad que aquel estime y el juez regule proporcionada á la injuria.
P. *Pása esta accion á los herederos?*
R. No, ni tampoco se da contra ellos por ser odiosa, como dirigida á la venganza.
P. *De dónde trae su origen la facultad de conceder al injuriado estimar por sí mismo la injuria?*
R. De la maldad de un poderoso llamado Luctacio Neracio, que abusando de sus riquezas, y siendo la pena impuesta para las injurias 25 ases, se divertia en injuriar á los hombres libres, pagándoles en el acto dicha cantidad.
P. *Cuál era la persecutoria criminal?*
R. La que tenia lugar en casos estraordinarios, como en el de una injuria atroz ó en la causada al culto divino &c.
P. *Pueden acumularse las dos acciones anteriores?*
R. No, porque se dirigen á un mismo fin, que es la persecucion de la pena.
P. *Cuál es el fin de la accion de injurias dimanada de la ley cornelia?*
R. Que pueda pedirse civil ó criminalmente, para lograr la estimacion en el primer caso, y la pena en el segundo.

P. *Qué diferencia hay entre la accion de esta ley y la pretória estimatoria?*

R. Que la accion pretória se concede por cualquiera injuria real ó verbal y dura solo un año, y la de la ley cornelia tiene lugar solo en tres casos: 1º si alguno fue azotado: 2º si fue ligeramente maltratado: 3º si se entró por fuerza en su casa, advirtiendo que si por esta accion se pide civilmente dura 30 años, y veinte si por la accion criminal.

P. *Qué es retorsion?*

R. La venganza privada, que solo es tolerable en la injuria verbal, y consiste en que el injuriado devuelva en el acto la injuria al causante.

P. *En qué consiste la palinodia?*

R. En la retractacion del que causó la injuria; dando una satisfaccion pública, y aun espresando que mintió.

P. *Por qué medios cesan las acciones nacidas de las injurias?*

R. Por la retorsion, remision ó perdon, tácito ó espreso, por la prescripcion y por la muerte.

P. *Y si se hubiese contestado el pleito?*

R. En este único caso no se acaba por la muerte y pasa á los herederos, por la novacion que causó la litis contestacion.

## TITULO V.

### *De los cuasi delitos.*

P. *Que es cuasi delito?*

R. Un hecho ilícito cometido por culpa, sin que intervenga dolo.

P. *Cuántos son?*





R. Seis á saber; 1º el de un juez que hace suyo el pleito, 2.º el de lo que se arroja y derrama, 3.º el de lo suspendido y mal colocado: 4.º el de los patronos mesoneros &c.: 5.º la compasion intempestiva y 6.º el de connivencia.

P. *Cuándo se comete el primero?*

R. Cuando un juez falla mal por impericia, ignorando el derecho, y sin consultar con inteligentes.

P. *Qué accion nace de este cuasi delito?*

R. La *in factum* ó de *sindicatu*, que compete al agraviado, contra el juez para que se le imponga una pena arbitraria, que solia ser una multa.

P. *En qué consiste el cuasi delito de lo que se arroja ó derrama?*

R. En haberse arrojado ó derramado de una casa algo que pueda dañar á los que transiten, lo que sucede de cuatro modos: 1.º si se causa un daño estimable: 2º si se mata á un hombre libre: 3º si solamente se le hirió: 4º si fue siervo el que arrojó ó derramó.

P. *Cómo se castiga en el primer caso?*

R. Con la pena del duplo, que debe pagar el inquilino al que recibió el daño: porque es culpa de aquel tener en su familia criados tan descuidados.

P. *Cómo en el segundo?*

R. Con la pena de 50 áureos que deben pagarse por el inquilino, al que entabla la accion: esta es popular, y dura un año.

P. *Cómo se persigue el tercer caso?*

R. Por medio de la accion que se dá al herido contra el inquilino, para pedir los gastos de curacion, medicinas y demas perjuicios.

P. *Cómo se castiga en el cuarto caso?*

R. Por medio de la accion noxal, que compete al perjudicado, contra el poseedor del siervo para rein-

tegrarse del daño, ó á fin de que le entregue ( siervo.

P. *Cuál es el tercer cuasi delito?*

R. El de lo suspendido y mal colocado, que consiste en tener alguna cosa en paraje ó de modo qu pueda caer y causar algun daño: en tal caso cualquiera del pueblo podia intentar accion contra e que puso ó suspendió y no contra el inquilino, para que pagase diez áureos; pena establecida por e prétor; para seguridad de los transeuntes.

P. *Cuándo cometen cuasi delito los patronos, venteros &c?*

R. Cuando por las personas de su familia recibe daño en sus cosas el huesped ó viagero, compitiendo á estos la accion del duplo contra los venteros &c.

P. *Y si el daño lo causó el mismo patron ó ventero?*

R. Será reconvenido por verdadero delito, con la accion de hurto, de rapiña ó de la ley aquilia &c.

P. *Y si algun otro viagero ó huesped?*

R. Se reconvendrá á dicho patron ó posadero por cuasi contrato por presumirse que cuando recibieron las cosas prometieron guardarlas.

P. *En que casos se llama cuasi delito la misericordia intempestiva?*

R. Cuando se usa mal de ella y contra las reglas de la recta razon, v. g. si á un siervo ageno preso, se le pone en libertad y este se huye.

P. *Qué es connivencia?*

R. El hecho de tolerar ó permitir una persona, que se cometa un delito que se podia impedir.

P. *Como se llaman las acciones que dimanan de los cuasi delitos?*

R. Todas se llaman *in factum* tomando distintos nombres segun los casos en que se aplican.



# TITULO VI.

## *De las acciones.*

P. *Qué es accion?*

R. Un medio legítimo de perseguir en juicio los derechos que á cada uno competen, tanto en la cosa como á la cosa. Tambien se toma la accion por una cosa incorporal, y en este sentido pert enece al segundo objeto del derecho.

P. *Cómo se dividen las acciones?*

R. En reales, personales y mistas, en persecutorias de la cosas, penales y mistas, en que unas se dan en el simplo, otras en el duplo, otras en el triplo y otras en el cuadruplo; en que unas son de buena fé otras de derecho estricto, y otras arbitrarias, en que por unas conseguimos el todo, y por otras menos &c. Las reales y personales se dividen en civiles, que son las que se derivan de leyes, senado-consultos, constituciones de los príncipes, y en pretórias, que nacen del derecho pretório.

### DE LAS ACCIONES REALES.

P. *Qué es accion real?*

R. La que se dirige á perseguir una cosa nuestra donde quiera que se halle, ó contra cualquier poseedor.

P. *De donde provienen?*

R. De las cuatro especies de derecho en la cosa, á saber, del domínio, derecho hereditario, servidumbre y prenda.

P. *Que acciones nacen del domínio?*

R. Tres, la llamada reivindicatória, que es civil, y las publiciana y rescisória, que son pretórias.

P. *Cómo se define la reivindicatória?*

R. Una accion real civil, por la que obra el dueño contra cualquier poseedor, para que se le restituya íntegra la cosa con sus accesiones y frutos segun la clase de posesion.

P. *Que otro nombre se da á esta accion, en razon de la persona que la entabla?*

R. Directa si lo hace el que tiene el dominio pleno de la cosa, y útil si el que tiene el menos pleno.

P. *Que hay que probar en la vindicacion de la cosa?*

R. No solo que se adquirió con buena fe y justo titulo, sino que el causante era veredadero dueño.

P. *Cuál es la accion Publiciana?*

R. La real pretória que compete al que recibió una cosa agena con buena fe y justo título de un dueño supuesto, contra el que la posee á no ser su verdadero dueño, para que se la restituya con los frutos y acciones.

P. *Cuál es el fundamento de esta accion?*

R. El dominio fingido; pues fingia el prétor que el que recibió la cosa con buena fé y justo título, únicos requisitos que tiene que probar, era su verdadero dueño.

P. *Que es accion rescisória?*

R. La real pretória, que se dá al dueño de una cosa que estuvo ausente por causa de la república ó por otro motivo justo, contra el poseedor que la usucapio durante su ausencia, para que rescindida la usucapion, se la restituya con sus frutos y acceriones.

P. *Cuál es el fundamento de esta accion?*

R. La ficcion de que no se habia prescrito, inventada por el pretor.

P. *Cuánto tiempo se concede para entablarla?*

R. Cuatro años, pues se considera como una especie de restitucion *in integrum*. Antes de Justiniano duraba un año útil



P. *Que acciones nacen del derecho hereditario?*

R. Dos, á saber; la peticion de la herencia y la queja de inoficioso testamento; la primera es una accion real civil, que se dá al heredero testamentario ó *ab intestato*, contra el que se cree serlo, ó que posee la herencia sin justa causa, para que la restituya con todos sus frutos y accesiones, resarciendo los daños que hubiere causado. Esta accion dura 30 años á pesar de ser real. La queja de inoficioso testamento se esplicó en el tít. 18, del lib. 2º

P. *Que acciones se derivan de la servidumbre?*

R. La confesoria y negatoria.

P. *Cuál es la primera?*

R. La accion real pretória, que se dá al que tiene derecho de servidumbre, contra cualquier poseedor del fundo sirviente que impide su uso, para que desista de turbarle en él, resarza el daño causado y preste caucion de no incomodarle en adelante.

P. *Y la negatoria,*

R. Una accion real pretória, que se dá al dueño de un fundo libre, contra cualquiera que intente tener servidumbre en él, para que se declare no haberla y se condene al reo á la satisfaccion de los perjuicios causados, y á que dé caucion de no perturbarle en adelante.

P. *Que hay que observar en esta accion?*

R. Que el actor no tiene necesidad de probarla, pues esto incumbe al reo, porque se presume á favor de la libertad natural que es el fundamento del actor. Esta accion puede ser entablada por el poseedor, contra la regla que prohibe á este pedir por accion real.

P. *Que acciones nacen del derecho de prenda?*

R. Las llamadas serviana y cuasi serviana ó hipotecaria.

P. *Cuál es la primera?*

R. La real pretória, que compete al arrendador ó locador contra el arrendatario ó conductor de un predio rústico, ó cualquier poseedor de las cosas dadas ú obligadas en prenda espresa ó tacitamente, para asegurar el pago de la merced convenida, á fin de que se le entreguen y pueda poseerlas hasta que se satisfaga el arriendo ó merced.

P. *Y la cuasi serviana?*

R. La real pretória, que se dá á todo acreedor que haya recibido prenda ó tenga hipoteca en los bienes de su deudor, contra este ó el que la posea, para pedir la paga ó la restitucion de dicha prenda, con sus accesiones y frutos.

P. *Que otras acciones se enumeran entre las reales?*

R. El emperador Justiniano y algunos jurisconsultos enumeran como reales la pauliana, los interdictos y las llamadas prejudiciales; pero Heinecio y otros solo consideran como reales las últimas. De los interdictos se hablará en el título 15 de este libro.

P. *Que son acciones prejudiciales?*

R. Aquellas por las que se litiga sobre el estado de las personas bien sea de ciudad, de libertad ó de familia.

P. *Por qué se llaman asi?*

R. Porque se deben ventilar antes que la causa principal.

P. *Cuáles se enumeran principalmente?*

R. Las llamadas, *liberale juditium* y de *agnoscendo alendoque partu.*

P. *Cuál es la primera?*

R. Aquella por la cual, ó el señor intenta hacer volver á la servidumbre á su siervo que se tiene por libre, ó el que es libre y está en injusta servidumbre la intenta contra el que se dice su señor, para que se declare no serlo.



P. *Y la segunda?*

R. La que se da á la esposa embarazada y repudiada contra el que la repudió, para que éste reconozca al hijo que nazca, y se le obligue á alimentarle. Esta accion compete tambien al hijo.

## DE LAS ACCIONES PERSONALES.

P. *Que son acciones personales?*

R. Las que provienen del derecho á la cosa, esto es, de la obligacion, se entablan solo contra aquel con quien se trató, y se llaman tambien condiciones, por la costumbre observada de citar al reo en dia señalado para comparecer en juício, á lo que llamaban *condicere.*

P. *De dónde se derivan las acciones personales?*

R. Unas de la equidad natural, otras de la ley, otras de un hecho obligatorio lícito y otras de hecho ilícito.

P. *Cuáles son las que nacen de la equidad?*

R. La accion *ad exibendum*, la de *edendo* los interdictos, las restituciones *in integrum*, la condicion sin causa las acciones Fabiana y Calvisiana y la Pauliana, segun Heinecio.

P. *Cuál es la accion* ad exibendum?

R. La personal *in rem scripta*, que compete al interesado, para compeler al poseedor cualquiera que sea, de una cosa mueble, á manifestarla, y no haciéndolo á la satisfaccion de lo que jure el actor le interesa su adquisicion.

P. *Y la de* edendo?

R. La que se da á los negociantes contra los banqueros, que ejercen con autoridad pública el oficio de cambiar letras, para que den las cuentas, ó les paguen lo que interese.

P. *Qué se entiende por las acciones llamadas restituciones* in integrum?

R. Las concedidas por el prétor atendida la equidad, para rescindir los negocios que por derecho estricto eran subsistentes, si encontraba para ello causas justas.

P. *Cuáles eran estas acciones?*

R. Las llamadas, *quod metus causa*, *de dolo malo*, la concedida á los menores de 25 años que han sido perjudicados, y la rescisória, que es real.

P. *Cuál es la* quod metus causa?

R. La que se da al que se le ha ocasionado algun daño con violencia, ó por miedo que cae en varon constante, y á sus herederos, contra el que lo infundió y contra el poseedor de lo que de esta suerte se le arrancó, para que se lo restituyan si es posible, ó paguen el cuadruplo si se pide dentro de un año útil, y si pasado este, el simplo.

P. *Cuál es la accion de* dolo malo?

R. La que se da al que ha sido perjudicado dolosamente, contra el que le causó el perjuicio, para que le restituya la cosa perdida, y si no lo hiciese pague cuanto jure que le interesa. Esta accion dura dos años.

P. *En qué clase de contratos se dan estas dos acciones?*

R. En los de estricto derecho, ya el dolo de causa al contrato, ya incida en él, en los de buena fé solo si incide en el contrato.

P. *Qué accion se daba á los menores engañados?*

R. No tenia nombre singular, porque se concedia su conocimiento al juez pedáneo, y el prétor entendia estraordinariamente en esta causa, aplicando remedio á los que siendo menores de 25 años habian sido engañados, contra los engañadores, rescindiendo lo hecho y reintegrándoles en todo lo suyo con resarcimiento de daños. Este medio de



restitucion duraba cuatro años contados desde que llegaban á la mayor edad.

P. *Cuál es la condicion sin causa?*

R. La accion que compete al dueño de una cosa, contra el que la posee sin justa causa, para que la restituya.

P. *Tlas Fabiana y Calvisiana?*

R. Las pretórias, que se dan al patrono en cuyo fraude hizo enagenaciones el liberto, para que no hallase aquel tan pingüe la herencia, contra cualquier poseedor de lo enagenado para que la restituya. La primera se dá si sucede el patrono *ab intestato*, la segunda si por testamento.

P. *Cuál es la accion Pauliana?*

R. La que se concede á los acreedores para revocar ó rescindir las enagenaciones hechas en fraude suyo, obligando á los poseedores de las cosas enagenadas á que las restituyan con sus frutos y accesiones.

P. *Que accion personal nace inmediatamente de la ley?*

R. La llamada *condictio ex lege*, que se dá siempre que se establece obligacion por alguna nueva ley y no se determina la accion con que se ha de proceder.

P. *De dón de proviene la tercera clase de acciones personales?*

R. Del hecho lícito ó convencion, y como emanaciones de esta, de los pactos, de los contratos nominados é innominados y de los cuasi contratos.

P. *Cuáles nacen de los pactos?*

R. De los legítimos, la *condictio ex lege* de que hemos hablado, de los pretórios, la accion de *constituta pecunia*, la llamada *in factum de jurejurando*, y la serviana y cuasi serviana, de que se trató en las reales.

P. *Cuál es la de* constituta pecunia?

**R.** La que se dá al acreedor contra aquel que se compromete á pagar por medio de un pacto lo que él ú otra persona debe.

**P.** *Y la* infactum de jurejurando?

**R.** La que se dá para que defiriendo el reo al juramento del actor, aquel pague á este lo que jura le debe.

**P.** *Cuáles son las que dimanan de los verdaderos contratos nominados?*

**R.** De los reales, las de mútuo comodato depósito y pignoraticias; de los verbales la *ex stipulatu*; de los literales, la *condictio ex chirògrapho*; de los consensuales las de compra y venta, locacion conduccion, las *pro socio*, y las de mandato, todas las cuales quedan esplicadas en sus títulos correspondientes.

**P.** *Y las que dimanan de los innominados?*

**R.** La accion *in factum* ó *praescriptis verbis*, que se concede al que por su parte dió ó hizo algo, contra el que prometió dar ó hacer otra cosa, para que cumpla el contrato por su parte, ó abone los perjuicios.

**P.** *Qué acciones nacen de los cuasi contratos?*

**R.** Las llamadas *negotiorum gestorum*, *tutelae*, *familiae erciscundae*, *conmuni dividundo*, *personalis ex testamento*, que nace de la adiccion de la herencia, *condictio indebiti*, y la accion funeraria. Esta se da á quien hizo los gastos de entierro ó funerales del difunto, contra el heredero que tomó posesion de la herencia, ó contra aquel á quien pertenece el encargo de hacer las exequias, para el reintegro de su coste; finalmente la accion de recepto.

**P.** *De dónde proviene la cuarta especie de acciones personales?*



**R.** De los delitos y cuasi delitos.

**P.** *Cuáles nacen de los delitos?*

**R.** La condicion furtiva, la accion de *vi bonorum raptorum* y las de las leyes Aquilia y Cornelia. Estas se esplicaron al tratar de los delitos. Existian otras varias por las que se castigaban otros muchos, y todas se llamaban *in factum* v. g. *in factum de albo corrupto*, que era la que competia á cualquiera del pueblo contra el que quitaba ó rompia los edictos del prétor, para que se le impusiese la multa de quinientos sólidos. Se llamaba asi esta accion porque los edictos del prétor se fijaban en una tabla blanca, llamada *album pretorium*.

**P.** *Qué acciones nacen de los cuasi delitos?*

**R.** Las llamadas tambien *in factum*, que se han esplicado al tratar de ellos.

## ACCESIONES MISTAS, DE REALES Y PERSONALES.

**P.** *Cuantas y cuales son las acciones mistas?*

**R.** Cuatro, á saber; la peticion de la herencia, (de que se habló en las reales) y las que dimanan de los tres juicios divisorios, llamados *familiae ercisundæ*, *communi dividundo*, y *finium regundoruin*, denominadas mistas, porque provienen de parte del derecho en la cosa, y de parte del derecho á la cosa.

**P.** *Cuál es la accion llamada* familiæ erciscundæ?

**R.** La que se concede á uno de los herederos contra su coheredero, para dividir los bienes de la herencia con sus frutos, dar razon de su administracion é indemnizar los daños causados.

**P.** *Y la* communi dividundo?

**R.** La que compete directamente por razon del do-

minio, á cualquiera de los que poseen como dueños alguna cosa *pro indiviso*, para que se divida y se partan los frutos percibidos.

P. *Cuál es la accion llamada* finium regundorum?

R. La que se da para deslindar la antigüa situacion de confines de heredades, y para restablecerlos, ó sino se puede por faltar noticias, para que el juez por un cálculo prudente adjudique á cada interesado la parte que crea le pertenece y haga poner señales para evitar discordias en lo sucesivo.

## DE LAS ACCIONES LLAMADAS IN REM SCRIPTÆ.

P. *Qué acciones se llaman* in rem scriptæ?

R. Aquellas que aunque personales imitan á las reales, porque se dan contra cualquier poseedor.

P. *Cuáles son?*

R. Las llamadas *quod metus causa*, la pauliana, *ad exibendum* y la de *aquæ et pluviæ arcendæ*, las tres primeras se han esplicado: la última es la que compete al dueño y usufructuario de un predio, contra el vecino que echa las aguas llovedizas en él mismo con la obra que ha hecho en el suyo, para que en remedio del daño que teme se le cause con ello, se le compela á demoler la obra y dejar el terreno como antes estaba.

## ACCIONES PERSECUTORIAS DE LA COSA, PENALES Y MISTAS.

P. *Qué son acciones persecutorias de la cosa?*

R. Aquellas por las que pedimos lo que se nos debe, ó falta en nuestro patrimonio.

P. *Cuáles son estas?*

R. Todas las reales y las provenientes de la equidad natural, de los pactos y contratos, (escepto la del depósito miserable que es mista,) la condicion furtiva y la llamada *actio rerum amotarum*.



P. *Cuáles son las penales?*

R. Aquellas por las que solo perseguimos la pena y son las provenientes de delito, y las de *suspenso et posito* y de *effusis et ejectis*, si ha sido muerto un hombre libre.

P. *Qué acciones se llaman mistas?*

R. Aquellas por las cuales perseguimos la cosa y la pena juntamente, tales son la accion de depósito miserable por la que conseguimos el duplo, en el que se incluye la pena y el valor de la cosa, la de los legados dejados *ad pias causas*, por la cual, si niega el heredero que los debe, ó es moroso en pagarlos, se le condena en el duplo, que contiene el legado y la pena, y finalmente todas las que provienen de los delitos y cuasi delitos.

P. *Hay algunas diferencias entre unas y otras?*

R. Si, y son que las acciones rei persecutorias son perpetuas, esto es, duran 30 años; las penales y mistas solo cuando sean civiles, pues si son pretórias, duran un año; aquellas se dan á los herederos y contra ellos; las penales y mistas no se conceden á ni contra los herederos si se dirigen á la venganza; las rei persecutórias ordinariamente no infaman aunque concurra dolo, escepto las dimanadas de la tutela, depósito, sociedad y mandato; las penales y mistas regularmente infaman.

## ACCIONES QUE SE DAN EN EL SIMPLO, EN EL DUPLO, EN EL TRIPLO Y EN EL CUADRUPLO.

P. *Cuáles son las primeras?*

R. Las persecutorias de la cosa y algunas penales mistas, que se daban en el duplo y cuadruplo, si se entablaban dentro de un año, y pasado solo se daban en el simplo, como sucedia con la accion *vi bo-*

*norum raptorum*, la *quod metus causa &c.*

P. *Qué acciones se dan en el duplo?*

R. Son varias; unas se dan en el duplo desde el principio, tales son las de hurto manifiesto y la del siervo corrompido; otras cuando se niega, como la accion de la ley Aquilia, la del depósito miserable; y otras ó negando ó difiriendo la paga como la de los legados *ad pias causas.*

P. *Cuando tenia lugar la accion en el triplo?*

R. Se daba contra el que pedia en el libelo mas de lo que justamente le correspondia, con el fin de que los ejecutores exigiesen derechos muy crecidos.

P. *Qué acciones se dan en el cuadruplo?*

R. Unas competen en el cuadruplo desde el principio como la *furti manifesti*, y la de *vi bonorum raptorum*; y otras *ex post facto* por la contumácia, v. g. la accion *quod metus causa*, en la cual si el reo no obedece restituyendo segun mandato del juez la cosa quitada es condenado por contumaz en el cuadruplo.

## ACCIONES DE BUENA FE, DE DERECHO ESTRICTO Y ARBITRARIAS.

P. *Cuáles son las acciones de buena fé?*

R. Aquellas por las que el juez no estaba ligado á la estrechez de una fórmula, sino que con la libertad que se le dejaba, podia determinar lo que segun bondad y equidad debia darse y recibirse por los litigantes.

P. *Cuáles son las de derecho estricto?*

R. Aquellas en que el juez tenia que condenar á las partes con sujecion á una fórmula determinada.

P. *Y las arbitrarias?*

R. Aquellas en que el juez con arreglo á cierta fórmula y habiendo graduado primeramente conforme á equidad lo que debia satisfacer el reo, y no queriendo este por contumácia obedecer, le condenaba á pagar mayor cantidad, segun mejor le parecia, ó en cuanto juraba el actor interesarle.



P. *Hay otras reglas para conocer que acciones son de buena fe, cuales de estricto derecho y arbitrarias?*

R. Si, á saber 1.ª Serán de buena fé las que dimanen de negocios bilaterales; de estricto derecho las que provengan de negocios unilaterales, y arbitrarias todas las reales (escepto la peticion de la herencia;) tambien lo serán la *quod metus causa*, de dolo, *ad exibendum*, *finium regundorum*, la Fabiana y Calvisiana, la redhibitoria, la pauliana; la *rerum admotarum*, y la de *eo quod certo loco.* De todas estas, escepto la última se ha tratado ya en su lugar.

P. *Cuál es la accion llamada de* eo quod certo loco?

R. La que se da al acreedor contra el que se obligó á pagarle en determinado lugar lo que le debia, para que le abone el perjuicio que le resulta de no satisfacerle en dicho sitio.

P. *Cuál es la accion* rerum amotarum?

R. La que se da á uno de los conyuges contra el otro que (con motivo del divorcio y antes de verificarse,) sustrajo algunas cosas de aquel, para que las restituya con los aumentos que de la misma provengan.

P. *Qué hay que observar acerca de la accion* ex stipulatu *de dote?*

R. Que la accion *ex stipulatu* de dote, inventada por Justiniano, es de una naturaleza singular, porque la muger, disuelto el matrimonio por divorcio ó muerte de su marido, usaba antigüamente de la accion *rei uxoriæ* contra el marido, ó sus herederos para repetir su dote, donacion *propter nupcias*

y demas que por sus pactos dotales se le debia, y esta accion era de buena fé y gozaba por ella de preferencia entre los demas acreedores; pero Justiniano la abolió y substituyó en su lugar la de *ex stipulatu* de dote, conservándole las mismas cualidades que aquella tenia.

P. *En que se diferencian las acciones de buena fé de las de derecho estricto?*

R. En que en las de buena fé, la compensacion se hacia *ipso jure*; en las de derecho estricto opuesta la escepcion de dolo, aunque el derecho nuevo quitó esta diferencia; en aquellas el miedo y el dolo anulan el contrato, en estas producen escepcion para rescindirlo; en las primeras se deben todos los frutos desde que comenzó la morosidad; en las segundas, si repetimos nuestra cosa, desde el tiempo que la recibió el reo, y en los demas juicios de estricto derecho desde la *litis* contestacion; en las de buena fé se exigen las usuras aunque no se hayan prometido, en las de derecho estricto solo si se prometieron.

P. *En qué se diferencian las de estricto derecho y de buena fé de las arbitrarias?*

R. En que en las primeras la condena se hace simplemente, en las arbitrarias sino se obedece el decreto de devolucion dado por el juez; en que en las de estricto derecho la sentencia es arreglada á lo convenido por las partes, y en las arbitrarias al arbitrio del juez.

P. *Qué es plus peticion?*

R. Una reclamacion que escede los límites de lo que realmente se nos debe.

P. *Cuándo se entiende pedirse mas de lo debido.*

R. En razon de la cosa, cuando se pide mas cantidad de la que se debia; en razon del tiempo, si se pide antes de cumplirse el plazo estipulado: en razon del lugar, si se pide en lugar distinto del convenido, y en razon de causa, cuando se pide puramente lo que se debe bajo condicion, ó la especie por el género.



P. *En qué pena incurria el que pedia mas?*

R. Si lo hacia por razon de la cosa ó causa, era condenado en el triplo de lo que habia pedido de mas, (segun disposicion de Justiniano) si en razon del tiempo se le duplicaba el que debia esperar, (segun la constitucion Zenoniana,) y si por razon del lugar se daba al deudor la accion de *eo quod certo loco.*

## ACCIONES POR LAS QUE SE CONSIGUE TODO ò PARTE DE LO QUE SE PIDE.

P. *En qué casos se consigue menos de lo que se pide?*

R. En la accion de peculio, en la compensacion, y por el beneficio de competencia. La primera se esplica en el siguiente título.

P. *Cómo se verifica recibir menos del tanto en la compensacion?*

R. Recibiendo el acreedor el crédito de su deudor que importa menos que el suyo.

P. *Que es beneficio de competencia?*

R. Un derecho singular por el cual, el que lo goza no puede ser reconvenido á pagar mas de lo que pueda, quedándose lo necesario para subsistir.

P. *Quiénes gozan de este privilegio?*

R. Por razon del parentesco ó estrecha relacion, los padres, hermanos, suegros, mientras dura la afinidad, los conyuges y los sócios, que se consideran como hermanos; por privilegio, los militares; por beneficio, los que son reconvenidos por donacion; por calamidad los hijos emancipados desheredados

los que se abstenian de la herencia paterna, y los que hicieron cesion de bienes.

## TITULO VII.

### *De las acciones que se dan á los que negocian con los que están bajo de potestad agena.*

P. *En que mas se dividen las acciones?*

R. En que unas nacen de nuestro propio hecho y otras del ageno, esto es de los hijos, siervos y animales que están en nuestro poder.

P. *Contra quienes se daban acciones por hecho ageno?*

R. Contra el padre ó dueño por los contratos de los hijos ó siervos; contra el dueño ó poseedor de los siervos por los delitos de éstos, y contra el poseedor por el daño causado por sus ganados y animales.

P. *Cuándo podrán ser reconvenidos los padres ó señores por los contratos de los hijos ó siervos?*

R. Si el padre manda contratar al hijo, ó el señor al siervo; cuando les encargaron alguna negociacion: cuando les dan peculio con el fin de que negocien, si se ha convertido en útilidad del padre ó del dueño lo que los hijos ó siervos han adquirido por sus contratos.

P. *Que acciones se dán segun lo dicho, contra el padre y el dueño?*

R. Seis, á saber; la llamada *quod jussu*, esto es, de lo preceptuado, la *exercitoria é institoria*, la *tributoria*, la *de peculio*, y la *in rem verso.*

P. *Que nombre particular se dá á estas acciones?*

R. Se llaman *qualitatis adjectitiæ*, (de cualidad añadida); pues cada una de estas acciones



forma un génêro, bajo del se comprenden tantas especies de acciones cuantos son los contratos y cuasi contratos de que dimanan. Por ejemplo la accion de peculio es género; si el hijo de Ticio me debe por razon de mútuo se puede intentar contra el padre la accion de mútuo de peculio; si debe por compra, la accion de venta de peculio; y así de las demas.

P. *Cuál es la accion* quod jussu?

R. Es una accion pretória personal, que se daba al que contrató con el hijo ó siervo por precepto de su padre ó señor, contra estos y sus herederos para que cumpliesen los contratos celebrados en todas sus partes.

P. *De dónde toma el nombre* quod jussu?

R. De las palabras con que empieza el edicto del pretor.

P. *Cuál es la accion exercitoria?*

R. La accion pretória personal, que se dá al que contrajo con el patron ó maestro de algun barco ó contra el exercitor ó señor de él, para que cumpla el contrato celebrado por dicho patron.

P. *Quien se dice exercitor?*

R. Aquel que arma una nave propia, ó la fleta á su riesgo y la echa al mar, de suerte que son de su cuenta los gastos y ganancias que resulten.

P. *Quien se dice patron ó maestre del barco?*

R. Aquel á quien el exercitor ó dueño dá la direcion y administracion de él.

P. *Cuál es la accion institoria?*

R. La pretória personal, que se da al que contrató con el dependiente, institor, ó factor de una tienda, contra el señor de ella, para que cumpla los contratos celebrados con aquellos.

P. *Quien se dice institor ó factor?*

R. Aquel á quien el comerciante encarga su tienda para que á su nombre dirija y administre la negociacion mercantil.

P. *Que hay que observar acerca de estas acciones?*

R. Que no importa que los encargados sean padres ó hijos de familia, siervos ó libres, menores de edad ó mayores, para poderse dirijir la accion contra el principal ó señor: que se puede entablar ó contra los dueños ó contra los encargados; mas para dirijirse contra los primeros ha de haber contratado con los segundos sobre aquellas cosas en que tenian estos comision de aquellos: y no la podrán intentar contra los dueños por los delitos de los encargados, ni por los contratos que no pertenezcan á su oficio, y contra los encargados solo podrán dirijirse mientras permanezcan en el encargo.

P. *Cuál es la accion tributoria?*

R. Una accion pretória personal, que se daba á los acreedores de los hijos ò siervos que negociaban con su peculio profecticio, contra el padre ó señor que en la distribucion de las mercaderías procedentes del peculio que hacia á dichos acreedores en pago de sus créditos, habia procedido injustamente, para que las distribuyese con rectitud y á prorata.

P. *Cuál es la de peculio?*

R. Una accion pretória personal, que se da á los creedores que contrajeron con los hijos ó siervos que tienen peculio, contra los padres ó dueños y sus herederos para obligarles á pagar en cuanto alcance el peculio.

P. *Y la de* in rem verso?

R. Una accion pretória personal, que se da á los acreedores del hijo ó siervo contra el padre ó señor, para que paguen todas las deudas de aquellos que se invirtieron en utilidad suya, aunque los padres ó dueños no les hayan mandado que las contrajesen, y esto se funda en el principio de que ninguno debe enriquecerse con perjuicio de otro.



P. *Tienen los padres é hijos alguna escepcion á su favor para eludir las acciones que contra ellos entablen los acreedores?*

R. Si, la que se les concedió por el senado-consulto Macedoniano.

P. *Que se dispuso en él?*

R. Que el que prestase dinero al hijo de familias no tuviese, viviendo el padre ni despues de muerto, ninguna accion para reclamarlo ni del padre ni del hijo.

P. *Podrán el padre ó el hijo, despues de haber pagado la deuda, oponer la escepcion que les concede este senado-consulto, para repetir lo pagado?*

R. No, pues solo concede escepcion si no se ha pagado, pero no da accion alguna.

P. *Cuándo tiene lugar la escepcion de este senado-consulto?*

R. Unicamente cuando á los hijos de familia se les de dinero en mútuo, pero no si se les hubiese dado otra cosa fungible, ni si la deuda proviene de otro contrato.

P. *Puede renunciar el hijo á esta escepcion, viviendo el padre?*

R. No, pero no hay inconveniente en que la renuncie despues de su muerte.

P. *Y el padre la puede renunciar?*

R. Si, pues esta escepcion se ha introducido á su favor.

P. *Cuándo cesa esta escepcion?*

R. Por parte de el padre si se ha invertido el préstamo en su utilidad, y por parte del hijo cuando

tiene este peculio castrense ó cuasi castrense, ó cuando engañó á los acreedores diciendo que era padre de familias y asi lo pareciese; cuando el hijo de familias es mayor de edad que aquel que le prestó; cuando el dinero se prestó para cosas útiles y de un modo legítimo; cuando se han prestado libros ú otra cosa, á no ser que haya sido en fraude del senado-consulto v. g. si uno entrega libros para que los venda al hijo de familias que le pida dinero, y cuando el acreedor ignoraba que era hijo de familia, si esta ignorancia no era supina ó afectada.

## TITULO VIII.

### *De las acciones noxales.*

P. *Qué acciones se dan contra los dueños ó poseedores de los siervos por los delitos de estos?*

R. Las llamadas noxales, que son las que entablan los que han recibido algun daño del siervo, contra cualquiera que lo posea, para que ó resarza el daño ó les entregue al siervo en noxa, á fin de que con sus trabajos les indemnice.

P. *Qué se entiende por noxa?*

R. El cuerpo que causó el daño, esto es, el esclavo mismo.

P. *De donde toman nombre estas acciones?*

R. De la palabra *noxia*, con la cual se significa el daño que causó el siervo por algun delito ó cuasi delito.

P. *Qué hay que observar en las acciones noxales?*

R. Que son de cualidad unida (*qualitatis adjectitiæ*) esto es, comprenden tantas especies cuantos



son los delitos y cuasi delitos v. g. si el siervo comete hurto, se da accion noxal de hurto, si injuria, accion noxal de injuria, y que estas acciones son de las llamados *in rem scriptæ*.

P. *Por qué se reconviene al dueño por los delitos de los siervos?*

R. Porque es justo, que adquiriendo el dueño todas las cosas por medio del siervo, sufra tambien el daño que este cause.

P. *Cuándo cesan estas acciones?*

R. Por la muerte del siervo, pues falta el autor á quien poder perseguir por la accion.

P. *Se dan contra los padres por los daños que hacen sus hijos?*

R. Por derecho nuevo no, pero sí se daban por el antigüo.

P. *Que sucede pues, cuando el hijo comete algun delito?*

R. Que es reconvenido directamente y condenado por el y si no tiene con que pagar se da contra el padre la accion *judicati de peculio* para que pague el daño causado por el hijo en cuanto alcance el peculio.

## TITULO IX.

### *De los menoscabos causados por las bestias y cuadrúpedos.*

P. *Qué acciones se dan contra el dueño ó poseedor de bestias y cuadrúpedos por los daños que estos causan?*

R. La de *pauperies*, la de *pastu pecorum* y la edilicia de *bestia justa viam*.

P. *Qué se entiende por pauperies?*

R. El daño causado por un animal cuadrúpedo manso, contra la naturaleza de su especie y sin ser instigado.

P. *Segun eso cual es la accion de pauperie?*

R. La civil personal *in rem scripta*, que se da al dañado ó á quien interese y á su heredero, contra cualquier poseedor de la bestia que dañó fuera de la naturaleza de su especie y sin ser obligada, para que le resarza el daño ó le entregue la bestia en *noxa*.

P. *A qué está obligado el dueño que niega ser suyo el animal que dañó?*

R. A pagar *in solidum* el daño, y por tanto no se le admite la dacion en *noxa*.

P. *Cuál es la accion de* pastu pecorum?

R. La civil, personal, *in rem scripta*, que se da al dañado ó á quien interesa y á su heredero, contra el poseedor de la bestia que causó el daño segun la naturaleza de su especie (v. g. pastando en su campo) para que la de en *noxa*, ó resarza los daños y perjuicios.

P. *Cuál es la edilicia de bestia* justa viam?

R. La que se da al dañado ó á quien interese, contra los que dejan dentro de la ciudad, ó en lugares por donde concurre gente, algun animal fiero, para que pague el duplo del daño que causó si es estimable; si inestimable v. g. si mató á un hombre libre, es condenado en la paga de doscientos áureos, y si únicamente le hirió, en cuanto el juez estime justo, atendidos los gastos de curacion, lucros cesantes &c.



# TITULO X.

## *De los procuradores.*

P. *En qué mas se dividen las acciones?*

R. En que unas se pueden entablar por medio de procurador y otras no.

P. *Qué es procurador?*

R. El que se encarga de negocios judiciales, ó pleitos agenos y los administra por mandato del dueño.

P. *Es necesario este mandato?*

R. Si, porque si lo hiciere sin él seria defensor, el cual solo se admite por el reo, y no de otro modo que afianzando estar á lo juzgado.

P. *Se podia pedir antigüamente por medio de procurador?*

R. No, porque todas las acciones eran acciones de ley las cuales no admitian procurador, y porque nadie podia obligarse ni adquirir para otro estando sujeto á su potestad, y el procurador se obligaba por la contestacion del pleito á pagar lo juzgado y adquiria el lucro de la sentencia favorable para el dueño constituyente.

P. *Habia algunas escepciones?*

R. Si; se admitia para representar al pueblo al cautivo, al ausente por causa de la república, al siervo si se dudaba de su estado, y al pupilo, aunque se les daba otros nombres como síndico, defensor, tutor &c.

P. *Por qué se esceptuó á estas personas?*

R. Porque no podian presentarse por sí en juicio.

P. *Qué fingieron despues los jurisconsultos para que*

*se pudiese pedir por medio de procurador?*

R. Que el procurador, por la contestacion del pleito, se hacia dueño de este y no era un mero mandatario, dirijiéndose contra él los actos judiciales y la sentencia &c.

P. *Quiénes podian nombrar desde entonces procurador?*

R. Todos los que tenian la libre administracion de sus bienes, porque se trasladaba el dominio del pleito.

P. *Quienes pueden ser nombrados procuradores?*

R. Todos los que son idóneos para administrar negocios forenses, y así no pueden serlo, el furioso, la muger, el menor de 17 años, los siervos, los infames, ni los militares porque no se separen de sus banderas; pero podran tomar la causa de su cohorte.

P. *En qué causas se admiten?*

R. En las civiles: en las criminales solo en el caso de que el reo haya contestado á la acusacion, ó cargos, y en las causas en que pueda ejecutarse en el principal la pena que haya de recaer.

P. *Por qué no se permite en las criminales?*

R. En cuanto al actor porque en las causas graves debia inscribirse en el crímen, esto es, obligarse á la pena del talion si no probaba que el acusado era el autor del crímen, y por parte del reo porque nadie puede sufrir por otro una pena *corporis adflictiva.*

P. *En qué casos cesa el oficio del procurador?*

R. Por el mútuo disenso estando íntegro el negocio; por la revocacion del mandante antes de la contestacion del pleito, ó despues con conocimiento de justa causa; por renuncia del procurador en tiempo oportuno y por la cual no se siga perjuicio al dueño; pero no por la muerte del procurador ó



del dueño del pleito, porque el dominio de este pasa á los herederos.

## TITULO XI.

### *De las cauciones.*

P. *Qué es caucion?*

R. Un acto por el que da el reo al actor ó este al reo una seguridad.

P. *Cuál es la razon porque se exige caucion?*

R. Porque importa al estado que los juicios no sean ilusorios, y que los ciudadanos no se vejen con pleitos injustos.

P. *En qué se divide la caucion?*

R. En fideyusória ó satisdacion, y se hace dando fiadores abonados ó que tengan para pagar; pignoraticia, que se presta dando prenda de un valor que iguale ó esceda al de la deuda, y estas dos se llaman cauciones idóneas; en juratória que se da prestando juramento, á ella solo son admitidos los hombres de buena fama, y en promisória que se hace por simple promesa de cumplir la palabra dada.

P. *Qué cauciones se exigen al reo por derecho novísimo?*

R. La llamada *juditio sisti*, (de presentarse en juicio) de que permanecerá en el hasta el fin del pleito y que no lo eludirá con la ausencia.

P. *Y al actor?*

R. Las de contestar el pleito dentro de dos meses desde que presentó la demanda, de proseguirle hasta su fin y si sucumbiese entregar la décima parte de la suma comprendida en la demanda, por razon de impensas.

P. *Qué hay que observar acerca del procurador del reo?*

R. Que si toma pleito por parte del reo presente no cauciona por sí, pero si el reo da caucion de que estará á lo juzgado entonces afianza aquel que pagará lo juzgado y sentenciado, y se presentará en juicio cuando el pleito se sentencie. Si toma á su cargo el de un ausente no será admitido el procurador, á no ser que el mismo preste la caucion de pagar lo juzgado.

P. *Que hay que observar acerca del procurador del actor?*

R. Que si no tiene mandato del dueño del pleito no es admitido aunque quiera afianzar; si tiene mandato presunto ó defectuoso, presta caucion de que el dueño ratificará sus procedimientos; si presenta un mandato verdadero y perfecto está exento de ella.

## TITULO XII.

### *De las acciones perpétuas y temporales y de las que se dan á los herederos y contra los herederos.*

P. *En que mas se dividen las acciones?*

R. En que unas son perpétuas, otras temporales, algunas se dan á los herederos y contra los herederos y otras no.

P. *Que acciones se consideran perpétuas?*

R. Aquellas que solo se destruyen por la prescripcion de muy largo tiempo, esto es, de treinta ó mas años: antigüamente se entendian por acciones perpétuas las que no se acaban en ningun tiempo, tales eran las que nacian de las léyes, senado-consultos y constituciones de los príncipes.



P. *Que acciones se consideran temporales?*

R. Las que espiran ó se destruyen por la prescripcion de breve tiempo v. g. de tres ó cuatro años.

P. *Que reglas se han de observar para conocer cuanto duran las acciones?*

R. Las cuatro siguientes: 1.ª las acciones reales duran tanto cuanto el derecho en la cosa de donde provienen; 2.ª las personales, *rei persecutórias*, civiles y pretórias son perpétuas y por tanto duran treinta años; 3.ª Las acciones penales de delitos privados son perpétuas si son civiles, y anuales si pretórias; 4.ª las acusaciones criminales ordinariamente duran 20 años.

P. *Que reglas se han de observar para saber que acciones pasan á los herederos ó contra ellos?*

R. Tres, á saber; 1.ª todas las acciones tanto *rei persecutórias* como penales se dan á los herederos, si no están dirigidas á la venganza; 2.ª todas las acciones persecutórias de la cosa aunque nazcan de delito, se dan contra los herederos; 3.ª las acciones penales ya provengan de delito ya de contrato, se dan á los herederos, mas no contra los herederos á no ser que hayan sido contestadas por el difunto, porque este por la contestacion del pleito cuasi contrae y esta obligacion pasa al heredero, el cual pagará no por el delito sino por cuasi contrato.

## TITULO XIII.

### *De las escepciones.*

P. *Que es escepcion, tomada latamente?*

R. Una defensa ó esclusion de la accion que pr senta el reo, ó eludiéndola del todo o impidiendo su efecto, *ipso jure*, ó por equidad.

P. *Que es escepcion en sentido estricto?*

R. La esclusion que atendida la equidad se hace de la accion que compete por derecho estricto: pues las que obran *ipso jure*, llamadas excepciones *facti*, se alegan para hacer ver que no hay accion.

P. *En que se dividen?*

R. En civiles, que nacen de las leyes, senado-consultos y constituciones de los príncipes; en pretórias que provienen del edicto del prétor v. g. *la quod metus causa*; en perpétuas ó perentórias que destruyen la accion y la eluden para siempre, por ejemplo, la del senado-consulto macedoniano *quod metus causa*, de dolo malo; en dilatorias ó temporales, que defieren ó suspenden el efecto de las acciones hasta cierto tiempo sin escluirlas para siempre v. g. la del libelo confuso: en reales que pasan á los herederos, y en personales que espiran con la persona aquien están concedidas v. g. la escepcion del beneficio de competencia.

P. *Cuándo se han de oponer las escepciones en juicio?*

R. Las dilatórias deben oponerse antes de la contestacion del pleito. Esceptúanse las que anularian lo actuado en él; por ejemplo, la de la legitimacion de la persona del procurador, las que nacen de algun hecho posterior, las cuales se pueden oponer en cualquier tiempo, y las escepciones privilegiadas que se oponen tambien al tiempo de la ejecucion. Las escepciones perentórias pueden oponerse en los juicios de buena fe en cualquier parte de ellos; y en los juicios de derecho estricto antes de la contestacion y probarse despues. Esceptúanse las que impiden el ingreso en el pleito que se han de probar antes de la contestacion, y las privilegiadas que se pueden oponer aun despues de la sentencia.



## TITULO XIV.

### *De las réplicas.*

P. *Qué es réplica?*

R. Una nueva alegacion del actor, procurando destruir la escepcion del reo.

P. *Y contraréplica?*

R. Otra nueva alegacion del reo intentando desvirtuar la réplica del actor. Esta contraréplica se llama duplicacion, asi como á las alegaciones que se siguiesen se las llamaria por este órden, triplicacion, cuadruplicacion &c.

P. *Se hace el reo alguna vez actor?*

R. Cuando escepcione, y entonces tiene que probar la escepcion, exhibir los instrumentos &c.

P. *Aquien compete la última alegacion?*

R. Al reo, pues se defiende y por tanto su posicion es mas favorable.

## TITULO XV.

### *De los interdictos.*

P. *Que son interdictos?*

R. Por derecho antigüo unas fórmulas de palabras con las que el prétor en las causas de verdadera ó cuasi posesion, mandaba ó prohibia que se hiciese alguna cosa; y cuando se litigaba sobre posesion el mismo prétor para evitar pleitos costosos y largos, conocia extraordinariamente y decretaba con una breve fórmula quien debia poseer interin se

ventilaba y terminaba el juicio petitorio ó de propiedad: por derecho nuevo son unas acciones estraordinarias por las que se disputa breve y sumariamente sobre la verdadera ó cuasi posesion.

**P.** *Cuántas clases hay de interdictos?*

**R.** Varias, pues unos son prohivitorios, por los que el prétor impide hacer alguna cosa, tales son los interdictos, *ne quid in loco vel itinere publico fiat &c.*, otros restitutorios, en que manda el prétor restituir á la posesion al que fué despojado de ella v. g. el interdicto *unde vi*; otros exhibitorios por los que el prétor manda exhibir ó mostrar alguna cosa en juicio, tales son los llamados *de tabulis exibendis*, *de liberis exibendis &c.*: unos son sencillos en los cuales solamente puede ser uno de los litigantes actor y el otro solamente reo v. g. en el interdicto *unde vi* es siempre actor el que ha sido arrojado y el reo el que arrojó; otros son dobles en los cuales puede ser cada uno de los litigantes actor ó reo v. g. en los interdictos *uti posidetis y utrubi*, pues en estos casos siendo dudosa la posesion cualquiera puede provocar ó pedir en juicio, y será tenido por actor el que antes lo haga. Unos se dirigen á obtener la posesion que nunca hemos tenido (*adepiscendæ possessionis*), otros para retener la que actualmente tenemos (*retinendæ possessionis*), y otros para recuperar la que hemos perdido (*recuperandæ possessionis*)

**P.** *Cuántos y cuales son los dirigidos á obtener la posesion?*

**R.** Tres á saber: los llamados *quorum bonorum, quod legatorum y Salviano.*

**P.** *Aquien se daba el primero y contra quien?*

**R.** Al que se habia obtenido del prétor la posesion de los bienes, contra el que los poseía con título de heredero ó de poseedor, para que los entregase en el acto.



**P.** *En qué se diferencia este interdicto de la peticion de la herencia?*

**R.** En que por esta pedimos la propiedad de la herencia, por aquel reclamamos su posesion; por esta perseguimos los derechos y las cosas corporales, y por el interdicto las corporales solamente.

**P.** *A quién se dá el interdicto* quod legatorum, *y contra quien?*

**R.** Al heredero contra el legatario para recobrar el legado que este tomó por si, y sin la voluntad de aquel, y poseerlo hasta deducir la cuarta Falcidia.

**P.** *A quién y contra quien se da el interdicto Salviano?*

**R.** Al señor ó locador de un prédio rústico contra el colono, para conseguir la posesion de las cosas obligadas por este al pago del arriendo. Aunque este interdicto es especial y solo pertenece á dicho locador, por interpretacion estensiva se da á todos los acreedores á cuyo favor se han constituido prendas, contra los deudores para conseguir la posesion de estas, y se llama *quasi Salvianum.*

**P.** *En qué se diferencia este interdicto de la accion serviana y cuasi serviana.*

**R.** En que estas son reales y se dan contra cualquier poseedor de la cosa, y el interdicto es personal y se dá solo contra el deudor.

**P.** *Cuántos y cuales son los interdictos de retener la posesion?*

**R.** Dos, llamados *uti posidetis y utrubi.*

**P.** *A quiénes y contra quienes se dan?*

**R.** Al que, á la contestacion del pleito, posee la cosa sin fuerza, ni clandestina ni precariamente, contra el que le turba en su posesion para que cese de

hacerlo y de caucion de no turbarle en adelante, satisfaciendo al actor la estimacion de los daños que le hubiese causado.

P. *En qué se diferencian estos dos interdictos?*

R. En que el *uti posidetis* tiene lugar en las cosas raices, y el *utrubi* en las muebles.

P. *Qué interdicto se daba para recuperar la posesion perdida?*

R. El llamado *unde vi*, que competia al arrojado violentamente de la posesion y á su heredero, contra el que le arrojó para que le reposiese en ella y abonase los frutos, reintegrándole los daños.

## TITULO XVI.

### *De la pena de los que temerariamente litigan.*

P. *Qué se entiende por pena de los que litigan temerariamente?*

R. Los medios de reprimirlos.

P. *Cuáles son estos?*

R. El juramento de calumnia, la pena pecuniaria y la infamia.

P. *Qué es juramento de calumnia?*

R. El que hacen las partes y sus abogados, de que no harán nada calumniosa, ni dolosamente.

P. *De cuantos modos es?*

R. De dos, general y especial que tambien se llama de malicia.

P. *Cuál es el general?*

R. El que se presta por el actor, reo y abogados, en todas las causas al principio del juicio.

P. *Que jura cada uno de ellos?*

R. El actor, que establece su accion, no con ánimo de calumniar ni molestar al reo, sino porque cree



le asiste la justicia, y que no usará de pruebas falsas, ni dilaciones. El reo, que juzga justa su defensa y que no negará ni retardará el pleito temerariamente, y el abogado, que tiene por justa la causa de su cliente y que si en adelante conoce que no lo es la desamparará.

P. *Que personas lo prestan, en que negocios y de que manera?*

R. Todos deben prestarlo, menos los padres, patronos y demas sugetos á quienes se debe reverencia: en todas las causas (menos el reo en las criminales, por que se sospecha que cometerá perjurio) pura y absolutamente.

P. *Cuál es el especial?*

R. El que se presta en cualquiera parte y acto del juicio en que nace sospecha de malicia ó dolo, el cual ó lo pide la parte, ó se manda por el juez.

P. *De cuantas maneras se reprimia á los litigantes por la pena pecuniaria?*

R. De tres: la primera condenando en mayor cantidad de lo demandado al reo que negaba la deuda injustamente, como en los legados piadosos y en la accion de la ley Aquilia: la segunda imponiendo en la sentencia las costas al vencido, cuando aparecia la sinrazon con que habia litigado, y la tercera multando en cincuenta sueldos á los que sin la venia del pretor citaban á juicio á quienes sin ella no debian ser emplazados.

P. *Que es infamia?*

R. La pérdida de la honra, crédito ó estimacion que se tiene entre los hombres.

P. *De cuántas clases es?*

R. De dos: de derecho y de hecho.

P. *Cuál es la primera?*

R. La que proviene de una condena hecha en juicio

por verdadero delito público ó privado, escepto el de la ley Aquilia, por faltar el dolo en los casos de ella: la proveniente de los cuatro contratos, tutela, depósito, mandato y sociedad, y por la accion de dolo. Esta es la que tiene lugar en el caso presente.

P. *Que es infamia de hecho?*

R. La que nace del mismo hecho ó delito cometido.

## TITULO XVII.

### *Del oficio del juez.*

P. *En qué se diferenciaban antigüamente el majistrado y el juez?*

R. En que aquel era una persona pública constituida por votacion del pueblo; este era una persona privada á quien el magistrado encargaba el conocimiento del hecho y daba cierta fórmula á la cual arreglaba la sentencia; aquel administraba justicia por su propio derecho y jurisdiccion sentado en el tribunal, y sobre los puntos de derecho; el juez conocia de solo el hecho por mandato del prétor y en las sillas que habia al pie del tribunal de este, por lo que se llamaba pedáneo, y lo que obraba se decia hecho en juicio. Cuando el prétor conocia del derecho y el hecho se llamaba conocimiento estraordinario v. g. en los interdictos.

P. *Qué es jurisdiccion?*

R. El conocimiento que compete á una persona, por derecho y oficio de la magistratura.

P. *Que es imperio?*

R. La potestad armada, ó el poder para obligar á cumplir lo sentenciado, aprisionando &c.

P. *En que se divide el imperio?*



R. En mero y mixto.

P. *Cuál es el primero?*

R. La facultad y poder para hacer justicia, castigando á los delincuentes con pena de muerte y otras *corporis aflictivas*, concedida por ley especial.

P. *Y mixto?*

R. La potestad de conocer y terminar los pleitos civiles, haciendo ejecutar la sentencia. De este estan revestidas todas las autoridades que ejercen jurisdiccion civil, la que sin este imperio seria ilusoria.

P. *En que se divide la jurisdiccion?*

R. En voluntaria, contenciosa, ordinaria, estraordinaria, propia, delegada y prorogada.

P. *Cuál es la voluntaria?*

R. La que se ejerce entre los que quieren y consienten, ó aquella en que no hay ni debe citarse á parte contraria, v. g. lo emancipacion &c.

P. *Y la contenciosa?*

R. La que no puede ejercerse sin citar, ni oir á otro contrario interesado.

P. *En que mas se diferencian estas dos?*

R. En que la contenciosa solo se puede ejercer por juez competente, la voluntaria ante cualquiera juez; aquella en los dias útiles ó no feriados, esta aun en los feriados.

P. *Cuál es la ordinaria?*

R. La que compete á cualquier magistrado, en virtud de su oficio.

P. *Y la estraordinaria?*

R. La que se concede á alguno fuera del órden ó por ley especial.

P. *Se puede encargar á otro la jurisdiccion ordinaria?*

R. Si, pero no la estraordinaria.

P. *Qué es jurisdiccion propia?*

**R.** La que compete á cada magistrado por derecho propio.

**P.** *Y la delegada?*

**R.** La que desempeña una persona á nombre del magistrado, que se la tiene encargada y mandada.

**P.** *Y la prorogada?*

**R.** La que se estiende á un juez incompetente, por consentimiento espreso ó tácito de las partes y permitiéndolo las leyes.

**P.** *Hay alguna diferencia entre el juez y magistrado, por derecho novísimo?*

**R.** No, pues se suprimieron todas las que habia antigüamente, quedando solo la distincion entre el oficio noble y mercenario del juez.

**P.** *Cuándo se dice que ejerce oficio noble?*

**R.** Cuando decreta sin instancia ó peticion de parte.

**P.** *Cuándo el mercenario?*

**R.** Cuando decreta á peticion de parte.

**P.** *Cuál es el oficio del juez?*

**R.** Juzgar con arreglo á las leyes, costumbres, constituciones ó estatutos, observar y hacer que se observen las leyes y el órden de proceder admitido, y hacer ejecutar la sentencia si recibe la autoridad de cosa juzgada.

**P.** *El reo que ha sido condenado en cierta cantidad, tiene obligacion de entregarla al momento?*

**R.** No, pues se le concede algun tiempo para pagar, con tal que afianze que asi lo hará; pero si fue condenado á la restitucion de especie cierta y determinada debe entregarla al momento.

**P.** *Pasa al dominio de uno sin necesidad de tradicion, lo que por sentencia admitida en autoridad de cosa juzgada le adjudicó el juez?*

**R.** No, porque la sentencia no dá dominio sino que lo declara, y la accion de cosa juzgada no es real



sino personal; se esceptuan los tres juicios divisorios.

## TITULO XVIII.

### *De los juicios públicos.*

**P.** *Que se entiende por juicios públicos?*

**R.** Los criminales, que se entablan contra los delincuentes y facinerosos, á fin de imponerles las penas merecidas.

**P.** *En qué se diferencian de los privados?*

**R.** En que en estos hay actor; en aquellos acusador; estos los entabla el que es particularmente interesado, aquellos cualquiera del pueblo á quien no esté especialmente prohibido, ó la misma sociedad los persigue por medio de los procuradores, abogados ó fiscales; en los privados se afianza el pago de las costas por el actor, caso de ser vencido y condenado en ellas, como que solo se trata de la satisfaccion privada; en los públicos como dirigidos á la vindicta pública ha de señalarse el crímen, y obligarse el acusador á que no probándolo sufrirá la pena del talion.

**P.** *Cómo se dividen las penas?*

**R.** En capitales, por las que se pierde la vida natural ó la civil v. g. la pena de horca, destierro &c. y no capitales que son otras inferiores, como las de palos, infámia, relegacion &c.

**P.** *Cómo se dividen los crímenes?*

**R.** En estraordinarios y públicos.

**P.** *Cuáles son los primeros?*

**R.** Los hechos que llevan consigo un pésimo ejemplo, dignos de severo castigo, pero que no hay ley que trate de ellos ni les imponga pena determinada.

**P.** *Cuáles son los públicos?*

**R.** Aquellos sobre los que existen leyes, que marcan

una pena ordinaria y determinada.

P. *Cuántos son estos?*

R. Doce, castigados por otras tantas leyes, á saber; *Julias majestatis*, de *adulteriis coercendis*, de *vi-pùblica et privata*, de *peculatu et* de *sacrilegiis*, *repetundarum*, de *ambitu*, de *annona* y de *residuis*: las leyes *Cornelias* de *sicariis et veneficiis*, de *falsis*, la ley *Pompeja* de *Parricidiis* y la *Favia* de *plagiariis*.

P. *Qué castigaba la* Julia majestatis?

R. Todo hecho cometido directamente contra la seguridad del estado, ó la magestad del sumo imperante

P. *Qué diferencia se establece entre estos crímenes?*

R. Que si se cometen hostilidades contra la república, ó el sumo imperante para destruir á aquella ó destronar á este, se llama crimen de alta traicion (*perduelionis*) y si solo se incurre en hechos ó dichos en detrimento de los derechos del supremo imperante se llama crímen de lesa magestad en especie.

P. *Quién puede acusar en esta clase de crímenes?*

R. Cualquiera, aun las personas á quienes no es permitido en los demas delitos.

P. *Qué penas se imponian en cada uno de ellos?*

R. Por el de lesa magestad la de muerte ó deportacion, segun la gravedad y circunstancias de la ofensa, sin estenderse la pena á los hijos; por el de (*perduelionis*) el último suplicio, la nota de infamia á todos los descendientes, su esclusion de suceder á los parientes y estraños, de obtener dignidades y la confiscacion.

P. *Que disponia la ley Julia de* adulteriis coercendis?

R. Castigaba en general, todos los delitos contra la casdad; pero principalmente el adulterio, con la pena de relegacion y confiscacion de la mitad de los bienes á los adulteros, asi como de la mitad de la dote de la muger. Constantino lo hizo crímen de pena capital; pero Justiniano sugetó á la adúltera á la pena de azotes, y ser recluida en un monasterio.



P. *Y la Julia de* vi pública et privata?

R. Esta imponia, por alterar con fuerza armada la tranquilidad pública, la pena de deportacion; por la fuerza cometida sin armas contra un particular, la nota de infamia y confiscacion de la tercera parte de los bienes; últimamente imponia la pena capital al raptor de alguna doncella.

P. *Qué déterminaba la ley Julia de* peculatu et de sacrilegiis?

R. Imponia al reo de peculado la pena de deportacion ó la satisfaccion del cuadruplo, y al de sacrilegio una pena arbitraria, y aun la de muerte en algun caso. Lo es del primero el que robó fondos públicos que le estaban confiados, y del segundo el que robo cosa sagrada en lugar sagrado.

P. *Qué penas imponia la ley Cornelia de* sicariis et veneficiis?

R. La de muerte á los homicidas dolosos que usasen de armas, veneno &c. y la misma á los hechiceros.

P. *Y la Pompeja de* parricidiis?

R. Que el que matase á sus padres, abuelos, hermanos, tios, consobrinos, muger, marido, yerno, suegro, padrastro, hijastro, patrono ó patrona, fuese azotado públicamente y metido en un saco de cuero juntamente con un perro, un gallo una vívora y un mono, se le arrojase al mar ó al rio y si estos estuviesen distantes, se le quemase vivo, ó hechase á las fieras.

P. *Qué castigaba la ley Cornelia de* falsis?

R. Condenaba á la pena de deportacion y confiscacion de bienes al hombre libre, y á capital al siervo, por

el delito de falsificacion de testamentos, monedas, ó alguna otra de importancia. Por derecho novísimo se castiga con pena de muerte al fabricante de moneda falsa, y al que declaró con falsedad en causa en que por ello se castigó á otro con pena de muerte.

**P.** *Qué disponia la ley Favia de* plagiariis?

**R.** Imponia pena capital ó arbitraria, segun las circunstancias del hecho, á los que robaban siervos, ú hombres libres, para reducirlos á esclavitud, venderlos &c.

**P.** *Que determinaban las leyes Julias* repetundarum, ambitus, annona y de residuis?

**R.** Que los que incurriesen en estos delitos fuesen castigados con penas arbitrarias ó capitales, segun las circunstancias.

**P.** *Quien incurre en la llamada* repetundarum?

**R.** El empleado público que se deja sobornar por dinero, faltando injustamente á los deberes que su oficio le impone.

**P.** *Quienes incurren en la llamada de ambitu?*

**R.** Los que compran con dinero los oficios públicos, ó los consiguen por otros medios ilícitos.

**P.** *Quien falta contra la Julia de* annona?

**R.** El que es causa de que se encarezcan los víveres en tiempo de escasez y miseria, por haber hecho monopolio y compañías para acopiar los granos y otros géneros.

**P.** *Quienes incurren en la ley Julia de* residuis?

**R.** Los administradores públicos que roban el dinero que administran, lo retienen ó convierten en otros usos que los á que está destinado y rinden mal las cuentas.

**FIN.**

# ERRATAS

*que han salido solamente en algunos ejemplares por haberse corregido corriendo la prensa.*

| Página. | Línea. | Dice. | *Lease.* |
|---|---|---|---|
| 55 | 5 | el cuarto solo | el cuatro y demas solo |
| 72 | 5 | ó | y |
| 73 | 3 | diez años | diez años y medio |
| 80 | 21 | que exime | que impide ó exime |
| 96 | 1 | perjuicios si | perjuicios; si |
| id. | 2 | fortuito: | fortuito, |
| 110 | 5 | posesion del | posesion, por el |
| 115 | 21 | revocable | irrevocabie |
| 211 | 8 | *ercisundæ* | *erciscundæ* |
| id. | 9 | *comunii* | *communi* |
| 237 | 18 | ACCESIONES | ACCIONES |
| 266 | 32 | la cas- | la casti- |

En la página 39, la línea 25, que principia «los hijos» debe leerse despues de la línea 27.

*Se omiten otras muy leves, porque cualquiera las puede advertir á primera vista.*